



Patronato de la Alhambra y Generalife  
**CONSEJERÍA DE CULTURA**

***La presente colección bibliográfica digital está sujeta a la legislación española sobre propiedad intelectual.***

***De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente su utilización será exclusivamente con fines de estudio e investigación científica; en consecuencia, no podrán ser objeto de utilización colectiva ni lucrativa ni ser depositadas en centros públicos que las destinen a otros fines.***

***En las citas o referencias a los fondos incluidos en la investigación deberá mencionarse que los mismos proceden de la Biblioteca del Patronato de la Alhambra y Generalife y, además, hacer mención expresa del enlace permanente en Internet.***

***El investigador que utilice los citados fondos está obligado a hacer donación de un ejemplar a la Biblioteca del Patronato de la Alhambra y Generalife del estudio o trabajo de investigación realizado.***

This bibliographic digital collection is subject to Spanish intellectual property Law. In accordance with current legislation, its use is solely for purposes of study and scientific research. Collective use, profit, and deposit of the materials in public centers intended for non-academic or study purposes is expressly prohibited.

Excerpts and references should be cited as being from the Library of the Patronato of the Alhambra and Generalife, and a stable URL should be included in the citation.

We kindly request that a copy of any publications resulting from said research be donated to the Library of the Patronato of the Alhambra and Generalife for the use of future students and researchers.

***Biblioteca del Patronato de la Alhambra y Generalife  
C / Real de la Alhambra S/N . Edificio Nuevos Museos  
18009 GRANADA (ESPAÑA)***

***+ 34 958 02 79 45***

***[biblioteca.pag@juntadeandalucia.es](mailto:biblioteca.pag@juntadeandalucia.es)***

A-4  
1  
24  
B.P.A.G.

ERRORES  
DE  
FLORENTIS  
COMITATU

•••••

•••••

•••••

BIBLIOTECA DE  
LA ALHAMBRA

Est. A-4

Tabl. 1

N.º 24

Se hallará en la imprenta  
de Dávila, calle de Bar-  
rionuevo, núm. 25,  
cuarto bajo.



Patrimonio de la Alhambra y Generalife  
CONSEJERÍA DE CULTURA

LOS ERRORES  
DE LLORENTE  
COMBATIDOS Y DESHECHOS  
EN OCHO DISCURSOS

·A·T·O·N·

POR

EL DOCTOR D. MANUEL ANSELMO NAFRIA,  
Canónigo lectoral de la santa iglesia Cate-  
dral de Calahorra.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Donativo del Sr. Conde de  
Rorripinas á la Biblioteca  
de la Alhambra. 1009

MADRID: 1823.

OFICINA DE D. FRANCISCO MARTINEZ DÁVILA,

IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.

LOS ERRORES DE  
DE LOS TIEMPOS

CONFERENCIAS Y SOCIEDADES

NOTA.

*En estos discursos se establecen los principios con que se destruyen no solamente los errores de la obra que impugnamos; sino los de otras, del mismo autor, y la mayor parte de los que han circulado en nuestros últimos tiempos.*



CONSEJERIA DE CULTURA

1986

IMPRESION DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE MADRID

IMPRESION DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE MADRID

INTRODUCCION.

En estos dias en que una desenfrenada licencia de escribir ha puesto las prensas á disposicion de hombres osados y orgullosos, amigos de la novedad, cuyo principal mérito consiste en haber revuelto las corrompidas piscinas de los hereges, y mojado sus plumas en la tinta de los impiós, coloreándolas ahora con un falso barniz á fin de engañar á los incautos, y seducir la generacion presente, para que vaya bebiendo poco á poco de la copa de la impiedad, y olvide insensiblemente las saludables y santas máximas, que la perpetuidad de los siglos tiene consagradas, acostumbrando así los oídos de los fieles á unas voces profanas, que envuelven las semillas de los errores ya proscriptos y condenados por la Santa Madre Iglesia: en estos desgraciados dias apareció en Cataluña un folleto titulado proyecto de una constitucion religiosa por uno que se decía Americano: los papeles públicos dieron noticia de haber sido censurada y condenada de órden del Provisor y Vicario gene-

ral de la Diócesis de Barcelona: y á pesar de que por leyes estaba sancionada la libertad de la imprenta, hasta sus más acérrimos defensores tuvieron que reconocer en las cortes la justicia y fundamento de aquella condenacion.

Nada mas sabiamos de esta obrita hasta que un diluvio de ejemplares inundó las provincias, y llenó las librerías públicas: de aquí se esparcieron por villas y lugares, y hasta las personas ignorantes hablaban del tal proyecto, como de cosa muy sabida. Era preciso que los custodios de la casa de Israel, los doctores de la Iglesia, y directores de los fieles les preservasen cuidadosamente de un veneno que debía ser muy pernicioso segun los asuntos que se decia, abrazaba el tal proyecto.

Esta consideración me puso en deseos de saber el contenido de la obra, y una casualidad puso por breve rato en mis manos un ejemplar que leí muy de priesa, pero lo bastante para conocer las máximas que allí se exparcian, y horrorizarme del grave mal, que indudablemente habria producido su lectura en manos de ignorantes de los fundamentos de la fé y santas prácticas de la Iglesia. Nada menos se trata en ella que de echar por tierra la disciplina universal, establecida desde los primeros siglos, algunos de los mas santos Misterios de nues-

tra adorable Religión: se presentan con cierto aire de duda, que está muy cerca de ser una negación absoluta: del fundamento de toda nuestra fé, que es la autoridad de la Iglesia, y viene á reducirse á nada; pues los cuatro primeros Concilios Euménicos que san Gregorio veneraba como los Santos Evangelios, y los siguientes congregados de todo el orbe, no se reputan como legítimos. De aquí puede inferir el lector las absurdas consecuencias que naturalmente se deducen de principios tan heréticos. y ~~de aquí~~ ~~del~~ Al punto me propuse escribir una impugnación, que á un tiempo fuese breve y sencilla para la inteligencia de todos, y sólida hasta el último convencimiento de los mas extraviados. En este tiempo supe que el editor Llorente habia publicado una defensa de la obra con nombre de Apología, en que intentaba explicar en sentido católico las proposiciones que habian merecido la censura de erróneas, heréticas y escandalosas. &c. me fué preciso leerla antes de empezar mi impugnación, y si bien es verdad que el editor quiere esconder la cara y aparecer como un católico, sometiendo su obra al juicio de la Iglesia, dando un sentido algo diverso del que naturalmente tienen las palabras del proyecto, y protextando que no se mete en lo teológico y dogmático de las doctrinas, y que solo lo presenta como político, por lo



que mira solo á la sociedad civil, y sin relacion alguna á lo espiritual; no puede ocultarse con todo esto que una misma mano ha trazado el proyecto y su apologia: así es que las máximas esparcidas en esta última sostienen los principios sentados en aquel.

El principio fundamental de todos los errores que ha habido y habrá en la Iglesia, es el no someterse á la decision de los Concilios y Romano Pontífice: esta respetable autoridad la establece de un modo nuevo, solapado y astuto; y da una idea tan falsa de lo que son y deben ser los Concilios, de quanto es necesario para que ellos representen la Iglesia Universal, y sus definiciones sean recibidas, que viene á destruir todo quanto se halla establecido después del primer siglo cristiano. Quanto abrazan los Cánones de la Iglesia, quanto hay de mas respetable y sagrado, todo queda vacilante, y sin apoyo, sentado en aquel cimiento falso de esta obra.

Por lo mismo me propuse ir recorriendo los principales artículos de esta Apologia, ponerlos en claro para que nadie dude del objeto de su Autor, y demostrar hasta la evidencia que tales principios son los de Lutero, Calvino, Quesnel, y demas sectarios que han combatido bajo diversas formas la Iglesia de Jesu Christo, animados de un mismo espíritu, que les rebela de desconocer toda autoridad en

materias de religion, y establecer una Iglésia descarnada, sin potestad, sin jurisdiccion, sin leyes, sin disciplina; en fin un fantasma, para acabar luego con ella si posible fuera que el infierno pudiese prevalecer contra esta columna y firmamento de la verdad.

Tales eran mis intentos cuando apareció en el público un folletito con el título de frailomanía, obra del reverendo P. Martinez, dominico, tan conocido en Valladolid y en toda España por sus excelentes diatribas y sátiras contra los llamados constitucionales. Como su pluma es valiente, sus conocimientos muy vastos, su estilo jocoso, me hizo desfallecer contemplando inútil mi proyecto despues de haber salido á luz obra de pluma tan acreditada, que impugna con solidéz y erudicion los errores mencionados.

Sin embargo su lectura no es tan acomodada á la capacidad de todos. Los principios que establece, suponen otros conocimientos que los que tienen la mayor parte de los lectores: y como la obra que trato de impugnar se ha hecho por desgracia demasiado comun, y está escrita en estilo fácil, de modo que todos lo entiendan, he creido que conviene mucho escribir otra por igual estilo, haciéndola breve para que su lectura pueda facilitarse; clara y sencilla para que todos la comprendan; procurando al mismo

(VIII)

tiempo que sea digna de la aprobacion de los hombres sabios. Estos ya conocen los principios esparcidos en obras voluminosas; pero la mayor parte de los lectores necesitan tenerlos reunidos en pequeño, y así se preservarán de los errores; y se afianzarán en las ideas religiosas que han aprendido.

Los libros que se han escrito en este género, y que se han publicado, son muchos; pero ninguno de ellos es tan bueno como el que yo he escrito. Este libro es el único que contiene los principios de la religión, y que los explica de una manera sencilla y clara. Los otros libros que se han escrito en este género, son demasiado voluminosos, y no se pueden leer en un corto tiempo. Este libro es el único que contiene los principios de la religión, y que los explica de una manera sencilla y clara. Los otros libros que se han escrito en este género, son demasiado voluminosos, y no se pueden leer en un corto tiempo.

Los libros que se han escrito en este género, y que se han publicado, son muchos; pero ninguno de ellos es tan bueno como el que yo he escrito. Este libro es el único que contiene los principios de la religión, y que los explica de una manera sencilla y clara. Los otros libros que se han escrito en este género, son demasiado voluminosos, y no se pueden leer en un corto tiempo. Este libro es el único que contiene los principios de la religión, y que los explica de una manera sencilla y clara. Los otros libros que se han escrito en este género, son demasiado voluminosos, y no se pueden leer en un corto tiempo.



Biblioteca de la Alhambra y Generalife  
CONSEJO DE ANDALUCÍA

## DISCURSO PRIMERO.

*El poder legislativo de la Iglesia está en los Obispos; y no en la congregacion de todos los fieles, como supone Llorente.*

Los filósofos de estos tiempos, de acuerdo con los hereges, hacen la guerra á las potestades. Yá que no pueden destruirlas de frente, las hacen depender de aquellos mismos á quienes deben mandar. Por una monstruosa contradiccion hacen soberanos á los súbditos, y sujetan á éstos á los superiores. Este espíritu de vértigo y de confusion, que se ha apoderado de las cabezas, trae revuelto al género humano desde el tiempo de los protestantes. La Iglesia misma, con ser una sociedad fundada por Jesucristo, no está exenta de sus ataques. Ya que no pueden negar la autoridad que le confió su Divino fundador, la distribuyen entre todos los fieles como hacen con la autoridad civil. Richer, Antonio de Dominis, Lutero,

Calvino, Quesnel y sus secuaces quieren suponer que la potestad de gobernar la reciben los Pastores de los fieles mismos de la congregacion entera de los cristianos, y que á éstos fué dada por Jesucristo: lo mismo que dicen los promotores de la anarquía civil, que la soberanía está en los pueblos, y que los Reyes son unos ministros suyos, meros ejecutores de su voluntad. Llorente adopta estas máximas; y establece que el poder legislativo de la Iglesia pertenece á la congregacion general de los cristianos, ó sus legítimos representantes.

Los testimonios mas claros de la sagrada Escritura, la tradicion mas constante de los siglos, las definiciones mas terminantes de la Iglesia, la práctica invariable, y la naturaleza misma del gobierno eclesiástico desmienten claramente un error que cae por sí mismo.

Jesucristo Dios y hombre vino al mundo con toda la plenitud del poder que se le habia dado en el cielo y en la tierra: enseñó á los hombres la doctrina que debieran creer y practicar para salvarse: y á fin de que se reuniesen á su Iglesia todas

(3)

las naciones del universo, escogió doce Apóstoles para que bautizasen, predicasen y enseñasen, dándoles el mismo poder que él tenía recibido de su Padre. "Yo os envío, les dice, como me envió mi Padre (1): id, enseñad á todas las naciones, bautizándolas en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo: el que creyese y se bautizáre se salvará; mas el que no creyere se condenará (2). Todo cuanto atáreis sobre la tierra será atado en el cielo, y lo que desatáreis sobre la tierra será desatado en el cielo." Les dijo también el Salvador: "El que os oiga á vosotros me oye á mí, y el que os desprecie me desprecia á mí: Yo estoy con vosotros hasta la consumación de los siglos."

Armados de una autoridad tan divina se esparcieron por todo el mundo los Apóstoles, y comenzaron á congregar los hombres de toda la tierra. De su boca recibían la doctrina, los sagrados misterios, los santos sacramentos, los preceptos del Señor, y cuanto pertenece á la nueva ley

(1) Joann. 20, 21. (2) Mat. 18, 18, 19...

(4)

del Evangelio; todo se comunicaba por el ministerio de los Apóstoles: su mision era bien clara, se hallaba confirmada con milagros, y ninguno entre los fieles osó á disputarles la autoridad divina que tenían recibida de su Maestro Jesucristo, para arreglar cuanto conviniese á su bien y salvacion. Fundaron iglesias particulares; dictáronles las leyes con que debian gobernarse; ordenaron Obispos, sucesores suyos, que cuidasen de conservar puro el depósito de la doctrina, segun lo encargó san Pablo á su discípulo Timoteo: y el mismo Apóstol, hablando con los Obispos congregados en Mileto, les decia (1). "Cuidad de vosotros y de toda la grey, dé la que el Espiritu Santo os ha constituido Obispos para gobernar la Iglesia de Dios;" y escribiendo á Tito le dice (2): "Te he dejado en Creta para que arregles lo que está por arreglar, y establezcas presbíteros en las iglesias". Nada mas claro, nada mas terminante para conocer que la potestad de gobernar y dictar leyes fué dada por Jesucristo á

(1) Act. 20, 28. (2) Tit. 5.

(5)

sus Apóstoles, y éstos la comunicaron á los Obispos sus sucesores. "La Iglesia, dice el sabio y profundo Bosuet (1), la Iglesia católica habla así al pueblo cristiano: Vosotros sois un estado, una sociedad y un pueblo; pero Jesucristo, que es vuestro Rey, nada recibe de vosotros: su potestad tiene mas alto origen... sus Ministros, que son vuestros Pastores, no reconocen otro principio; y es necesario que se sucedan, segun el orden establecido por Jesucristo, el cual instituyó á los primeros, ofreciéndoles que permanecería siempre con aquellos á quienes ellos trasmitiesen su poder."

Por todas partes mandan los Apóstoles al pueblo; se presentan como embajadores de Jesucristo y dispensadores de los divinos misterios. San Pablo declara que el Señor ha dado á su Iglesia los Apóstoles y los Profetas; y que él mismo ha sido llamado al apostolado, no por eleccion ni autoridad de los hombres, sino por Jesucristo (2). "Los primero;

(1) Histor. de las variac. lib. 15, núm. 120.

(2) Actos. 16.



(6)

Obispos que se establecieron en la Iglesia, no fué por autoridad del pueblo cristiano, sino por la mision que recibian de los Apóstoles." San Lino fué puesto por ellos en la Silla de Roma; San Policarpo en la de Esmirna; san Juan instituyó muchos Obispos en el Asia menor. San Pedro envió á España los nuevos predicadores de la Fé, y puso en su lugar á Evodio en la iglesia de Antioquia. Cuando los Apóstoles les dieron su mision á estos nuevos Obispos, les confirieron la misma potestad que ellos habian recibido de Jesucristo, y éste de su Eterno Padre.

No tardaron en levantarse errores y heregías en la Iglesia, suscitáronse tambien contiendas y disputas entre los fieles: así lo habia anunciado el Salvador antes de su Ascension gloriosa; pero los Apóstoles las refutaron con su predicacion, y se reunieron en concilios mientras pudieron para cortar las diferencias. En ellos dieron decretos, definieron como jueces de la Fé y directores de los fieles; hicieron leyes dirigidas al orden y gobierno de la Iglesia, y todos los fieles se consideraban en la obligacion de obede-

(7)

cerlas. Creciendo la multitud de los creyentes, y suscitadas disputas entre las mugeres griegas y hebreas sobre la distribución de las limosnas, eligieron por su orden siete diáconos, varones llenos del espíritu de Dios, para que cuidasen de la distribución y socorro de las viudas, y ayudasen á los Apóstoles en otros sagrados ministerios. Hasta los bienes temporales los ponian á su disposición para atender con ellos al remedio de las necesidades y á la propagación de la nueva congregación de los fieles. Ananías y Safira, que trataron de ocultar una porción de sus bienes, fueron castigados con muerte repentina por faltar á la verdad y á la obediencia debida á los Apóstoles: su Príncipe san Pedro les dijo: "que habian mentido no á ellos, sino al Espíritu Santo, manifestando en esto que su autoridad era no de los hombres, sino de Dios."

Ni era posible que el Divino Legislador de la Iglesia hubiera querido establecerla bajo los principios que supone el novador Llorente; pues si el poder legislativo se hubiese dado á todos los fieles,

todos deberían reunirse para dictar las leyes, y siendo la Iglesia católica esparcida por todo el orbe, jamás podría verificarse esta reunion, jamás habria gobierno, union ni enlace en nuestra sociedad cristiana; seria una potestad ilusoria, una potestad destructora y contraria á la Sabiduría divina. ¿Cómo sería posible formar un tribunal compuesto de todo el mundo cristiano? ¿Cómo sabriamos con certeza la decision de la universalidad? Así es que aun en aquellos primeros dias del cristianismo, cuando los fieles eran en corto número, y la Iglesia estaba limitada á Jerusalén y sus cercanías, no definieron ni decretaron sino san Pedro y sus hermanos los Apóstoles. Habiéndose suscitado en Antioquía varias disputas entre los fieles sobre la observancia de los ritos judáicos y la reunion de los gentiles á la Iglesia, no decidieron nada por sí, y comisionaron á san Pablo y san Bernabé para que pasasen á Jerusalén, y allí decretase san Pedro y los Apóstoles lo que debian observar. Sucesivamente fueron ocurriendo en las varias provincias adonde se extendia el Evangelio, dudas y disputas sobre

(9)

materias de disciplina y de fé, y todas se arreglaban en el Concilio, compuesto de los Obispos, sin que tuviesen parte en la formacion de las leyes los simples fieles ni otros del clero, que si concurrían algunos era solo para oír la doctrina de los Padres, exponer lo que juzgasen conveniente á la autoridad de los Obispos, y éstos obrar así con prudencia y con consejo. La Historia Eclesiástica está llena de documentos que acreditan esta verdad: y sola una suma impudencia (pues ignorancia no lo es) ha podido dictar la falsa y herética doctrina de que el poder legislativo de la Iglesia se comunicó á todos los fieles, y no solamente al Papa y á los Obispos.

Para desbaratar de una vez este ruinoso principio, basta considerar que la Iglesia, aunque es la congregacion de todos los fieles cristianos, cuya cabeza es el Papa; esta congregacion, siendo un cuerpo moral, necesita tener cabeza, pues de otro modo sería un mónstruo; debe ser regida por leyes dictadas por una autoridad; tener superiores á quienes obedecer; maestros que enseñen la verdad; doctores.

que confirmen en la Fé , y finalmente jueces que decidan las controversias. San Pablo lo dijo bien claramente en aquella bellísima comparacion que hace de la Iglesia con el cuerpo humano: así como éste, aunque consta de muchos miembros diferentes que forman un todo , pero no todos tienen un mismo ejercicio ni una misma operacion , pues hay una cabeza que rige los demas miembros , hay sentidos para ver , otros para palpar , y otros para emplear la fuerza , segun ordena la cabeza ; del mismo modo , aunque en la Iglesia todos seamos miembros de un mismo cuerpo , no todos somos cabezas , no todos doctores , no todos profetas , no todos pueden entender ni interpretar las santas Escrituras , ni todos deben mandar finalmente , pues no habria en tal caso quien obedeciese. Así que , es preciso confesar que en esta Iglesia católica hay unos para enseñar y dictar leyes , y otros , que es la mayor porcion , para creer y obedecer ; de donde resulta una maravillosa union y enlace entre todos los miembros.

Por esta razon , decia san Ignacio Mártir en su carta á los Magnesianos:

“Obedecer con sinceridad al Obispo, es dar gloria á Dios que lo ordena; y engañar al Obispo visible, es insultar al invisible::: Nadie debe hacer en la Iglesia cosa alguna sin el consentimiento de su Obispo.” Los Cánones, llamados apostólicos, ordenan esta sumision á los presbíteros y diáconos, con respecto á su Obispo, y dan la razon de que “estando encargado el Obispo del cuidado de las almas, es responsable á Dios de su salvacion.” *Cánon 38.* El Concilio de Antioquia celebrado el año de 541 dice: “Que todo lo concerniente á la Iglesia debe ser administrado segun el juicio, y por la potestad del Obispo encargado de la salvacion de su pueblo.” *Cánon 24.*

Ni podria haber unidad ni orden en el gobierno de la Iglesia, sino mas bien, como dicen san Cipriano y san Gerónimo, todo seria cisma y confusion desde el momento que faltase esta subordinacion. “De allí, dice el primero, han salido los cismas y las heregías, y nacen todos los dias cuando se desprecia á los Obispos, ni han tenido otro origen que de no obedecer á este Sacerdote de Dios.” *Epís. 69,*

*dial. contra Lucif.* Siendo pues tan necesaria esta superioridad de jurisdiccion en los Obispos para la unidad de la Iglesia; ¿cómo puede negarse, dice el señor Bosuet, que proceda del mismo Dios? ¿Cómo pudo dejar el sábio y Divino fundador de la Iglesia de establecer en ella el orden necesario para su gobierno? "Creed, decian los Padres de Alejandría al heresiarca Nestorio, creed, y enseñad todo lo que creen los Obispos del mundo dispersos en Oriente y Occidente; porque éstos son los maestros y conductores del Pueblo." Y por no multiplicar autoridades, el Concilio de Trento, (*sesion 23, cap. 4.º*) enseña, que los Obispos son sucesores de los Apóstoles, que son instituidos por el Espíritu Santo para gobernar la Iglesia, y que son superiores á los presbíteros.

Entre la asombrosa multitud de reglamentos de disciplina de que se compone el código eclesiástico no hay uno que no haya sido formado ó adoptado por la autoridad Episcopal. Desde los primeros siglos hallamos las cartas canónicas de san Gregorio Taumaturgo; la que dirigió san Dionisio de Alejandría á otros

Obispos para hacerla observar en sus respectivas diócesis; la de san Basilio con varios reglamentos de este Padre sobre asuntos varios de disciplina. Tenemos en el siglo IV los reglamentos de san Pedro de Alejandría, los Cánones de los Concilios generales de Nicéa, de Constantino-  
pla, de Éfeso y Calcedonia; y los particulares de Asia, de África, de las Galias, de España, de Italia::: en todos tiempos se han mantenido los Obispos en el indisputable derecho de hacer leyes para el gobierno de sus Iglesias.

Si algunos escritores han osado separarse de estos principios, ha sido anatematizada su doctrina. Juan XXII la condenó en Marsilio de Padua por una bula dada en 23 de octubre de 1327, que se publicó en todos los reinos de la cristiandad: Leon X la proscribió en Lutero; los Concilios de Aix y de Sens la condenaron en Richer; Paulo V confirmó esta misma censura en varios Breves que dirigió á los Obispos; y el mismo Richer tuvo que retractar su doctrina, y condenarla como falsa, herética, impía, contraria á la doctrina católica y deri-



bada de los escritos ponzoñosos de Lutero y Calvino. Clemente II la condenó en la proposición 90 sacada de las reflexiones morales de Quesnel. La Iglesia Galicana y la facultad de teología de París la han censurado de cismática y herética; y últimamente la Santidad de Pío VI en su bula *Autorem fidei*, condenando el Sínodo de Pistoia, condena las dos proposiciones siguientes. Proposición 2ª "La proposición que establece, que ha sido dada por Dios á la Iglesia la potestad para que se comunicasen á los Pastores que son ministros suyos para la salud de las almas: entendida de tal suerte, que del comun de los fieles se derive á los Pastores la potestad del ministerio y régimen eclesiástico: *herética.*" Proposición 3ª "La que establece, que el Romano Pontífice es cabeza ministerial: entendida de tal modo que el Pontífice Romano no reciba de Cristo en la persona de san Pedro, sino de la Iglesia la potestad del ministerio, la cual tiene en la Iglesia universal, como sucesor de Pedro, verdadero vicario de Cristo, y cabeza de toda la Iglesia: *herética.*"

Son tan claras estas verdades, tan conformes á la sagrada Escritura, á la doctrina de los Padres, y á la práctica de todos los siglos, no menos que al buen sentido de todo hombre racional, que basta leer sencillamente cuanto acaba de decirse, para persuadirse luego de la falsedad con que el apologista Llorente establece el ruinoso principio de que el poder legislativo de la Iglesia fue conferido á la congregacion de todos los fieles, y no al cuerpo moral de los Obispos. Sentado este artículo fundamental, es preciso creer con fé divina todo aquello que enseñan estos Pastores, que son la columna y firmamento de la verdad: obedecer con respeto y sumision las leyes que dictan para la reforma de las costumbres y arreglo de la disciplina exterior. Esta potestad la recibieron, segun hemos visto, de Jesucristo los Obispos, como sucesores de los Apóstoles: la exercen reunidos en concilio, ó dispersos por toda la Iglesia. Cuando se congregan de todo el Orbe, y el Papa como cabeza los preside, y los confirma; sus decisiones son de fé, aunque no todos asistan, ni todos

convengan: los cristianos están obligados á recibir sus decretos, como dictados por el Espíritu Santo, y tratándose de la fe, no debe hacerse diferencia, como quiere insinuar Llorente, entre unos y otros dogmas, entre verdades fundamentales y no fundamentales, todas son igualmente necesarias. Esta fue una distincion nueva, escogitada por el protestante Jurieu, con el fin de desechar aquellas que no se conformasen con su nueva reforma. La fé, segun san Pablo, es una; como es uno Dios, y uno el bautismo: todos cuantos no han recibido los decretos dogmáticos de los Concilios, fueron anatematizados y tenidos por hereges. Léase la larga série de los Concilios generales, desde el Nicéno hasta el Tridentino, y se verá que la Iglesia en todos los siglos ha condenado como hereges, y separado de su comunión, á cuantos no se conformaron con los decretos de los mismos Concilios. Padres de la fé han sido llamados los Obispos por todos los fieles: los hereges mismos, cuando se veían atacados, apelaban á su decision; y Lutero hasta que inventó el nuevo espíritu, privado para servir

de regla de fe, pedia que su doctrina fuese examinada en un Concilio de Obispos. A nadie le ocurrió que los simples fieles pudiesen ser jueces de las controversias de la fé, hasta que los insensatos Luteros se vieron por todas partes condenados; y entonces, como acostumbran hacer los espíritus turbulentos y orgullosos, saltaron todas las barreras, arruinaron los principios, y dixeron que cada uno podía leer las santas Escrituras, y examinar por sí mismo lo que habia de creer ó desechar: por manera, que un ignorante, un rústico, una mozueta que apenas sabe los elementos de la religion, no tenían mas que comprar la Biblia, y aun que no supiera leer, hacer que algun gentil ó judío se la leyese, y alcanzaria á conocer así cuanto necesitaba creer para salvarse.

Un desatino de esta naturaleza que rompe la subordinacion, destruye la unidad y la doctrina, produjo los efectos que naturalmente debia producir: una confusion tal y tan grande entre los mismos protestantes, que ya no se entendian unos á otros; una variedad de doctrina, y una

creencia tan desquiciada, que no hallaban punto en que fijarse: cada uno pensaba acertar mejor que su vecino con la inteligencia del sagrado texto; y siguiendo sus principios, nadie podia exigir del otro la conformidad con su doctrina: tan autorizado estaba el espíritu privado de Pedro, como el de Antonio para entender y definir la verdad. De aquí resultaron tantas sectas entre ellos mismos como cabezas de partido habia: "Pluguiese á Dios; escribia Melanton, *lib. 4.º epíst. 104.*, que yo pudiese, no ya debilitar, sino restablecer la dominacion espiritual de los Obispos; porque si destruimos la policia eclesiástica, ¿qué Iglesia tan miserable vamos á tener! Yo preveo que la tiranía será mas insoportable que nunca." Viendo pues por experiencia propia los funestos resultados de su mal concebido principio, se vieron precisados á restablecer los Sínodos, haciendo congregar los mas ancianos para que decidiesen las controversias que se suscitasen.

La Iglesia católica regida siempre por el espíritu de verdad, ha conservado en todos los siglos la unidad de fé, porque

ha reconocido, un tribunal competente de las controversias en las definiciones del Romano Pontífice, y en los decretos de los Concilios: ha mantenido la dependencia y subordinación de sus legítimos Pastores: ha respetado su autoridad independiente de los hombres, para dictar leyes: ha mantenido el orden establecido por su fundador, y así ha guardado fielmente el depósito de la fé: ha triunfado, de todas las sectas y heregías, que de dia en dia se han ido sepultando en el abismo de donde habian salido, y siempre combatida, pero siempre firme, ve pasar los siglos con todas las revoluciones: ve undirse los imperios, desvanecerse los volcanes que vomita el infierno, y ella como una roca inexpugnable, en medio de las borrascas y tempestades, permanece y permanecerá firme hasta la consumación de los siglos: Cuantos quieran salvarse, deben asirse á ella, y recibir la doctrina de sus Pastores; de otro modo perecerán irremisiblemente.

## DISCURSO II.

*De la autoridad del Romano Pontífice.*

Cuantos intentan trastornar los fundamentos de la Iglesia católica, dirigen sus ataques contra la piedra angular del edificio. En otros tiempos las heregias se reducían á impugnar alguna de las verdades dogmáticas; pero respetaban la autoridad del supremo Gefe de los cristianos. En nuestros días se ve un empeño decidido en substraerse á su obediencia por mil caminos tortuosos; pero todos van á parar á un fin. Los que no se atreven á negarle el primado, lo descarnan y reducen á tan poca cosa, que apenas se distingue de la autoridad de un Metropolitano. Otros ensalzan demasiado la potestad Episcopal, para deprimir así la del Romano Pontífice. Algunos suscitan cuestiones sobre su autoridad en materias de fé; hablan continuamente de abusos, de usurpaciones, de los límites que tiene su potestad; y como si fueran ellos los reguladores de las supremas Potestades, en nada piensan mas

que en deprimirlas. Nada de esto leemos en los Padres de la primitiva Iglesia: entonces todo era respeto, todo veneracion; todo obediencia á la primera Silla, que se miraba como la cátedra de la verdad. Los fieles acostumbrados á este language, no pueden leer sin ofensa cuanto se dirige á oscurecer el esplendor del Vicario de Jesucristo. Veamos cuál es su autoridad, y cómo ha sido venerada en todos los siglos.

Para que la Iglesia se estableciese sobre un fundamento sólido é indestructible, dispuso sábiamente Jesucristo, que hubiese en ella una cabeza visible que fuese el centro de la unidad; el punto de reunion de todos los cristianos á quien todos prestasen la debida obediencia, é influyese por lo mismo en todas las determinaciones generales de los Pastores. Para ello escogió entre sus Apóstoles á san Pedro, y le dijo: "Tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré yo mi Iglesia, contra la cual jamas prevalecerán las puertas del infierno. Yo te daré las llaves del reino de los cielos, y todo cuanto atáres en la tierra, será atado en los cielos, y lo que



desatáres en la tierra, será desatado en los cielos." *Mat. 16.* Antes de subir el Señor á los cielos quiso cumplir la promesa que habia hecho á san Pedro, y preguntóle por tres veces: "Pedro, ¿me amas?" añadiendo la última, "*me amas mas que éstos*" Señor, le respondió, Vos sabéis que os amo. Y entonces, en premio de su amor, y de la fé que anteriormente habia manifestado, le otorgó el poder que le tenia ya prometido. "Apacienta, le dice, mis corderos, apacienta mis ovejas." Es claro, que el bienaventurado Pedro respondió por sí solo, y que los otros Apóstoles no son comprendidos en la respuesta del Señor, como tampoco lo fueron en la pregunta. A él solo le manda el Hijo de Dios apacentar no solo los corderos sino tambien las ovejas; esto es, no solamente los sencillos fieles, sino tambien los Pastores, que son padres del pueblo. Díjole á mas en otra ocasion: "Yo he rogado por tí, ó Pedro, para que no falte tu fé, y tú vuelto alguna vez sobre tí mismo, conforta á tus hermanos"

Con tan ilustres testimonios nadie ha

dudado que san Pedro fue escogido entre todos los Apóstoles para cabeza de la Iglesia, y gefe de todos los demas. San Ambrosio; *in cap. ult. Lucæ*: "Jesucristo, dice, antes de subir á los cielos, le instituyó su Vicario en la tierra, prefiriendole á todos; porque él solo le confesó." "Solo Pedro ha sido escogido para la vocacion de los gentiles, dice san Leon, *serm. 3, de Assumpt.* Sobre todos los Apóstoles y sobre todos los Padres de la Iglesia; y si bien hay en el pueblo de Dios muchos Sacerdotes y Pastores, Pedro no obstante los gobierna propiamente á todos." Así es que los Evangelistas lo nombran siempre el primero; es el primero en todas las funciones del Colegio Apostólico; el primero que dá testimonio de la resurreccion de Jesucristo; el primero que anuncia á los gentiles el evangelio, y el primero finalmente que habló en el Concilio de Jerusalén; para resolver el asunto de las observancias legales. "Con razon, pues, dice san Juan Crisóstomo, toma el primero de todos la autoridad en los negocios, como quien lo tiene todo á su cuidado, pues á éste le dixo Jesucristo: "con-

firma á tus hermanos." *Hom. 3<sup>a</sup> in Acta Apost.*

A su muerte, como los demás Apóstoles tuvieron sucesores en el gobierno de la Iglesia, los tuvo también san Pedro, y fueron los Pontífices de la Silla Romana, en la que murió el Santo en tiempo de Nerón. Desde entonces cuantos han ocupado aquella Cátedra han sido reverenciados por todos los fieles, y por los Obispos mismos, como Padres universales de la Iglesia Católica, y de aquí vino el distinguirle con la palabra Papa. Los Santos mas ilustres de los primeros tiempos, los sábios mas grandes de la primitiva Iglesia se honraban de tributar sus respetos á la Romana, y profesaban una suma veneracion á el Pontífice que la regia: nadie queria estar separado de su cabeza; la union con ella se miró siempre como señal de vida y de comunicacion con todos los miembros de la Iglesia Católica: cuantos se separaban de aquella Madre eran reputados por cismáticos y profanos. Por eso decia san Gerónimo escribiendo al Papa san Dámaso, *epist. 14.* "Como yo no sigo á otro primer maes-

tro que á Jesucristo, me asocio á la comunión de vuestra beatitud, esto es, á la Cátedra de Pedro, sobre la que conozco bien que ha sido edificada la Iglesia. Cualquiera que come el Cordero fuera de esta casa es profano; el que no permanece dentro de la Arca de Noé perecerá en el diluvio. No conozco á Bidal, desecho á Melecio, ignoro á Paulino (hereges), el que no recoge contigo disipa, y divide; esto es, el que no es de Jesucristo es del Anticristo." San Ireneo habia dicho muchos años antes, *lib. 3. adversus hæreses, cap. 3.* "Nosotros confundimos á los que se apartan de la verdad; confrontando sus doctrinas con la tradición que la Iglesia Romana ha recibido de los Apóstoles. A ésta deben dirigirse las demas Iglesias por razon de su principalidad." Los santos Cipriano, Atanasio, Basilio, Agustin, todos, todos se unian estrechamente con esta piedra angular de la Iglesia, se abrazaban fuertemente á ella; la honraban y veneraban como madre y maestra de todas las Iglesias; se consideraban salvos con solo permanecer fieles y obedientes á ella. Los

testimonios mas honoríficos, los elogios mas grandes salieron de boca de los Padres, para ensalzar la Silla de san Pedro y el Romano Pontífice que la ocupa.

San Agustín escribiendo al Papa san Inocencio I<sup>o</sup> *epíst.* 176. "Nos haríamos reos, le dice, de una culpable negligencia, si no os representásemos lo que entendemos ser conveniente para el mayor bien de la Iglesia:: dignese, pues, vuestra sollicitud Pastoral atender á los gravísimos peligros que amenazan á estos débiles miembros de Jesucristo." Así hablaba en nombre del Concilio Milebitano.

San Bernardo escribiendo al Papa Eugenio III, *lib.* 2<sup>o</sup> *de consid.* se explica en estos términos: "¿Quién eres tú? El Sacerdote magno, el Pontífice sumo. Tú eres á quien se entregaron las llaves, á quien se confiaron las ovejas: Hay, es verdad, otros porteros del cielo, y Pastores del rebaño; pero tú eres tanto mas gloriosamente, cuanto que heredaste un nombre mucho mas excelente que todos. Aquellos tienen señalados sus rebaños cada uno el suyo; á tí están encargados todos; y

es uno como tú lo eres. Ni tan solamente eres Pastor de las ovejas, sino tambien Pastor de los pastores; tú solo eres de todos porque; ¿á quién, no digo de los Obispos, sino aun de los Apóstoles, han sido encomendadas todas las ovejas tan absolutamente e indistintamente como á tí, por aquellas palabras, si me amas Pedro, apacienta mis ovejas? ¿Cuáles, las de aquel pueblo, ó de esa otra ciudad ó region, ó de cierto reino? Mis ovejas, dice; ¿quién no ve claramente que no designó algunas, sino señaló todas? Nada se exceptúa cuando nada se distingue: los otros, pues, han sido llamados en parte de la solicitud; tú á la plenitud de la potestad. La autoridad de los otros tiene sus ciertos límites; la tuya se extiende tambien en aquellos que recibieron poder sobre los demas. ¿Acaso no puedes tú, habiendo motivo, cerrar el cielo al Obispo, deponerle tambien del obispado, y aun entregarle á sataná? Está, pues, firme tu privilegio, tanto en las llaves que se te dieron, como en las ovejas que se te encomendaron.”

Si se suscitaban contiendas entre las

Iglesias particulares, y no se conformaban entre sí, acudían á la Romana: si se alteraba la pureza de la fé, si habia que arreglar algun punto interesante sobre materias de doctrina, sobre sacramentos ó sobre costumbres, acudían al Romano Pontífice: si los Obispos en sus Concilios provinciales tenían dudas sobre materias de disciplina general, y finalmente, quanto no podia arreglarse en las provincias ó parecia digno de elevarse á aquella Cátedra, se determinaba con la autoridad de la Iglesia Romana.

En el siglo I.º hallamos que el Papa san Clemente, discípulo de san Pedro, extendió su pastoral solicitud á la Iglesia de Corinto, reprendiéndola vivamente por las disensiones que la turbaban.

En el II.; Marcion, depuesto por su Obispo, acude al Papa san Aniceto en solicitud de su restablecimiento. En el mismo siglo san Policarpo discípulo de san Juan vino á Roma para tratar con el mismo Papa sobre la cuestion de la Pascua, que los orientales celebraban el dia 14 de la luna de Marzo: cuestion que en lo sucesivo excitó ruidosas contesta-

ciones entre las Iglesias de Oriente y Occidente, hasta que el Papa san Victor, queriendo uniformar en toda la Iglesia este punto de disciplina, mandó que todo el mundo cristiano celebrase la Pascua el primer Domingo siguiente al día 14 de la luna: mas persistiendo los Obispos de Asia en querer conservar su antigua costumbre, el santo Papa los condenó, y aun quiso excomulgarlos: y si no lo executó, fue á instancias de san Ireneo que le suplicó moderase su celo en favor de aquellos.

En el siglo III. san Cipriano dirige á la santa Sede su apologia contra los que condenaban su fuga en tiempo de la persecucion: é imploraba tambien su autoridad, para que hiciese respetar los Cánones dictados contra los que habiendo desfallecido en la persecucion, pedian la reconciliacion antes de cumplir las penitencias canónicas: y poco tiempo despues el mismo Santo instruyó al Papa de los motivos que habian tenido presentes los Obispos de África, reunidos en concilio, para mitigar algun tanto el antiguo rigor de las penitencias, y le pide su aprobacion,



Tal era la subordinacion de aquellas Iglesias á la Silla Apostólica. Si es verdad que algun tiempo despues este santo Obispo, en union con otros de África y Asia, rehusaba admitir el decreto del Papa san Esteban sobre la rebautizacion de los hereges, fue porque creyó que era un asunto de disciplina particular, que no podia acomodarse á sus Iglesias; pero jamas desconoció la autoridad del Romano Pontífice, y como dice san Agustin, el martirio purificó si alguna falta pudo cometer. Así es, que en ocasiones posteriores acudió á la Silla Romana con suma veneracion y respeto.

En el siglo IV. san Melquiades Papa juzgó la célebre causa de Ceciliano, contra los donatistas, el mismo Pontífice deputó al célebre Ossio, Obispo de Córdoba, para restablecer en Alejandria la paz que el heresiarca Arrio habia turbado en aquella Iglesia. El mismo Ossio presidió, como legado del Papa san Silvestre, el primer Concilio general celebrado en Nicéa.

En el mismo siglo san Atanasio, calumniado y condenado por los Arrianos,

apeló al Papa san Julio I.º Pablo de Constantinopla, Marcelo de Ancira, y Asclepas de Gaza apelaron tambien á su tribunal, recibió sus quejas, y los restableció en sus Sillas, y escribió á los Obispos del Oriente en estos términos. “¿Ignorais acaso la costumbre de darnos parte de lo que ocurra en estos casos, para que desde aquí arreglemos lo que fuere justo? Si teniais quejas contra algun Obispo, debiais dirigiros á Nos, así como lo hemos aprendido del Apóstol san Pedro.”

El Papa san Siricio, queriendo remediar ciertos abusos, introducidos en la Iglesia de Tarragona, dirige á su Obispo Humerio, algunos decretos, y en ellos se leen las siguientes palabras: “Por consideracion á nuestro oficio no podemos disimular, ni tenemos libertad para callar.” Al mismo tiempo le encarga que haga saber estos reglamento á las demas Iglesias.

En el siglo V. Inocencio I. alaba á los Obispos de África, por haberle pedido la confirmacion de la sentencia que habian pronunciado contra Pelagio, y les dice: “Habeis obrado en conformi-

dad á la tradición de los Padres, quienes ordenaron, que nada se determinase en las contiendas, que se suscitasen aun en las provincias mas remotas, sin haber antes instruido de ellas á la Santa Sede, y obtenido de la misma la confirmacion de lo que justamente se hubiese establecido, lo cual se halla así determinado no por ley alguna humana, sino por disposicion divina." *Lab. Conc. tom. 2º* El mismo Santo Papa, dirigiendose á los Padres del Concilio Milebitano les habla en estos términos: "Habeis deferido como convenia al honor apostólico, recurriendo á quien sobre sus negocios particulares se halla tambien encargado de la solicitud de todas las Iglesias."

El herejarca Pelagio, condenado por los Obispos de África, acudió á la Silla Apostólica; y el Papa san Inocencio confirmó la condenacion, y entonces san Agustin le dice á Pelagio: tu causa fue remitida á Roma, de allí vino ya decidida; es negocio concluido: ¡Ojala se acabe alguna vez ya el error!

En el mismo siglo V. los Obispos es-

pañoles de la provincia Tarraconense tuvieron motivo de quejarse de la conducta de Silvano, Obispo de Calahorra, porque no se había arreglado en la ordenación de dos Obispos, á lo que establecían los Cánones; acudieron al Papa san Hilario el año de 457, y todos obedecieron puntualmente la determinación del Pontífice Romano, que perdonaba á Silvano lo pasado, con tal que en lo sucesivo observe mejor los Cánones, y permite que los Obispos ordenados contra ellos, y sin noticia de Ascanio Obispo de Tarragoná, permanezcan Obispos, siempre que en su ordenación no haya mediado otra irregularidad. *Fleuri, Hist. Eccl. lib. 28, n. 40.*  
*España sagrada, tomo 33.*

San Juan Crisóstomo, depuesto injustamente por el conciliábulo. *ad quærcum*, apeló al Papa san Inocencio I.º, y éste revocó el decreto de su deposición, lo restableció en su silla, y depuso á Acacio, que se le había sustituido.

El Papa san Gelasio escribiendo á los Obispos del Oriente, con motivo de la excomunión del Patriarca de Constantinopla, Acacio, les dice. “Los Cánones

tienen establecido, que las apelaciones de toda la Iglesia se dirijan á esta Silla, y que de ella no pueda apelarse á ninguna otra: de suerte, que juzgando ésta á toda la Iglesia, por nadie pueda ser juzgada, siendo sus juicios irreformables. El mismo Acacio es testigo de los juicios pronunciados por sola la autoridad de la Silla Apostólica... contra Pedro de Antioquía, Timotéo de Alejandría, Pablo de Efeso, Juan de Apamea::: de cuya deposicion él mismo fue ejecutor... Tratándose de religion, la soberana autoridad de juzgar no reside, segun los Cánones, sino en la Silla Apostólica." *Fleuri lib. 30.*

Si menester fuera, podriamos recorrer todos los siglos, y hallariamos constantes é indudables testimonios en todas las diferentes épocas de la suma veneracion con que ha sido mirado el Romano Pontífice de toda la universal Iglesia. No fueron las decretales de Isidoro Mercator, como supone falsamente Llorente, las que estendieron las facultades del Primado. Antes de ellas, y en los cinco primeros siglos, se leen los testimonios que he citado: en ellas se reconoce autoridad

para enseñar y confirmar en la Fé; para definir el dogma, decretar leyes de disciplina; reunir las Iglesias, deponer Obispos, condenar errores, y castigar á los delinquentes con penas proporcionadas á sus delitos. Todo género de causas se elevaban en último recurso á la Silla de san Pedro.

Así es como se ha gobernado la Iglesia, y se ha sostenido contra tantos ataques como la han dirigido sus enemigos. Los Obispos esparcidos por el orbe no pueden atender mas que á su rebaño: á veces los cismas dividen las Iglesias unas de otras; las heregías de tiempo en tiempo alteran la pureza de la Fé, é infestan algunos de sus miembros; se relaja la disciplina en algunas partes; en otras se introducen novedades peligrosas; y finalmente, como dijo Jesucristo, Satanás trabaja por seducir continuamente hasta los mismos sucesores de los Apóstoles: y en tales casos, ¿qué remedio habria para cortar los males; si no hubiera un Gefe supremo en la Iglesia con la autoridad necesaria para reunir los dispersos, enseñar á los que se estravían de la Fé; mantener

la pureza de la doctrina y de las costumbres, dar leyes convenientes al bien general de las Iglesias, hacer observar los Cánones y reprimir los excesos, separando de la sociedad de los fieles á cuantos intentasen infestarla ó desunirla? ¿No dijo Jesucristo que era preciso que hubiese cismas, escándalos, divisiones y heregías en su Iglesia? ¿Y puede ni debe presumirse que el divino Legislador hubiera dejado á su Esposa sin los medios necesarios para atajar de pronto los males con que el infierno la amenaza continuamente?

Los Concilios que pudieran servir para combatir el error, y dictar leyes convenientes, no siempre pueden reunirse: su celebracion quando es general, es lenta y difícil: antes de la conversion de los Emperadores Romanos á la religion, no fué posible. Despues se han celebrado algunos, la mayor parte en el Oriente, pero no hubieran sido bastantes para cortar la multitud de errores, que en diferentes épocas han cundido, y para refrenar los enemigos de la Iglesia. Ha sido necesaria una autoridad permanente y universal, que con providencias oportunas acu-

diese á todas las necesidades de las Iglesias particulares.

Quando por la division del imperio Romano se partió el mundo en varios reinos y provincias, ya fué mas difícil la celebracion de los Concilios generales; porque los Obispos no podian salir de su respectivo reino sin el consentimiento del Príncipe á què pertenecia, sin las seguridades convenientes para un largo y costoso viage. Era, pues, necesario contar con la autoridad de tantos Príncipes soberanos como abraza el mundo cristiano: y pudiendo ser algunos infieles, hereges ó cismáticos otros; y aun siendo católicos, no consentir la salida de los Obispos, quedaria en tal caso sin defensa la Religion y sin apoyo. No habria quien determinase los puntos controvertidos, quien enseñase á los fieles la verdadera doctrina, y dictase las providencias que exigia el bien de la Iglesia universal, y la salud de las almas.

En todos estos casos se reconocia por los fieles una autoridad suficiente en el Romano Pontífice para definir las controversias, decretar y ordenar á los fieles



lo que debían creer y practicar; y éstos se consideraban obligados á obedecer los mandatos de la primera Silla: teniendo por hereges y cismáticos á cuantos se negasen á prestar la debida sumision á sus decretos dogmáticos.

Muchos siglos pasaron sin que se oyese disputar en la Iglesia sobre los límites del Primado del Romano Pontífice. No se conocieron en los primeros días del cristianismo esas restricciones y cavilosasidades con que en los últimos se ha pretendido estrechar su autoridad y ofuscar el esplendor de la Silla de san Pedro. Los hechos que con tanto afán ha acumulado Llorente en su apología, unos son supuestos, otros apócrifos, truncados algunos, y los que pueden ser verdaderos nada disminuyen las prerogativas del Primado; pues serán, si se quiere, defectos de la persona, que como hombre siempre está sujeto á imperfecciones, pero nada oscurecen la dignidad de la Silla que ocupa; y sea quien fuere el sucesor de san Pedro, está establecido por Dios para confirmar á sus hermanos, y servir de cimiento al edificio de la Iglesia. Tanto empeño en desacreditar

su autoridad solo pruebá la falta de respeto en sus hijos, que semejantes á Cán se rien de ver las vergüenzas de su padre, mientras que Sem y Jafet procuran cubrir las con respeto, mereciendo así su bendición, al paso que el otro fué maldito de su padre.

¡Dichosos tiempos cuando los fieles y los súbditos no sepan mas que obedecer á sus Pontífices y Príncipes! Solo entonces tendrán paz y prosperidad. ¡Desgraciados los nuestros en que tanto se disputa sobre la obligacion de obedecer, y tanto apoyo encuentra la insubordinacion á las potestades! Padres de familia, inculcad continuamente á vuestros hijos la sumision y respeto al supremo Gefe de la Iglesia Católica, á los Prelados y Príncipes, y sereis tambien obedecidos y amados de vuestros hijos en los dias de vuestra ancianidad.

### DISCURSO III.

#### *Disciplina en general.*

El empeño de combatir la autoridad de la Iglesia, ha llevado á los hereges al

extremo de negar la potestad para hacer leyes de disciplina. Los Valdenses, Juan Hus, Lutero y Marsilio de Padua, se atrevieron á decir, que ni la Iglesia ni el Papa tenían autoridad para dictar leyes, que su autoridad era de direccion y consejo tan solamente, no de jurisdiccion; y este empeño se ve llevar hasta el extremo en el proyecto que impugnamos; pues nada menos pretende que destruir todas las leyes hechas por la Iglesia despues del primer siglo, y dar á la potestad civil un derecho de arreglar las costumbres eclesiásticas y la disciplina universal cual no se atrevieron aquellos hereges.

Quando la Iglesia recibió á los Príncipes de la tierra entre sus hijos; quando vió emplear en defensa de sus altares la misma espada que poco ántes los habia regado con la sangre de los Mártires; quando los vió dedicados á proteger el imperio de la Fé; á reprimir y castigar sus enemigos, y á realzar con un cierto aparato exterior la magestad de su culto, no podia preveer que la misma calidad y título de protectores suyos con que se honraban llegase un dia á servir de pretexto á sus

enemigos para disputarle sus mas sagrados y preciosos derechos. Mas, una triste experiencia ha demostrado demasiado en nuestros dias, que el error sabe abusar de todo, y que la impiedad se reviste de mil formas para atacar la Religion.

En toda la obra que impugnamos se procura establecer, como cosa indisputable, que la autoridad civil puede conocer de las materias concernientes á la jurisdiccion espiritual, que puede dictar leyes para arreglar la policia eclesiástica; someter á sus decisiones la potestad espiritual; reformar los abusos que creyese ver en su administracion; y en calidad de protectora de la Iglesia, examinar la justicia ó injusticia del gobierno eclesiástico. En fuerza de tales principios, ya no se detiene en presentar al examen de la autoridad civil todo lo concerniente á Sacramentos de Confesion y Comunión, ordenacion de Ministros, ayunos, votos, matrimonio y demas que comprende el tal proyecto; hasta decir, que la Iglesia no ha podido obligar á la observancia de sus preceptos con pecado grave, como pretenden los teólogos ignorantes.

El Concilio de Trento ya anatematizó esta doctrina en la *sesion 6, can. 20*, y en la *7, can. 13*, cuando dijo: "Si alguno dijere que el hombre justificado, por perfecto que sea, no está obligado á observar los Mandamientos de Dios y los de la Iglesia, sea anatematizado. Si alguno dijere que los ritos recibidos, aprobados y usados por la Iglesia en la solemne administracion de los Sacramentos pueden despreciarse ú omitirse sin pecado por los Ministros á su arbitrio, ó mudarse en otros por los Pastores de las Iglesias particulares, sea anatematizado." Veamos, sin embargo, cuán débiles y ruinosos son los fundamentos con que intenta despojar á la Iglesia de su potestad, para darla á la Autoridad civil, y cuán incompetente sea ésta para arreglar las materias eclesiásticas.

Establecida ya en los anteriores capítulos la autoridad divina de la Iglesia para el bien espiritual de los fieles, es consiguiente que de ella emanasen las leyes convenientes para su gobierno exterior. La pompa y magestad de la Religion, la administracion de los Sacramentos, las oraciones públicas, la predicacion y ense-

ñanza de la doctrina, ordenacion de los Ministros, todo lo concerniente al culto divino, ritos y ceremonias, templos y ornamentos sagrados, adoracion de los santos y sus reliquias, sepulturas de los fieles, obras de piedad que sirven para fomentar la Religion y alimentar las virtudes cristianas en el pueblo; como el ayuno, sacrificio de la Misa, rogativas y otras prácticas relativas á la perfeccion, y necesarias para celebrar con la debida solemnidad los Misterios augustos de nuestra Religion, y conservar la memoria de los beneficios que Dios ha dispensado á los hombres sobre la tierra.

No habria Religion sin culto externo; un culto puramente espiritual es una ficcion de los deístas; no es propio del hombre mientras está revestido de su cuerpo: no habria culto sin el aparato y magnificencia que exige la grandeza del objeto á que se destina, ni se pudieran ejercer estas públicas y sagradas funciones sin que hubiese un cierto orden establecido, un número correspondiente de Ministros, y una cierta policía que toda sociedad exterior exige para su debido arreglo. La Igle-

sia de Jesucristo no es una sociedad espiritual é invisible, consta de cuerpo y alma en sentido moral: su alma son las virtudes, las gracias y dones que se comunican á los fieles por medio de los Sacramentos y del santo sacrificio de la Misa: su cuerpo lo forma la reunion de los cristianos unidos con los vínculos de la Fé, con la participacion visible de los Sacramentos, la dependencia de los legítimos Pastores, sin lo cual no habria señal de congregacion, y bien pronto desapareceria.

Consiguiente á estos principios es preciso que la disciplina externa sea arreglada por aquellos mismos Pastores; á quienes Jesucristo encargó predicar el Evangelio; enseñar la doctrina, administrar los Sacramentos, y fundar su Iglesia. Así lo vimos practicar á los Apóstoles en aquellos mismos dias de persecucion; en que sin apoyo, ni proteccion de parte de los Príncipes y autoridades seculares, disponian quanto convenia al bien espiritual de todos. En su mismo origen, ya vemos juntarse á los Apóstoles en Jerusalem, para arreglar el punto de las ce-

remonías legales, y su determinacion, se circuló por todas las Iglesias, como una ley dictada por el Espíritu Santo: *Visum est Spiritui Sancto, et nobis. Act. 15.* Vemos al Apóstol san Pablo proponer á las Iglesias, los mandatos de los otros Apóstoles, como leyes que todos debian observar. *Act. 20.* Él mismo prescribe reglas de conducta á cerca de los matrimonios de los cristianos con los infieles. *1ª Cor. 7, v. 12.* Sobre el motivo de proceder contra los Presbíteros que fueren acusados. *1ª Tim. 15.* Sobre la eleccion de los Ministros, *lib. 3.* Sobre el modo de orar en las juntas. *1ª Cor. 11.* Reservándose ademas disponer de palabra otros muchos puntos de disciplina. "*Cætera cum venero disponam.*" *Ibid.* Todos estos reglamentos se recibieron entonces por los fieles como unas leyes sagradas; y muchos se conservan todavia en las Iglesias, como es la ley que excluye de los órdenes sagrados á los bigamos. San Agustin no duda referir á aquellos primeros tiempos las prácticas generalmente observadas en nuestros dias en todo el mundo cristiano, como el ayuno de cuaresma, y ciertas festividades, se-



gun mas largamente veremos despues. *Epíst. ad Jan.* 54. San Basilio dice lo mismo de los ritos que se observan en la administracion de los Sacramentos. *De Spiritu Sancto*, cap. 27.

Segun fue creciendo el número de los fieles; fue preciso tambien aumentar y variar las leyes de disciplina, acomodándose á las especiales circunstancias de las personas, del tiempo y de los lugares: pues la Iglesia, esparcida por todo el orbe, abraza todo genero de naciones, pueblos, gobiernos y costumbres diferentes; y segun estas diferencias arreglaba la disciplina, conservando siempre el mismo espíritu, la misma doctrina, y la divina ley en todas partes. Los Cánones y Constituciones Apostólicas suben hasta los primeros tiempos; y la multitud de reglamentos hechos por los Papas, por los Obispos, y por los Concilios, antes de la conversion de los Emperadores, no han tenido menos autoridad, ni han sido menos respetados por faltarles su aprobacion. Pedro de Celles llama á estos Cánones suplemento de las Santas Escrituras. San Ignacio Mártir instituyó la sal-

modia en Antioquia, y su uso estaba recibido en todo el Oriente, cuando san Ambrosio la introdujo en Milán. La coleccion de Cánones de los Concilios de África tan respetada de los sábios, los de España en el siglo III y IV, no comprenden un solo Cánón, hecho con la intervencion de la autoridad de los Príncipes. Apenas ha habido Concilio alguno general ni particular, que no hiciese decretos sobre la disciplina; y ningun católico ha dudado jamas de la potestad que tenian para ello.

Quando era corto el número de los fieles, un Obispo, asociado de algun Presbítero, ejercia las sagradas funciones, y administraba los Sacramentos. Segun fue creciendo su número, se hizo necesario crear Ministros inferiores, que ayudasen á la celebracion de los sacrificios, y se ocupasen en otros ministerios subalternos. Se aumentaron tambien los Presbíteros para la predicacion, la instruccion de los fieles, y la dispensacion de los Sacramentos. Quando se reunian los Obispos en los Concilios de su provincia, llevaban alli la relacion de las necesidades

de sus Iglesias respectivas, se tomaban en consideracion, y se adoptaban aquellas medidas, que fuesen mas útiles y convenientes al gobierno y perfeccion de los fieles. Así se fue propagando la religion, así se ha conservado en medio de las furiosas persecuciones de los tres primeros siglos, en que vimos brillar la Fé, y las demas virtudes cristianas.

Cuando en el siglo IV se convirtieron los Césares á la religion de Jesucristo, hallaron establecidas leyes, que respetaron; y ellos mismos emplearon su autoridad de proteccion en hacer observar las disposiciones canónicas. Si algunas veces los Emperadores publicaron leyes en materias eclesiásticas, fue para confirmar las establecidas ya en los Concilios, y hacerlas ejecutar á todos sus súbditos, decretando penas temporales á los infractores: otras veces se recibieron expresamente, con autoridad de los Pastores, ó se conformaron éstos con ellas, por ser convenientes al bien de la religion, y su aceptacion les dió la sancion y valor, que no tenian. Mas si alguna vez, extralimitándose de su autoridad,

quisieron precisar á recibir sus constituciones, como si fueran dictadas por potestad legítima, supieron tambien los Obispos oponerles con respeto aquella firmeza apostólica, que les dá su carácter, y no recibirlas. “Dios os ha confiado el imperio, decia Ossio al Emperador Constancio, y á nosotros las materias concernientes á la Iglesia: y así como violaria la ley de Dios el que usurpase vuestra autoridad, temed tambien haceròs culpable de un gravísimo crimen, avocando á vuestro tribunal las causas eclesiásticas.” Escribiendo el Papa Gregorio II al Emperador Leon, le decia: “Así como los Pontífices no se mezclan en los negocios civiles, así tambien los Emperadores deben abstenerse de los eclesiásticos, limitándose á la administracion temporal, que se les ha confiado.” Labé, *conc. tòm. 7*: “Las constituciones imperiales, decian el Concilio de Calcedonia y el Papa Nicolao I<sup>o</sup>, nada pueden contra los Cánones.” *Acc. 4<sup>a</sup>*.

San Ignacio Mártir decia en el primer siglo: “Nada puede hacerse sin el Obispo; es necesario respetarlo como la imágen del verdadero Padre... seguid to-

dos á vuestro Obispo, así como Jesucristo siguió á su Padre. Ninguno haga cosa alguna sin el Obispo en todo lo concerniente á la Iglesia." *Ad Trall. n. 2, et 3.*

Pero quien mas claramente se expresó fue san Atanasio, con motivo de las contiendas de los Arrianos, y la proteccion que les dispensaba el Emperador Constancio." ¿Cuándo se ha visto, dice, que un decreto de la Iglesia recibiese su autoridad del Emperador? Hubo hasta ahora muchos Concilios y definiciones de la Iglesia; pero jamas los Padres aconsejaron tal cosa al Emperador; jamas éste se mezcló en lo que pertenecia á la Iglesia... ¿Quién viendo á Constancio presidir y avocar á su palacio las causas eclesiásticas, no creerá con razon ver la abominacion de la desolacion en el lugar santo, segun predijo Daniel? *Epíst. ad solit.*

San Ambrosio, que antes de Obispo de Milán habia sido subprefecto é hijo de un magistrado, instruido y sabio en las leyes civiles y eclesiásticas, dijo á Valentiniano, *epíst. 21.* "En las causas que

pertenece á la Fé, ó al orden eclesiástico, el Obispo es quien debe juzgar. El Emperador está en la Iglesia, mas no sobre la Iglesia.”

Toda la antigüedad celebró la firmeza del ilustre Leoncio, Obispo de Trípoli, cuando tratando Constancio de arreglar en presencia de los Obispos la disciplina eclesiástica, le habló en estos términos. “Admírome mucho de que te mezcles en cosas tan ajenas de tu destino, y de que estando encargado del gobierno de la república, pretendas prescribir leyes á los Obispos sobre unas materias que son de su exclusiva competencia.”

“Este mundo, decía al Emperador Anastasio el Papa san Gelasio, es gobernado por dos Potestades principales: la de los Pontífices, y la de los Reyes. Una y otra, añade Bosuet exponiendo este pasage, son principales y soberanas en las materias de su respectiva competencia. Bien sabeis, hijo carísimo, continúa san Gelasio, que si vuestra dignidad os eleva sobre todos vuestros súbditos, tambien os humillais delante de los Obispos, en quienes se halla depositada la adminis-

tración de las cosas santas... lejos de mandarles en estas materias, sabéis, que solo os toca obedecerles... así como los Ministros de la religion obedecen vuestras órdenes en las materias políticas, porque saben que habeis recibido esta potestad del cielo, tambien vos debeis obedecerles en las materias de la religion, pues están encargados de dispensaros nuestros mas tremendos misterios. Aunque el Papa Gelasio, prosigue Bosuet, representa siempre á la potestad Pontificia, como de un orden mas sublime que la Real, porque con efecto, son todas sus funciones mas sublimes y augustas... no por eso la somete á la Pontificia en las materias que son temporales... El Papa Simaco confirma la misma sentencia en su apología al Emperador Anastasio. El Emperador, le dice, se halla encargado de las cosas temporales, y el Pontífice de las divinas y espirituales; vos administráis las cosas humanas, y aquel las divinas. Así que, su dignidad es igual, por no decir superior: véase como hablaban en otro tiempo los Papas á un Emperador orgulloso, que pretendia arreglar como sobe-

tano las materias eclesiásticas... en una palabra, concluye Bosuet, los Padres acuerdan en que la sabiduría Divina ha distinguido á entrambas Potestades, señalando á cada una sus límites, dentro de los cuales no están sujetos, sino solo á Dios.”

*Def. Cler. Gal., part. 1.*

El elocuente Fenelon, prelado ilustre de la Francia, habló al Elector de Colonia en un discurso lleno de dignidad, de energía y de nobleza, el año de 1707, en estos términos: “ Los hijos del siglo, preocupados de ciertas máximas de una política profana, quieren persuadirnos que la Iglesia no puede conservarse sin el auxilio de los Príncipes, especialmente en los países, en que los hereges pueden atacarla impunemente: ¡insensatos, que pretenden nivelar las obras de Dios por las de los hombres! Esto sería lo mismo que apoyarse en un brazo de carne. ¿Cómo pueden dudar, que el Esposo Omnipotente, y fiel en sus promesas, sea poderoso para defender á su Esposa?... Hombres impotentes y frágiles, que os llamais reyes y Príncipes del mundo; sabed, que solo teneis una fuerza prestada, y para



poco tiempo. El Esposo celestial, que os la ha dado, sabrá tambien, como Príncipe y Rey invisible é inmortal de todos los siglos, trasladarla á otras manos, si con ella no servir á la Esposa, en cuyo favor os la ha confiado. Sabed, que Dios, celoso de su poder, destruye los tronos de los Príncipes soberbios, y pone en su lugar á los humildes... En su presencia, es como el heno toda carne, y su gloria como una flor del campo. No se persuadan, pues, los Príncipes que protegen á la Iglesia, de que ésta pereceria si ellos no la sostuvieran con sus brazos, porque el Todopoderoso la sostendria por sí mismo, si ellos dejasen de sostenerla.

“Con efecto, observemos por un momento la conducta de Dios con su Iglesia, es decir, con esta sociedad visible de los hijos de Dios... Consideremos á la Iglesia, cuando Roma pagana, embriagada como otra Babilonia con la sangre de tantos Mártires, se esfuerza en destruirla. En medio de las cadenas y de los tormentos la veremos conservar siempre su libertad y su constancia. Es verdad, que su Esposo deja correr la san-

gre de sus más queridos hijos, por más de trescientos años; pero es con el designio de convencer al universo, que su Iglesia como suspensa entre el cielo y la tierra, solo tiene necesidad de la mano invisible que la sostiene. Jamas fue tan libre, tan firme, tan floreciente, ni tan fecunda como entre las cadenas y los suplicios. ¿Y qué han venido á ser los orgullosos Romanos que la persiguieron? Este pueblo que blasonaba ser el pueblo rey, se vió entregado en manos de las naciones, mas bárbaras. Todo su imperio y grandeza quedaron sepultados con sus falsos dioses en sus propias ruinas. No queda memoria de ella, sino por una segunda Romo, nacida de sus cenizas, que siendo pura y santa, vino á ser para siempre el centro del reino de Jesucristo...

„ Mas al fin, despues del espectáculo de más de trescientos años de persecuciones, se acordó el Señor de sus antiguas misericordias, dignándose hacer á los Soberanos de la tierra la gracia de admitirlos á besar las huellas de su Esposa... no porque necesitase para sos-

tenerla de la flaqueza de los hombres, ya vencidos por ella, sino porque quiso dar á la Esposa este triunfo despues de tantas victorias: fue esto, no un recurso para la Iglesia, sino una gracia y una misericordia para los Emperadores. ¿Qué mayor gloria para un Emperador, decia san Ambrosio, que la de ser hijo de la Iglesia? Si se trata del órden político, la Iglesia que tiene en sus manos las llaves del reino de los cielos, no tiene que envidiar á los Príncipes el reino de la tierra... no aspira á otro reino que al de su Esposo... es pobre... es pacífica... es paciente, ama á los Príncipes, ruega sin cesar por ellos, y es el mas firme apoyo de sus tronos... Si acepta las piadosas y magníficas donaciones que éstos le hacen, no es para renunciar la pobreza de su Esposo... sino para tener el mérito de haberlas sacrificado. No se sirve de ellas, sino para adornar la Casa de Dios, para alimentar á los Ministros sagrados, y para socorrer á los pobres, que son tambien súbditos del Príncipe. No busca las riquezas de los hombres, sino su sal-

vacación; no lo que es de ellos, sino á ellos mismos... antes que perder la libertad evangélica, sometiéndose al yugo de las Potestades del siglo, perderia gustosa todos los bienes temporales. Si el Emperador quiere las tierras de la Iglesia, decia san Ambrosio, puede tomárselas. Las limosnas serán suficientes para mantener á los pobres. No se pretenda, pues, hacernos odiosos por su posesion; tomenselas si las quieren. Yo no las doy, pero no las niego. *Epíst. 21.*

„Mas si se trata del ministerio espiritual, que le ha sido dado inmediatamente por su Esposo, la Iglesia lo ejerce con una absoluta independendia de los hombres... la misma ilimitada potestad, que ha sido dada á su Esposo en el cielo y en la tierra, fue transmitida por él á la Esposa. Toda criatura sin excepcion queda sometida á su imperio... Reyes de la tierra, acordaos que Dios lo puede todo sobre vosotros, y que vosotros nada podeis contra él. Sabed, que turbando á la Iglesia en sus augustas funciones, ofendeis al Altísimo en lo que mas ama; que es su Esposa.. en vano os ligareis con-

tra el Señor y contra su Cristo: en vano pretendereis renovar las antiguas persecuciones contra la Iglesia: todos vuestros tormentos no servirán sino para purificarla, y restituirla su antigua belleza... Si no os humillais bajo la mano poderosa de Dios, os quebrantará como un vaso de barro. La potestad del que osáre levantarse contra su Iglesia, será destruida...

»No permita Dios, que el protector gobierne, ni prevenga jamas á la Iglesia en sus determinaciones. El protector espera, oye con humildad, cree sin duda, obedece y hace obedecer tanto por la autoridad de su ejemplo, como por la potestad que tiene en sus manos. En fin el protector de la libertad jamas la disminuye. No seria ya su proteccion un auxilio, sino un yugo disimulado, si quisiera dirigir á la Iglesia, en vez de dejarse dirigir por ella. Por grande que sea la necesidad que la Iglesia tiene de un pronto socorro contra las heregias y los abusos, es mayor aun la que tiene de conservar su libertad... Celoso san Agustin de mantener

esta independencia en materias espirituales, decía á un proconsul de África: "no quisiera ver tan abatida á la Iglesia de África, que llegue á tener necesidad de ninguna potestad de la tierra." *Ep. ad Donat.* 127. El mismo espíritu hacía decir á san Cipriano: "teniendo el Obispo en sus manos el evangelio de Dios podrá ser muerto, pero no vencido." *Epist. ad Cornel.* Véase aquí puntualmente observado en las dos épocas de la Iglesia un mismo espíritu de libertad. San Cipriano defiende esta libertad contra los ataques violentos de los perseguidores: y san Agustín la defiende en tiempo de paz contra las usurpaciones de sus mismos protectores. ¡Qué firmeza, qué confianza evangélica en las promesas de Jesucristo! ¡O Dios! Conceded á vuestra Iglesia nuevos Ciprianos y Agustinos; Pastores que honren su ministerio, y que hagan conocer al hombre que ellos son los dispensadores de vuestros misterios." Este bello y elegante pasaje, contiene las preciosas máximas de la potestad de la Iglesia, independiente de los Príncipes de la tierra. La experiencia de

nuestros días nos ha convencido de la exactitud de su razonamiento. Hemos visto prostrados y abatidos los orgullosos que osaron ajar la hermosura de esta Esposa, y quisieron despojarla de sus derechos. Ella ha triunfado de sus enemigos, y se ha sostenido por el brazo Omnipotente. Príncipes, entended que vuestro poder nunca estará mas sostenido, que cuando lo empleeis en conservar el esplendor de la Iglesia, y en defender su autoridad. No os dejéis deslumbrar de los aduladores, que os dan una potestad, que no teneis, para quitar el mejor apoyo de la que os corresponde como soberanos.

Si nos presentáre alguno la multitud de leyes y edictos de los Príncipes sobre las materias de disciplina, les diremos, que no solo han hecho leyes sobre estas materias, sino tambien sobre el dogma, ¿y por eso habremos de afirmar que tienen jurisdiccion y potestad para definir los artículos de la Fé? Los hechos nunca fundan un derecho por sí solos; y los actos de jurisdiccion que algunas veces ejercen los magistrados en asun-

tos espirituales, no son válidos sino en cuanto los aprueba tácita ó expresamente la misma potestad espiritual. Oigamos sobre este interesante punto los luminosos principios que establece un célebre juriconsulto del siglo anterior.

“Es una doctrina, dice, recibida de todos los católicos, que las leyes relativas á materias puramente eclesiásticas, que no se rozan con el gobierno temporal, y cuya observancia no puede causar turbaciones en el Estado, dependen esclusivamente de la potestad espiritual; y que si los Príncipes interponen su autoridad para arreglar estas materias, y tomar conocimiento de ellas, no lo hacen, sino como protectores de los sagrados Cánones, para hacerlos ejecutar en sus Estados. Con este solo objeto han publicado muchos Príncipes religiosos un gran número de leyes, no solo sobre la disciplina eclesiástica, sino tambien sobre los puntos mas capitales de nuestra Fé. El libro sexto del código de Teodosio, y el libro primero del de Justiniano, están llenos de estas leyes. Los capitulares de los Reyes de Fran-



cia; y las partidas de los de España, están tambien compuestos de decretos pertenecientes á la Fé y á materias puramente eclesiásticas. Un jurisconsulto alemán acaba de publicar en este último siglo una coleccion de ordenanzas de los Soberanos acerca de la Sagrada Eucaristía... Con todo, ninguna cosa hay mas privativa de la competencia de la Iglesia que esta materia. ¿Ni cómo podria privarse á los Pastores el derecho de conocer y castigar, con las penas propias de la Iglesia, las infracciones de los sagrados Cánones, solo porque los Soberanos hayan publicado tambien sus leyes, para contener con penas temporales á los que menosprecian las eclesiásticas? Si Dios ordena á los Soberanos de la tierra, que protejan á la Iglesia, no es para destruir su jurisdiccion, sino para conservarla.

Hállanse á la verdad, como hemos dicho, muchas leyes de los Príncipes sobre las materias mas eclesiásticas: mas tambien hallamos leyes de la Iglesia sobre casi todas las materias temporales... Esta especie de confusion de leyes de la Igle-

sia, y de los Príncipes, sobre unos mismos objetos espirituales y temporales no ha sido efecto de sus mútuas usurpaciones... Antes por el contrario, es una prueba de la proteccion con que se ayudan recíprocamente para llenar mejor sus deberes... Si los decretos de la Iglesia en las materias temporales no disminuyen la jurisdiccion de los tribunales seculares, no hay mas fundamento para pretender que las diferentes leyes con que los Soberanos han querido confirmar los decretos de la Iglesia en materias religiosas, hagan cesar la jurisdiccion de ésta, para transferirla á los tribunales seculares.”

Concluyamos, pues, de todo lo dicho, que la Iglesia tiene una potestad suma é independiente para arreglar su disciplina exterior; que la potestad civil no puede entrometerse á juzgar de las materias eclesiásticas: y que la proteccion que debe dispensar á la religion, es solo para apoyar sus determinaciones; pero nunca para derogarlas ni dispensarlas. Así que, los Cánones de la Iglesia conservan todo su vigor, mientras

ella misma no los revoque; que su publicación y registro en los tribunales civiles no es para darles valor y firmeza, sino para prestarles el auxilio del brazo secular. Y que el proyecto de una nueva constitucion religiosa, es un atentado contra la Potestad de la Iglesia.

Pio VI censuró de herética la siguiente proposicion del Sínodo de Pistoya en su bula *Auctorem fidæi. Prop. 4ª*

“La proposicion que afirma, que seria abuso de la autoridad de la Iglesia, el hacerla transcender de los límites de la doctrina y costumbres, y el estenderla á las cosas exteriores.

”En cuanto á estas indeterminadas palabras, y el *estenderla á las cosas exteriores*, nota como abuso de la autoridad de la Iglesia el uso de su potestad recibida de Dios, de la cual usaron aun los mismos Apóstoles al establecer y sancionar la disciplina exterior. *Herética.*”

## DISCURSO IV.

*Celibato clerical.*

Si hay alguna cosa respetable por la antigüedad del tiempo de su institucion, autorizada por los Cánones, y utilísima al buen orden del Ministerio sagrado, es sin duda alguna el celibato eclesiástico (no hablo del monacal, pues es bien sabido, que los institutos religiosos, no pudieran subsistir sin los tres votos). Desde los Apóstoles se ha observado en toda la Iglesia que ningun Sacerdote pueda contraer matrimonio: y si en algunas Iglesias particulares se ha permitido que un casado fuese promovido al orden del Presbiterado, esto se debió más á la necesidad que á la utilidad; y aún los que así fueron ordenados, se separaban de sus mugeres por el mismo hecho de estar dedicados al ejercicio de las sagradas funciones.

En la antigua ley leemos en el libro de los Reyes, que cuando David iba fugitivo de Saúl, fatigado y han-

briente se acercó con sus soldados al Sacerdote, y le pidió un alimento para toda su gente: él no tenía á la mano otra cosa que los panes consagrados, que se llámaban de la proposicion, y movido de la necesidad no tuvo reparo en darselos, con sola la condicion, de que se hubiesen abstenido en aquellos dias del comercio con sus mugeres. Si tal era el respeto con que debian acercarse unos legos á participar de un pan natural, pero ofrecido y consagrado al Señor, ¿cuánta mayor no debe ser la continencia de un Ministro dedicado á la consagracion y participacion de un pan celestial, y al ejercicio de unas funciones las mas augustas y venerables?

En el tercer siglo de la Iglesia, ya vemos establecida la ley de la continencia en España por nuestro Concilio Iliberitano, en su Canon treinta y tres, para todos los Clerigos mayores, aún para los Subdiáconos, mandando que fuesen separados del honor del clericato todos aquellos, que lo contrario hiciesen, fueran Obispos, Presbíteros, Diáconos, ó Subdiáconos. En el mismo siglo, Oríge-

nes escribía en su homilía veinte y tres: "que solo aquel puede ofrecer continuamente el sacrificio, que se consagra á una perpetua y continua castidad."

En el siguiente siglo el Concilio general de Nicéa, celebrado el año de 325, trató de uniformar en toda la Iglesia esta ley de la continencia, y mandar á todos los que se hallasen casados separarse de sus mugeres, y por entonces prohibió en su Cánón 3º á los Obispos, Presbíteros, Diáconos y Subdiáconos tener en su compañía muger alguna que indujese sospecha de incontinencia, y solo les permitia conservar las madres, hermanas, tias, ú otras exentas de toda nota. San Siricio Papa en el mismo siglo escribiendo á Imenrio, Obispo de Tarragona, le dice lo siguiente: "Sabemos que algunos Sacerdotes de Jesucristo y Levítas, mucho despues de su consagracion, procrean hijos de sus mugeres propias, ó de un torpe comercio, excusando su delito con la práctica de los Sacerdotes y Ministros de la antigua ley, á quienes se permitió el matrimonio: :: mas díganme, ¿ por qué el Señor mandó á los Sacerdotes antiguo.sque

estuviésen separados de su casa el año que les correspondia el ejercicio de sus funciones sagradas? Por esta razon, sin duda para que separados de sus mugeres pudiesen vacar á su ministerio mas santamente:: Jesucristo por la misma razon quiso que su Iglesia resplandeciese con el esplendor de la castidad, y así todos los Sacerdotes y Levítas estamos obligados á conservarla pura desde el dia de nuestra ordenacion, y á emancipar nuestros corazones y cuerpos á la sobriedad y á la pudicia:: y últimamente establece que los que por ignorancia de esta ley hubiesen caido en pecado carnal sean conservados en el grado que antes tenian en la Iglesia, con tal que en lo sucesivo guarden continencia, mas no puedan ser elevados á otro superior: pero los que pretendan escudarse con el privilegio de la antigua ley sean depuestos de todo honor eclesiástico. El mismo Pontífice escribiendo á los Obispos africanos les dice en su epístola 4.<sup>a</sup>: »Si san Pablo en su carta á los Corintios persuade á los legos que se abstengan de sus mugeres para vacar á la oracion, con cuanta mayor razon los Sa-

cerdotes deben estar preparados en todo momento, armados de pureza y castidad para ofrecer el sacrificio y administrar el bautismo? ¿Qué podrá hacer aquel que se siente contaminado con la concupiscencia de la carne? ¿Con qué conciencia, con qué razón cree que puede ser oído cuando está escrito que todas las cosas son puras en los hombres puros, pero en los manchados é infieles nada hay limpio? de sup el cono on me onszred

Por el mismo estilo y con iguales palabras se explica el Papa san Inocencio I.º en su carta 2ª á Victricio Obispo, y en la 3ª á Exuperio, Obispo de Tolosa. S. Leon en su carta 84 á Nastasio, Obispo de Tesalónica, confirmó esta misma ley, y la extendió á los Subdiaconos, segun la disciplina de la Iglesia Romana; y lo mismo en la 92 de Rústico, Obispo de Narbona. Varios Concilios del siglo IV hablaron de la continencia como de una cosa establecida antiguamente, recomendada por los Apóstoles, y observada por la Iglesia. El Cartaginense II.º en su Cánón 2º habla de esta manera: «Habiendose tratado en el último Concilio del arreglo de la



continencia y castidad, fueron señalados tres grados que por su consagracion deben observarla; á saber los Obispos, los Presbíteros y los Diáconos, y agradó, como cosa muy decente, que los sacrosantos Prelados, los Sacerdotes de Dios, y tambien los Levítas, que sirven á los divinos Sacramentos, fuesen continentes en todas las cosas, para que pudiesen conseguir absolutamente cuanto piden á Dios, observando así nosotros lo que observó la antigüedad misma, y enseñaron los Apóstoles. Todos los Obispos dijeron entonces *omnibus placet*. Nos agrada que los Obispos, Presbíteros y Diáconos, ó cuántos tocan los Sacramentos guarden castidad, y se abstengan de las mugeres. El Cartaginense V del mismo siglo mandó separar de todo ministerio eclesiástico á los Obispos, Presbíteros y Diáconos incontinentes, *Cánon 3º*. El primer Concilio de Toledo, celebrado el año 400, en su *Cánon 3.º* decretó que los Diáconos fuesen castos, y si tuviesen mugeres propias, solo fuesen puestos en el ministerio, ofreciendo guardar continencia; y los que no la hubiesen guar-

dado anteriormente, no pudiesen ser promovidos al presbiterado. El Concilio Arauciano primero del año 441, *Cánon 12*, establece: "En adelante no se ordenen Diáconos casados, á no ser que hubiesen profesado guardar castidad; y en *Cánon 32* ordena, que los que se hallasen incontinentes, despues de su ordenacion sean arrojados de su oficio. Y por no amontonar tantas autoridades, basta observar, que esta doctrina de la continencia clerical se fue consolidando en todos los Concilios celebrados en diferentes puntos de la Iglesia, desde el siglo IV en adelante, entre otros, el de Orleans II, el Turonense I.º el Agatense, el Arberdense, los Aurelianenses IV y V, el Matisconense I.º el Lugdonense III el Toledano VIII y IX, y varios Sinodos Romanos, celebrados antes del siglo XI, cuya disciplina se confirmó despues en varios Concilios generales, hasta el Tridentino, último de todos.

Los santos Padres, san Epifanio en su libro de las Heregias, san Gregorio Niseno, en su libro de la Virginidad, san Gerónimo en varias de sus obras, san

Agustin en su libro de los Matrimonios adulterinos, y otros hablaron del celibato eclesiástico, como de una cosa establecida en la Iglesia, y recomendada á todos los Ministros sagrados por los Cánones y constituciones eclesiásticas. Tal ha sido en todos los tiempos el espíritu de la Iglesia, y ésta su disciplina desde los primeros tiempos. Si alguna vez la incontinencia ha pretendido prevalecer contra las mas santas reglas, se han levantado fuertemente contra ella los celosos Pontífices, y los Concilios: y los clérigos incontinentes han sufrido mas de una vez la justa pena de su deposicion: la historia eclesiástica de España nos ofrece repetidas pruebas de esta verdad, y quien se distinguió sobre todos los Pontífices por su firmeza en restablecer la disciplina de la continencia, que la depravacion de los tiempos habia corrompido, fue san Gregorio VII. admirable por la fortaleza con que sostuvo siempre la observacion de los Cánones.

Nadie puede dejar de confesar que esta ley del celibato es antiquísima en

la Iglesia; recomendada y respetada en todos tiempos: es tambien mas conforme á la santidad del ministerio sagrado, y mas útil para el ejercicio de sus funciones; y la direccion espiritual de los fieles. Un hombre casado lleva consigo muchos cuidados y afanes, que le roban el tiempo; que necesita un eclesiástico. Éste por su instituto debe consagrarse á la Oracion, al Sacrificio y administracion de Sacramentos; es preciso que se dedique al estudio de las ciencias eclesiásticas, que observe rito, y se ejercite en la práctica de la religion cristiana. Para enseñar las virtudes á los otros menester es conocerlas y practicarlas; para enseñar el Evangelio es preciso alimentarse de su espíritu, y meditarlo continuamente. Un Sacerdote cristiano se debe todo á la salvacion de los fieles, no es dueño de sí mismo, es Ministro de la Iglesia, y á la Iglesia debe consagrar todos sus talentos, todas sus luces, todos sus esfuerzos y conatos. Leemos en la historia profana que algunos hombres sabios, ocupados en la investigacion de las verdades naturales, ó dedicados á cien-

cías especulativas, abandonaban todo otro negocio para no distraerse de su objeto. Las leyes de la milicia prohíben á los soldados contraer matrimonio durante su servicio, como que están destinados exclusivamente á la defensa de su Rey y de su Patria. Entre los gentiles mismos vimos respetada la virginidad en los que se dedicaban á los ministerios de la religion: ¿con cuánta mayor razón deberá serlo entre los Sacerdotes de la Ley de gracia y demas Ministros sagrados, siendo los centinelas de la casa de Israel, los directores de los fieles, y Pastores de las almas? Jesucristo mismo, Sumo Sacerdote de la misma Ley, fue vírgen, y quiso nacer de una Madre, que siempre lo fue tambien. San Pablo ensalza con los mayores elogios la castidad, y nos dice que los casados están llenos de solitudes, que su corazon está siempre dividido entre las complacencias que deben á su consorte, y los deberes que miran á Dios; por el contrario, los vírgenes no tienen en su corazon mas objeto que el de agradar á Dios: por lo mismo, aunque deja al hombre la libertad de es-

cóger el estado que mas conveniente sea, no duda asegurar que será mas feliz si permanece célibe. Es bien conocido de todos que el estado conyugal, aunque santo y bueno, pues fue instituido por el mismo Dios al criar al hombre, está acompañado de cuidados é inquietudes: no siempre los consortes conservan exáctamente la paz doméstica; los hijos cuestan mil penas para su educacion, y su direccion pide toda la atención de un padre: los desórdenes de una casa trascienden á toda la familia, y se derrama en seguida por todo un pueblo; de aquí es preciso conocer, que el respeto Sacerdotal disminuiría mucho en la compañía de una familia desarreglada; que es muy conforme á su dignidad no tener á su lado objetos que oscurezcan su esplendor, ni ofendan su buen nombre; cuidados que turben su atención, exemplos que corrompan á los demás, ni otra ocupacion alguna que la de consagrarse al servicio de la Iglesia, y á la instruccion de los fieles y reforma de las costumbres.

Ni basta decir que algunos Sacerdotes han sido incontinentes, que la Iglesia

ha encontrado siempre dificultades para hacer observar esta ley: es verdad que la castidad es un don de Dios, y que todos los Ministros no la han conservado con la pureza debida: en otros tiempos hubo mayores motivos de lastimarse por la incontinencia de los eclesiásticos: con todo eso á pesar de los escándalos públicos, de los concubinatos, y de la resistencia de los Clérigos á ceder á los Cánones que los prohibían, los Pontífices Romanos y los Obispos celosos opusieron con firmeza á este desorden las leyes eclesiásticas, y sometieron al fin á los discolos á su observancia. La virtud no siempre es respetada entre los hombres, y el desorden prevalece muchas veces contra las reglas: pero nunca es un motivo para apoyarlo. Ni nos venga el proyectista con que el no impugna la virtud de la castidad, y que solamente habla como político recomendando la conveniencia del matrimonio entre los Clérigos. Es bien de extrañar por cierto, que tanto le interese la abolición de la continencia sacerdotal, y no se dirija mas bien contra ese celibatismo de tantos seglares relajados, que viven en-

tregados á todo género de desórdenes, y á una incontinencia torpe, por huir de las obligaciones del matrimonio: este es verdaderamente el celibato muy perjudicial al estado: corrompe las costumbres, destruye la salud, disipa los caudales, y priva á la sociedad de una porcion de familias, que podrian fomentarse reduciendo á esos hombres relajados é inmorales á la vida conyugal: estos son los que seducen la inocencia incauta, manchan los tálamos agenos, turban la paz doméstica, y con sus desórdenes esterilizan el suelo mismo en que viven, y causan la despoblacion. El celibato eclesiástico, si no produce hijos á la Patria, los educa en las buenas costumbres, reúne los matrimonios desunidos, protege las viudas y huérfanos, socorre al necesitado, fomenta al industrioso, ayuda á las artes, y de mil maneras contribuye á la prosperidad de las familias, y al aumento de su poblacion: sus rentas son un depósito para los pobres, sus consejos una guía para los ignorantes, y su doctrina una escuela de las costumbres públicas, y un muro contra los vicios de



los hombres. Reflexionese bien sobre estas ideas, que no quiero mas que indicar, y desafio á todos los políticos á que me digan de qué modo serian mas útiles á la sociedad los Sacerdotes, si en el estado conyugal, ó en el de célibes, hablo de los buenos Sacerdotes, y no dudo asegurar que todo hombre sensato se declarará á favor del celibatismo, aun mirándose la cuestion solamente por el aspecto político.

## DISCURSO V.

### Preceptos eclesiásticos.

Establecida ya la potestad de la Iglesia para hacer leyes dirigidas á la mejor observancia de los divinos mandatos, conservar la piedad entre los fieles, y fomentar las virtudes cristianas, con los demas fines, que dejamos ya indicados, es consiguiente que los cristianos tengan obligacion estrecha de obedecer sus preceptos. El mismo Jesucristo dijo á sus discípulos, que el que no escuchase las disposiciones de la Iglesia, fuese tenido

por gentíl y publicano. Es fácil conocer por este solo testimonio, que las leyes eclesiásticas obligan á pecado mortal, siempre que ordenen una cosa grave. San Pablo dice, y la sana razon persuade, que á los superiores es debida toda obediencia, no solo por temor del castigo, sino por obligacion de conciencia. La ley natural nos manda honrar á los Padres, y cumplir sus órdenes; y si no queremos autorizar la insubordinacion, é introducir la mas espantosa confusion entre los hombres, es preciso convenir, que el orden establecido por Dios exige, que sean respetadas todas las providencias dictadas por las Potestades superiores. Ninguno puede desconocer este principio fundamental de la religion y de la naturaleza; y de él se deriva inmediatamente, que el que no obedece á la autoridad, falta á su deber, que es lo mismo que pecar. Este pecado debe ser proporcionado á la materia en que se falta, y á las circunstancias que acompañan á la accion; de otra manera seria ilusorio un mandato, que siendo de una materia grave é importante, no llevase consigo obli-

gacion ninguna, ó muy leve tan solamente. Tal es el absurdo que pretende introducir el novador proyectista, cuando intenta persuadir que la observancia de los preceptos de oír Misa, santificar las fiestas, comulgar, ayunar y demas, es una falta leve tan solamente; ó por mejor decir ninguna, pues quiere presentarlas como obras de consejo y de perfeccion. El Concilio de Trento anatematizó esta doctrina contra los Luterános y Calvinistas en la *sesion 6.<sup>a</sup> Can. 2.<sup>o</sup>* por estas palabras: "Si alguno dijere que el hombre justificado, por perfecto que sea, no está obligado á observar los Mandamientos de Dios y de la Iglesia, sea anatematizado. Exâminemos en particular cada uno de los Mandamientos, y en seguida juzgará el lector si hay verdaderamente precepto y obligacion grave de cumplirlo.

1.<sup>o</sup> *Oír Misa todos los Domingos y fiestas, y no trabajar.* El hombre nació con obligacion de amar á su Criador y de servirle; nuestro primer Padre en el momento de su creacion recibió del Señor la orden de dedicar un dia á su cul-

ro y veneracion en cada semana, destinando los seis restantes al trabajo corporal, y al cuidado de su conservacion. No era mucho por cierto que una criatura tan favorecida de Dios, que habia recibido de su mano una naturaleza tan excelente, un espíritu tan noble y adornado de perfecciones, con todo lo demas que el mundo ofrece, se dedicase un solo dia á recordar tantos beneficios, á rendir su homenaje al Señor de todas las cosas, y á considerar el fin alto y sobrenatural para que habia sido criado. Una tradicion continuada conservó la memoria de este mandato, que fue respetado de los primeros hombres. Cuando Moisés de orden de Dios grabó en piedra la ley que deberia observar el pueblo judio, renovó este precepto de santificar el dia del Sabado. Instituyó varias otras festividades en seguida, para perpetuar la memoria de los beneficios que el cielo habia concedido al pueblo á su salida de Egipto, y en su penosa peregrinacion por el desierto.

Jesucristo, que no vino al mundo á deshacer la ley, sino á cumplirla, ob-

servó cuidadosamente todos estos preceptos: y aunque despues de su muerte cesaron las ceremonias legales de la ley de Moisés, quedaron siempre en su fuerza y vigor aquellos preceptos morales que dicen relacion con las costumbres de los hombres. Los Apóstoles al establecer la nueva Iglesia no se olvidaron de consagrar á Dios algun dia de la semana para rendirle gracias por sus favores, y ejercitar los fieles en la perfeccion de su espiritu: en lugar del Sábado designaron el Domingo, por ser el dia en que se verificó la Resurreccion gloriosa del Salvador. Desde entonces se llamó este dia del Señor ó Dominical, por estar consagrado á la memoria de este gran misterio y al culto divino. Juntábanse en este dia los fieles en oracion; se leían las santas Escrituras; se renovaban los preceptos divinos; se consagraba el cuerpo y sangre del Señor, y se distribuía á todos los asistentes; se fomentaba la caridad y todas las virtudes cristianas, todo en accion de gracias y obsequio del Señor. La mayor parte del dia se ocupaba en esas sagradas funciones, y asi santificaban el Domingo.

Posteriormente fue creciendo el número de los fieles, y hubo necesidad de aumentar el tiempo de la instrucción, el de la oración, y la participación de la sagrada Eucaristía: se añadieron sucesivamente algunas festividades dedicadas especialmente á celebrar la memoria de los misterios de la redención en honor de la santísima Virgen y de algunos santos mas venerados en la Iglesia. En todas ellas eran los fieles obligados á concurrir al templo ó lugar de la oración, y aun á recibir la sagrada Eucaristía. Es verdad que con el tiempo se hizo mas raro el uso de este Sacramento, segun que decayó el fervor de los primeros cristianos; pero siempre la Iglesia conservó el mismo espíritu, y recomendó siempre la observancia de las fiestas. En varios Concilios ordenó que á lo menos concurriesen todos los fieles á la celebración del santo Sacrificio, donde comulgasen espiritualmente, y oyesen la explicación del Evangelio, que los Sacerdotes cuidaban de hacer generalmente: por lo mismo el Concilio de Trento queriendo renovar esta antigua disciplina, estable-

ció que los Párrocos predicasen al pueblo la divina palabra en todos los Domingos del año y en otros días de los mas solemnes á lo menos.

Tal es el origen de un precepto el mas justo y santo; el mas útil y provechoso para la instruccion y edificacion de los fieles; con todo eso, al señor Llorente le pareció demasiado frívolo, para exigir que su cumplimiento obligase bajo la pena de pecado mortal. El Concilio de Elvira celebrado el año 303 en su Cánnon 21, dice lo siguiente: "Si alguno de los que habitan en la ciudad faltáre á la Iglesia en tres Domingos, sea privado de la comunión hasta que aparezca que se ha corregido." El Agatense del año de 506 en su Cánnon 31 dice: "Mandamos á los seglares oír Misa entera en el Domingo, de modo que no presuma el pueblo salir de la Iglesia antes de la bendicion del Sacerdote: los que lo hicieren sean excomulgados por el Obispo:" y en el Cánnon 35, "los que dejen de asistir con los Obispos en las solemnidades mayores de Pascua, Nacimiento y Pentecostés, sabiendo que deben con-

turrir para recibir la Comunión, ó la bendición, sean excomulgados por tres años." ¿Cómo podría, pues, suponerse, que la falta de asistencia al santo Sacrificio de la Misa fuese tan solamente culpa leve, cuando por ella se impone la gravísima pena de una excomunion? ¿Tendrá valor de llamar injustos ó ignorantes á aquellos venerables Obispos que establecieron estos Cánones, ó les negará la autoridad para dictarlos? Era necesario una suma impudencia para sostener lo uno ó lo otro; y es preciso reconocer que no establecieron estos Concilios un precepto nuevo, sino que recomendaron su observancia, y estrecharon á su cumplimiento imponiendo penas espirituales á sus trasgresores. Muchos años antes de esos Concilios, y en los primeros siglos de la Iglesia, hablaron de esta obligación san Ireneo, san Justino, Orígenes y Tertuliano (1). Los primeros Concilios de

(1) San Ignacio Mártir, contemporáneo de los Apóstoles, nos enseña en su carta á san Policarpo, que todos los fieles de cualquiera condicion que fuesen eran obligados á concurrir al Sacrificio. Esto era confor-



Cartágo, los de Orleans, el Sardicense de 347, el de Gangres, Laodicea y otros varios, hacen especial mención de la concurrencia de los fieles á la Misa en los dias de Domingo, hasta recibir la bendición del Sacerdote; encargándola como una cosa de la mayor gravedad, é imponiendo censuras á los que no se reuniesen en tales dias con los demas fieles. ¿Y en vista de estos testimonios podria creerse que un canonista, que se dice muy versado en la lectura de los Monumentos eclesiásticos, y se gloria de poseer conocimientos nada vulgares, se atreva á decirnos que antes de las falsas decretales Isidorianas, y de los siglos de la ignorancia, no se lee documento alguno que exprese la obligacion de oír Misa bajo la pena de pecado mortal? No se podia esperar una insulsez mas grande del mayor ignorante de la Teología moral y Cánones de la Iglesia, que la razon que alega de que no se

me á lo que leemos en el 2.º capítulo de los Hechos Apostólicos, que los primeros cristianos se reunian para orar, oír la palabra de Dios y distribuir el Pan sagrado; que es decir, para ofrecer el santo Sacrificio y participar de la divina Eucaristia.

dice con palabras terminantes, que la falta de cumplimiento de este precepto, es pecado grave. ¿Dónde ha leído Llorente que para que la obligacion de un precepto cualquiera sea tenida por grave, se necesita que expresamente se diga que la tal obligacion se impone bajo pena de pecado mortal? ¿Por ventura la sagrada Escritura, cuando nos manda cumplir los preceptos de la ley natural y los divinos, nos dice que lo hagamos bajo tal pena? ¿Y porque no lo exprese, deja de ser cierto que los blasfemos, los perjuros, los asesinos, los torpes y lascivos, los que injurian á sus padres, los rebeldes contra su Príncipe y otros de esta ralea, son graves pecadores, que merecen la condenacion eterna? ¿Querria acaso descargar de tanta pena á los infractores de las leyes? Así lo dice con respecto á las de la Iglesia: y en tal supuesto ¿de qué serviria su promulgacion? Unas leyes que no obligan en conciencia, ó solo muy levemente, ¿no serian con facilidad desobedecidas y despreciadas? ¿Se conseguiria el fin con que Dios estableció la autoridad de mandar? ¿No dió Jesu-

cristo á sus Apóstoles la potestad de ligar á los hombres y desatarles, que es lo mismo que la potestad de imponerles obligaciones graves, y perdonarles sus delitos? ¿Y sería prudente y justa la voluntad de un legislador que persuadido de la importancia de una ley digese á sus súbditos: yo os mando tal cosa, mas no por eso os considereis obligados sino levemente á cumplirla? ¿No sería ciertamente éste un mandato irrisorio, y lo mismo que decirles, aunque os mando que lo hagais, haced vosotros lo que querais?

La Iglesia, cuya autoridad se dirige toda al bien espiritual de los fieles, y á la reforma de las costumbres para conseguir la vida eterna, no podia ordenar una cosa muy interesante á tan santos fines con sola una obligacion leve de cumplirla. Ni ha sido jamas, ni ha podido ser tal la intencion de la Iglesia con respecto al precepto de oír Misa: los Cánones ya citados, y muchos otros que se han omitido por la brevedad, castigan gravemente á los infractores de esta ley: ésta ha sido siempre la doctrina de los Santos Padres; esta la inteligencia que han

dado los Teólogos y Doctores, y ésta finalmente la persuasión en que estuvieron siempre los fieles.

Ni podían pensar de otro modo cuando se trata de la mas augusta de las funciones eclesiásticas. El santo sacrificio de la Misa es la renovacion de la Pasion y Muerte de nuestro Divino Redentor: allí vamos á ofrecer con el Sacerdote la víctima expiatoria de nuestras culpas, á implorar del cielo piedad y misericordia para la tierra; á dar á Dios el culto mas grato y digno de la Magestad divina; á rendirle gracias por los inmensos beneficios que hemos recibido de su bondad infinita; á conseguir nuevos favores para los hombres; á unirnos en caridad con todos nuestros hermanos, pedir y orar por las necesidades de la Iglesia, y finalmente, á renovar nuestro espíritu en la justicia y santidad de la verdad. Tales fueron los importantes fines que se propuso la Iglesia, cuando mandó á los fieles que concurriesen á la Misa en los dias festivos consagrados al culto de Dios y de los Santos; y tan interesante objeto ¿podria mirarse con la indiferencia

con que se explica el nuevo reformador de la disciplina eclesiástica? ¿Su doctrina no parece mas bien dirigida á introducir el indiferentismo en materia de obligaciones, cuando mas bien necesitamos estrechar á los hombres á la observancia de las leyes; en unos dias en que la licencia de obrar se tiene por moda; cuando la Religion se ve atacada, y sus mas augustos misterios, y las leyes mas santas conculcadas y despreciadas?

Al tiempo mismo que mandó el Señor santificar el Sábado en la ley antigua, ordenó tambien cesar en el trabajo corporal. La Iglesia cuando estableció el precepto de santificar las fiestas, quiso tambien prohibir todos aquellos trabajos corporales que distraen el espíritu de las obras de la religion; para que los hombres en tales dias se dedicasen todos á las obras de piedad; se instruyesen en sus obligaciones respectivas, se ejercitasen en la caridad, y de esta manera alimentasen el alma con las virtudes cristianas, y elevándose hácia sus mas altas obligaciones, pensasen seriamente en el fin para que fueron criados.

Así que, no es permitido trabajar en día de fiesta, á no ser que la necesidad ú otras causas justas dispensen este deber (1).

San Justino, que vivia en el segundo siglo, nos dice en su segunda apología, que el día del sol, es decir el Domingo, se reunian todos los fieles, bien sea de la ciudad ó de la campiña, en un mismo lugar, y que allí se leían primeramente los escritos de los Apóstoles, y los Profetas; que en seguida el presidente (que era el Sacerdote) hacia un discurso al pueblo para instruirle y exhortarle á practicar cuanto acababa de oír; despues se levantaban todos y oraban; concluida la oracion, se ofrecia el pan y vino, y el Sacerdote lo consagraba; en seguida se distribuía á todos los que estaban presentes, se enviaba á los ausentes por medio de los Diáconos, y últimamente, se pedia limosna para socorrer los huérfanos, las viudas, los prisioneros y cuantos estuviesen en necesidad, poniéndola en mano del presidente.

(1) Inocencio XI. condenó la siguiente proposicion: "El precepto de guardar las fiestas no obliga á pecado mortal, no habiendo escándalo ó desprecio del precepto."

II. *Confesion sacramental.*

Era imposible que un proyecto amasado con las máximas de los protestantes, en el cual se intenta nada menos que variar las mas santas prácticas de la Iglesia, y dar una nueva forma á la Religion, dejase de atacar al santo Sacramento de la Penitencia; uno de los necesarios é interesantes á la salvacion de los fieles, y por lo mismo combatido mas fuertemente por los hereges en diferentes tiempos. Ley durísima lo llamó Lutéro, tormento atróz de las conciencias, invencion de un Papa, y otros dictérios de este jaez. Consiguiente á estas ideas, quisiera el proyectista irlo desterrando de su nueva Iglesia, y que no se obligase con precepto á los pecadores á confesar sus faltas, sino que se dejase al arbitrio de cada uno segun le pareciese mejor. Con igual razon podria añadir, que la profesion de fé, la creencia de los divinos misterios, la recepcion de los demas Sacramentos, y cuanto ordena y manda practicar la religion de Jesucristo, se

deje á la disposicion de cada uno, mirándolo como cosa indiferente, de que resultará forzosamente la indiferencia en materias de religion, que es el objeto de los que se dicen tolerantes.

En apoyo de su doctrina, dice Llorente, que él no ha leído un solo testimonio ni documento alguno, que diga ser necesario confesar los pecados uno por uno, hasta el Concilio Lateranense, y despues el Tridentino; añadiendo en seguida que puedè muy bien suceder que el Redentor no quisiera imponer tal obligacion, sino dar una potestad para perdonar los pecados en comun, mediante la contricion del penitente, como lo practicó el mismo Salvador con la muger pecadora. En su apoyo presenta la doctrina de un inglés, Juan Barnes, que queriendo conciliar los protestantes con los católicos, publicó varias máximas contrarias á la confesion individual, las mismas que voy á combatir con la seguridad de demostrar su falsedad.

La confesion individual de todos los pecados que se hace al Sacerdote es una de las cosas mas importantes á la justi-



ficacion del hombre, la mas necesaria para la reforma de las costumbres, y de las que mas claros testimonios puede tener en su favor. Consta en la sagrada Escritura, se ha practicado siempre en la Iglesia, y ha sido en todos tiempos la tabla en que se han salvado los hombres del naufragio del pecado, (como la llama el Concilio de Trento). Primero es indudablemente de fé que Jesucristo concedió á sus Apóstoles una potestad divina para perdonar los pecados, y para retener aquellos que no debiesen ser perdonados. Entre los varios testimonios que podrian presentarse en confirmacion de esta verdad bastará uno solo tomado del capítulo 20 del Evangelio de san Juan. Despues de la Resurreccion gloriosa del Salvador, cuando se ocupaba el Señor en comunicar á sus Apóstoles las instrucciones convenientes para el gobierno de su Iglesia, les dixo: "La paz sea con vosotros: yo os envio por el mundo con igual potestad que mi Padre me envió á mí sobre la tierra." Entonces les sopló diciendo, recibid el Espiritu Santo; á aquellos á quienes perdonáreis los pecados les

serán perdonados; y aquellos á quienes se los retuviereis les serán retenidos." Estas mismas palabras son las que pronuncia el Obispo en la ordenacion de los Sacerdotes cuando les confiere la potestad de absolver. Ninguna cosa mas terminante podria decirse para recomendar la necesidad de la confesion. Imposible seria perdonar los pecados por un hombre sin conocerlos; no podrian conocerse sin declararse, y esta declaracion es lo que llamamos confesion. Solo Dios es el que penetra los corazones de los hombres; solo Dios puede conocer el sincero arrepentimiento de un pecador, sin tener necesidad de las señales exteriores: Jesucristo Dios y Hombre verdadero no tuvo necesidad de oir la confesion de la Magdalena, de la Samaritana, de aquellos otros pecadores á quienes perdonó sus culpas: penetraba el fondo de sus almas, y los pliegues mas escondidos de su corazon no le eran desconocidos. Pero sus Apóstoles y los demas Sacerdotes encargados de esta divina mision necesitan seguramente de una clara é individual manifestacion, pues de otro modo no po-

drian formar juicio acerca del estado de sus penitentes; ni como jueces que son, pronunciar la sentencia que fuese justa: necesitan ponderar la gravedad de la culpa para nivelar con ella la medida de la pena; conocer individualmente la enfermedad para aplicar convenientemente el remedio. Conforme con estos principios dixo el Concilio de Trento en su sesion 14, capítulo 5. "Es constante que los Sacerdotes no pudieran exercer este juicio sacramental sin conocimiento de causa, ni podrian imponer las penas con equidad si tan solamente se les declarase los pecados en general, y no en particular é individualmente uno por uno." El sábio Alcuino tratando de explicar aquel testimonio, habia dicho muchos siglos antes: "¿Qué es lo que desata la potestad sacerdotal, si antes no considera los vínculos del que está atado? los médicos no podrán curar si los enfermos no descubren sus llagas. ¿Si las heridas del cuerpo piden un médico, cuánto mas necesitarán de los consejos de un médico espiritual las llagas del corazón?"

Los Santos Padres de los primeros siglos nos dejaron monumentos preciosos de esta práctica observada constantemente en la Iglesia. San Ireneo, lib: 1.º eap. 6.º, nos hace mención de ciertas mugeres que seducidas por los hereges volvieron luego sobre sí; hicieron confesion de los pecados torpes que habian cometido, hasta de los mas secretos pensamientos. Un sexô naturalmente vergonzoso no rehusaba confesar sus faltas, porque su fé les dictaba la necesidad de declarar sus culpas al Sacerdote para reconciliarse con Dios; y esta sola íntima persuasion pudiera vencer su ánimo pundonoroso. Tertuliano en su libro de Penitencia, cap. 4.º dice: " Á todos los pecados cometidos ó por la carne, ó por el espíritu, ó de hecho, ó de voluntad prometió el perdón por medio de la penitencia el mismo Sacerdote que impuso la pena por lo que resultaba del juicio." Aquí tenemos pecados de deseo, pecados interiores y ocultos, que debieran presentarse al examen judicial del Sacerdote antes de la absolucion.

San Cipriano en su libro de los lap-

sos exorta á los penitentes á que hagan la confesion de sus pecados aun los mas ocultos, por estas palabras: "Os ruego, hermanos muy amados, que cada uno confiese su delito mientras que todavia vive el pecador; mientras que su confesion puede ser recibida; y cuando la satisfaccion que ofrece, y el perdon dado por el Sacerdote es grato á Dios:" y en seguida haciendo relacion este Santo de algunos pecadores que por disimular sus secretos pecados han sufrido castigos de Dios, añade: "Cuanto mayor es la fé y caridad de aquellos que sin estar manchados con el pecado de idolatria, sin haber recibido libelos, ó cartas de seguridad; mas por solo haber pensado en ello se confiesan con los Sacerdotes de Dios, dolléndose sinceramente de su culpa; hacen hexomologesis ó declaracion de su conciencia, descargan el peso de su alma, buscan la medicina aun para las pequeñas y ligeras heridas; porque saben que está escrito que Dios no puede ser engañado."

En el cuarto siglo decia san Gregorio Niseno: "Toma á un Sacerdote como si

fuera á un padre, manifiéstale sin rebozo cuanto tengas escondido, descubre al médico los secretos de tu alma como si fueran heridas ocultas."

En el siglo V, san Agustín exponiendo el salmo 66 decia: "Tu conciencia habia acumulado podredumbre, se habia apostemado el corazón, te atormentaba... reconoce tú la mano del médico, confiésate luego, salga toda esa apostéma en la confesion, y arroja fuera esa materia."

Varios otros testimonios de éste y otros Padres de la Iglesia podrian citarse en confirmacion de la necesidad de la confesion de las culpas mas secretas; pero los dichos bastan para convencer que una tradicion apostólica ha derivado hasta nosotros esta práctica observada de descubrir en la confesion individualmente hasta las faltas mas secretas.

Pueden tambien leerse los decretos de los Papas desde la mas remota antigüedad, que recomiendan igualmente la necesidad de la confesion. San Clemente que floreció por los años 68 de Jesucristo, en su carta 2<sup>a</sup> á los Corintios, y en las constituciones apostólicas que se le atri-

buyen, manda á los que flaqueaban en las persecuciones, que hiciesen la confesion de sus pecados. El santo Pontífice Fabian, segun refiere Eusebio en su Historia Eclesiástica, *lib. 6º cap. 34*, ordenó que uno llamado Felipe César, que pedia el permiso de entrar en la Iglesia en la última vigilia de la Pascua, no se le permitiese hasta que hiciese confesion de sus delitos, juntándose á los que habian caido en tiempo de las persecuciones, y estaban en los grados de penitentes; lo cual refiere tambien Nicéforo; y añade que Felipe fue agregado al número y orden de los que hacian penitencia, que segun la disciplina de aquellos tiempos eran recibidos prévia la confesion de sus delitos.

El Papa san Inocencio Iº escribiendo á Decencio el año de 416, n. 7. le dice: "Acerca de los pecadores que hacen penitencia, bien sea por graves delitos, ó por otros mas leves, si no ocurre alguna enfermedad, la costumbre de la Iglesia Romana manifiesta que se les debe absolver en la feria 5ª antes de Pascua. Mas para graduar la gravedad de los delitos, el Sacerdote debe juzgarlo, consideran-

do la confesion del mismo penitente, los suspiros y lágrimas que acrediten su enmienda, y entonces debe ser absuelto, cuando viese que da una satisfacion conveniente.

San Leon I.<sup>o</sup> en su carta dirigida al Consul Ricimero el año de 459, reprobando la conducta de algunos que exigian de los pecadores la pública manifestacion de sus culpas, añade: "Basta manifestar por medio de la confesion secreta á solos los Sacerdotes los reatos de sus conciencias... pues aquella confesion es suficiente, que se hace primeramente á Dios y despues al Sacerdote, para que ruegue por los delitos del penitente, y así se acercarán mas fácilmente á la penitencia, sabiendo que la conciencia del que se confiesa no se ha de descubrir ante los oidos del pueblo." Y en su carta 82 á Teodoro, Obispo de Foroyulo, dice: "Es muy útil y necesario que los reatos de las culpas se perdonen antes del último dia por las oraciones del Sacerdote... y no se elija para el perdon aquel tiempo apurado, en que apenas encuentre lugar, ó la confesion del penitente, ó la reconciliacion del Sacerdote."



En vista de unos testimonios tan claros y repetidos por los Padres de los primeros tiempos de la Iglesia; y por los santos Pontífices mas respetables de aquella edad primitiva, preguntaré yo á mis lectores, si han leído cosa mas ignorante, mejor diré impudente, que la que manifiesta Llorente cuando dice abiertamente, que antes del Concilio Lateranense, celebrado el año de 1215, bajo el pontificado de Inocencio III, no se halla un testimonio tan solamente que mande la confesion numérica y específica de los pecados. Si hasta los mas secretos pensamientos se mandan descubrir: si el Sacerdote debia juzgar al penitente por lo que resultase de su confesion: si no tan solo las graves heridas, sino tambien las mas leves deben descubrirse al médico para curar la llaga: si es menester reconocer los senos mas escondidos del corazón antes de dar la absolucion, ¿cómo podrá menos de reconocerse la necesidad de que los penitentes manifestasen todos sus pecados en número y especie con distincion y claridad para el debido conocimiento del juez, del médico y del maestro?

¿Qué otra cosa es el número de los pecados que la abundancia y gravedad del mal? ¿Ni qué otra cosa es la especie de ellos, que la clase de enfermedad, y la diferencia de uno á otro delito? ¿Es por ventura necesario que en todos tiempos se use un mismo language para significar las cosas? ¿Es preciso que el sonido material de las voces sea siempre igual, para que los sentimientos y las doctrinas se conserven inalterables? Los dogmas de nuestra fé son invariables; con todo eso, en tiempos posteriores se explicaron con palabras diferentes; pero dirigidas á expresar con mayor claridad y exactitud para confundir mejor las cavilosasidades y sutilezas de los hereges. La presencia real de Jesucristo en la Eucaristía y la conversion del pan y vino en cuerpo y sangre del Señor es un dogma capital de nuestra religion reconocido perpetuamente en la Iglesia: con todo eso no siempre se usó la palabra transubstanciacion para expresarlo. En todas las ciencias y conocimientos humanos vemos adoptarse palabras no antes usadas, para manifestar ideas ya co-

nocidas. Que se diga de un hombre que es herege, ó que es enemigo de las verdades católicas, ó que está separado de la fé, ú otra cosa semejante, ¿no será todo igual?

Es una regla constante en las materias de la Religión, que todo aquello que vemos practicar uniformemente en toda la Iglesia con el consentimiento y noticias de los Pastores de los fieles, debe observarse inviolablemente. San Agustín decía ya á los de su tiempo: "Es una necedad insolentísima atreverse á disputar sobre si debe practicarse aquello que practica toda la Iglesia;" y en otro lugar añade: "Lo que hace toda la Iglesia, y no fue establecido por algun Concilio, sino que siempre ha sido enseñado, y observado, esto debe tenerse como venido de tradicion divina ó Apostólica." Este principio es fundamental en las doctrinas recibidas por tradicion, y reconocido por todos los sabios teólogos, y canonistas. La sana razon persuade que una novedad no puede introducirse generalmente sin contradiccion de algunos que se opongan á ella: cuan-

do se ha verificado alguna; se han suscitado al punto contestaciones entre los mismos fieles, ó sus Pastores. El Espíritu Santo ha prometido además su asistencia á la Iglesia, para que no falte la verdad jamas, ni se reciba el error en esta columna y fundamento de la fé. Mil absurdos son menester antes de admitir la proposicion, que tan osadamente avanza Llorente en su apología. Todas las Iglesias del mundo, las de Oriente como las de Occidente, las cismáticas como las Católico-Romanas han estado siempre de acuerdo en este punto de doctrina. Aunque se separaron algunas de la fé y unidad católica, aunque discordaron en otras materias, jamas se vió que discordasen en la necesidad de la confesion individual de los pecados: conservóse en ellas inviolablemente esta práctica, que habian recibido desde los Apóstoles; y á pesar de su division del centro de la unidad llevaron consigo la observancia de una ley, que nadie vió combatir hasta Lutero. Los griegos, los armenios, los cophtos, los etiopes todos concuerdan en esta parte con la Iglesia Romana. No

pudieron recibir esta doctrina del Concilio Lateranense; muchos años antes del Pontificado de Innocencio III ya estaban separados de nuestra Iglesia: y si esta hubiese sido una novedad, cual supone Llorente, no hubiera penetrado á aquellas congregaciones que discordaban ya en otros puntos de la verdadera Iglesia. Confesemos, pues, que ademas de los testimonios tan evidentes que quedan ya sentados, la sola práctica observada universalmente en toda la Iglesia bastaria para acreditar una verdad, sin necesidad de añadir la definicion expresa de los Concilios Lateranense, y Tridentino.

Aunque en las materias de la Religion y dogmas de la fé se debe buscar la verdad en las santas Escrituras, en la tradicion de la Iglesia, Concilios, y Padres principalmente; quiero sin embargo convencer á estos espíritus noveleros con reflexiones tomadas de la misma razon natural, y demostrarles las grandes ventajas que resultan á las buenas costumbres de la confesion individual de los pecados, y la declaracion

sincera de las propias faltas. Nadie ignora la fragilidad humana; cada uno la siente en sí mismo; á cada paso tropiezan los mas solícitos, y suelen caer los mas fuertes: los delitos cubren la faz de la tierra, y Dios es ofendido continuamente por una criatura, que tantos favores tiene recibidos de su infinita bondad. Los remordimientos interiores de la conciencia son los verdugos que atormentan en esta efímera vida al miserable delincuente. El hombre pecador se avergüenza de sí mismo; quisiera mejorar de vida, y salir de un estado en que no tiene paz consigo mismo: es necesario á su bien y salvacion el hacerlo así; pero necesita un amigo y un director que le enseñe el camino que debe emprender; que le muestre los precipicios en que está próximo á hundirse; que le sugiera los medios de salir de tantos lazos como le tienden sus pasiones; un maestro que le ayude con sus consejos, le fortalezca con sus ejemplos, le anime con las promesas de su felicidad eterna; y le haga conocer claramente todo el mal á que le

arrastrarán indudablemente sus desórdenes: que le presente el horror de la culpa, la gravedad de la ofensa que hace á Dios, los tormentos destinados á los malos, y le atraiga suave y amorosamente hácia la virtud.

Un jóven que vive extraviado, que corre ciegamente en pos de sus pasiones insensatas y acaloradas, ¿cómo podrá salir de tanto laberinto, y desenredarse de tanto lazo sin un sábio y prudente confesor, que tome á su cargo mostrarle sus excesos, y dirigirle por las sendas de la virtud? ¿Y cómo podrá ejecutarlo el director, si no conoce individualmente sus faltas, el principio de donde proceden, las causas que las fomentan, y el apoyo en que se sostienen, para aplicar, como decia san Gregorio, el medicamento contrario á su enfermedad? No es bastante para esto que el pecador diga que ha ofendido á Dios en general; pues cada vicio tiene un origen distinto, y se ceba con diferentes alimentos. Á unos la avaricia los hace continentes, al paso que á otros los hace lascivos. Éste ofende por envidia,

mientras otro lo hace por orgullo. El uno miente por pusilanimidad, y otro por malignidad. Necesita, pues, el hombre abrir su pecho, descubrir los pliegues mas escondidos del corazon, para que el confesor pueda dirigir convenientemente la conciencia del penitente, y para ello no hay mas medio que declarar sus faltas individualmente, su número, especie y circunstancias, la repetición y frecuencia de ellas, las ocasiones en que se halla de faltar, y todas las causas que motivan sus desórdenes.

Concluamos, pues, que es un error contra la fé el decir que no sea necesaria la confesion específica de los pecados: que el Concilio Lateranense cuando mandó á todos los fieles confesar todos sus pecados una vez en el año, no introdujo una novedad en la Iglesia; solamente determinó un tiempo en que debia ejecutarse por precepto eclesiástico; lo que ya estaba mandado por precepto del mismo Jesucristo; y el Concilio Tridentino cuando condenó el error de los Luteranos, no enseñó cosa que no fuese ya recibida como un dogma en la



Iglesia, y practicada de todos los fieles: y cuanto en contrario digan los Noveleros es falso, contrario á la tradicion de los siglos; y aunque se diga como el Apologista Llorente que reconoce la necesidad de la confesion, la destruye por otro lado, no admitiendo como dogma de fé la acusacion individual de todos los pecados.

### III. *Comunion Pascual.*

Entre los misterios sagrados de nuestra Religion, en que brilla mas el amor de Dios hácia los hombres, es uno de los principales el augusto Sacramento de la Eucaristía. La fé nos dice que allí está realmente presente nuestro Señor Jesucristo; el mismo que nació de la Santa María Virgen; el que padeció y murió por nosotros; el que resucitó gloriosamente, y subió á los Cielos. Quiso darse en alimento á los hombres, y unirse de un modo asombroso con ellos. El Señor dijo á sus Apóstoles en la noche de la última cena: "Tomad y comed, este es mi cuerpo; bebed de es-

te cáliz, esa es mi sangre: haced vosotros lo mismo en memoria mia." Palabras tan terminantes no necesitan explicacion. Ya les habia prevenido anteriormente con la promesa de tan singular beneficio: les habia dicho que el pan que les daria á comer, seria su carne; que el que le comiese viviria eternamente; que los que bebiesen su sangre permanecerian siempre en él, y el Señor con ellos: y últimamente con expresiones las mas terminantes les habia anunciado, que si no comian la carne, y bebian la sangre del Hijo del Hombre, no tendrian vida espiritual.

Los primeros cristianos llenos de fé viva y fervorosa se juntaban lo mas frecuentemente posible á cumplir con este mandato del Redentor. Unidos en caridad se disponian á recibir el maná celestial con oraciones, lágrimas y penitencia; en aquel tiempo de persecuciones no tenian otro mayor consuelo que el de fortalecerse, para sufrir el martirio; con este manjar divino. Así se enardecian sus corazones en amor divino, salian deificados, por decirlo así, y sus

costumbres se conservaban puras é irrepreensibles. No necesitaba la Iglesia recordarles entonces el cumplimiento de un precepto, que llevaban siempre grabado en su corazon, y oían frecuentemente leer en las sagradas letras. La frecuencia de la Comunion Sagrada los conservaba puros é inocentes: la ley santa del Señor era toda su meditacion y ejercicio: los cristianos entonces parecian Angeles sobre la tierra; pues tenían siempre presente aquella máxima, que despues dejó escrita san Agustin, vive siempre de manera que puedas comulgar todos los dias: y así leemos en los Hechos Apostólicos, cap. 2º v. 42, que los primeros fieles perseveraban constantes en la doctrina de los Apóstoles, en la comunion del pan sagrado, y en la oracion; lo cual se conservó en vigor por muchos años. No fué necesario entonces que la Iglesia mandase cumplir un precepto, que estaba en la mayor observancia. Bastaba el que dejó en cargo nuestro divino Redentor.

Resfriado con el tiempo el fervor de los cristianos, ordenó el santo Pontífi-

ce Anacleto que los Ministros que asistian al Sacrificio comulgasen siempre con el Sacerdote; y con respecto á los demas fieles se les advirtiese por el mismo Sacerdote, y se les dijese en alta voz: venid hermanos á la Comunión. Los que estaban dispuestos se acercaban con suma veneracion y respeto. En tiempo posterior tuvo ya necesidad el Papa san Fabian de mandar expresamente que todos los fieles comulgasen á lo ménos en las tres Pascuas de Nacimiento, Resurreccion, y Pentecostés; cuya disciplina fué recomendada por varios Concilios, entre otros el Agatense, Turonense 3.<sup>o</sup> y el Cabilonense 2.<sup>o</sup> El Tolodano 1.<sup>o</sup> celebrado el año de 400 en su Canon 13 dice: "Todos los que asisten á la Iglesia, y se advierte que no comulgan, sean amonestados, y si no lo hacen, impóngaseles penitencia; si entónces comulgan, no sean excluidos de la comunicacion con los demas; pero si no comulgan, sepárense de los fieles." Últimamente, el Concilio general Lateranense ordenó que todos los fieles de uno y otro sexo comulgasen á lo ménos en

la Pascua de Resurrección, bajo la pena de excomunion mayor, en su parroquia respectiva.

La Comunión á los enfermos por modo de viático ha sido considerada en la Iglesia desde los tiempos Apostólicos como un precepto divino. La disciplina universal manifiesta el sumo cuidado que se ha tenido siempre de no dejar morir los enfermos sin este divino auxilio, para que se uniesen mas íntimamente á Dios, y fortalecer el alma contra los peligros de la última hora. Era tan respetada esta práctica, que todos los cristianos se apresuraban á pedir la comunión. Aquellos mismos pecadores mas enormes, que separados de los fieles por sus delitos cumplian largos años de penitencia, en llegando al peligro de morir pedian fervorosamente este alimento celestial; y solamente algunos de los mas atroces fueron privados en algunas particulares iglesias de la comunión; mirábase esta pena como la mayor que pudiera imponerse á un hombre prevaricador. Cuando sucedian las persecuciones, los fieles se llevaban á sus casas la sagrada Eucaristia,

para tener este consuelo, y prepararse á recibir el martirio, sufriendo los tormentos con fortaleza, y hasta la muerte misma con santa alegría. Se llevaba en los viáges por el mar; y hay Cánones que ordenan á los Sacerdotes conducirla á los enfermos, á pesar de las incomodidades del tiempo y de los caminos, y aun con peligro de la vida mandaron algunos Concilios que se diese á los moribundos, como sucede en tiempo de peste. Todas estas disposiciones prueban la constante persuasion de la Iglesia de que hay precepto de recibirla. Conforme á esta doctrina dijo el Concilio de Trento (en su sesion 13. cap. 6. de Euchar.) "En cuanto á llevar la sagrada Eucaristia á los enfermos, ha sido una costumbre observada en todo tiempo en la Iglesia. Por lo mismo manda el Santo Concilio, que se guarde esta práctica tan saludable y tan necesaria."

¿Y á vista de tales documentos todavía insistirá el Apologista en sostener que la Comunión no estaba mandada por precepto alguno, ni de Jesucristo, ni de su Iglesia; que todo se hacia por de-

vocion, segun el fervor de cada uno; y que es mas conveniente quitar toda obligacion en esta parte y para evitar así el peligro de las comuniones sacrilegas? Primeramente, díganme estos dos cristianos del siglo XIX, ¿qué entienden ellos por precepto, ú obligacion de hacer una cosa? ¿Es menester por ventura que se diga á un hombre en términos expresos, hay tal precepto, para que se contemple obligado á ejecutar una cosa? El amor de un padre hacia sus hijos ¿está acaso mandado expresamente en el decálogo? Con todo eso, ¿se conoce obligacion mas santa, mas justa, y mas conforme á la ley de la naturaleza? La gratitud á los beneficios ¿no es un deber del favorecido? ¿Y es necesario que le imponga tal obligacion su bienhechor? ¿La conservacion de sí mismo se manda por ley expresa del Evangelio, ni del Decálogo? ¿Y no estamos obligados por la naturaleza misma á procurarla? ¿La fidelidad en las promesas obliga ménos á los hombres, porque no la hayan pactado al tiempo de comprometer su honor y su palabra? Si todos estos preceptos, y mu-

chos otros que pudiera citar que se derivan de los principios de la ley eterna, comunicada por Dios á sus criaturas racionales, no han necesitado para su obligacion una expresa declaracion, porque van envueltos en las nociones mismas de lo honesto y de lo justo, grabadas en el corazon del hombre, y se ofenderia por cierto aquél á quien se le dijera, debes ser agradecido... ¿por qué razon se ha de exigir en este misterio del mayor amor una promesa de gratitud, ó una expresa declaracion de un precepto que su misma institucion lleva consigo? ¿Podemos ser indiferentes á nuestra salvacion eterna? ¿Y si Dios quiso conservarnos la vida espiritual por este prodigioso medio, no estaremos obligados á aprovecharnos de él?

El hombre para vivir esta vida temporal necesita respirar; para alimentarse, comer, y beber; para guarecerse de las intempéries, cubrir sus miembros, y nadie tiene que mandárselo. Dios le ha criado en tal necesidad, y debe conformarse á ella, sopena de ser un suicida. De esta misma manera nuestro espíritu



tiene que sostenerse contra las tempestades de las pasiones que nos combaten continuamente: necesitamos del favor de Dios para no caer en la tentación; á cada paso podemos perecer en medio de tantos peligros: este augusto Sacramento nos comunica los auxilios necesarios: en él encontramos el remedio de nuestros males; la medicina de nuestras enfermedades; la paz interior del espíritu; una union íntima con Jesucristo; se inflama nuestro amor hácia Dios, y la caridad con nuestros próximos: en una palabra, en él hallamos toda la vida de nuestras almas. Despreciar estos medios de santificación; dejar expuestas nuestras almas á la violencia de las pasiones; desconocer tal beneficio, y ser ingrato á nuestro bienhechor, no puede ser cosa indiferente; debe ser una estrecha obligacion para un cristiano la de aprovechar las gracias abundantes que el Salvador nos dejó en este sagrado manjar. Y así lo han enseñado los SS. PP. de la Iglesia, los Maestros de la Religion, los sabios de todos tiempos. Fuerte presunción por cierto la de un Florente, pensar prevalecer contra el dic-

tamen de todos los que han escrito: esta sola prueba de su orgullo bastaria para despreciar toda su razon, si tuviera alguna.

Que habrá sacrilegios, precisando á los hombres á la Comunión... y porque haya hombres brutales que destruyen la salud con el abuso de los manjares, ¿se dirá que no debemos usar de la comida? Porque una medicina mal administrada se convierta en daño de quien la recibe, ¿se debe reprobar su necesidad é importancia? Porque haya hombres perversos, que abusan, segun decia san Pablo, de las sagradas letras, depravándolas é interpretándolas á su manera, ¿se ha de prohibir la sagrada Escritura, y no se han de enseñar á los hombres las verdades que contiene? Tales son los principios lógicos con que razonan estos hombres, que dicen todo lo saben, y no tienen aquel sentido comun con que alcanza á conocer las verdades el mas sencillo de los rústicos. Solamente en el siglo XIX, siglo de locuras y de delirios, podria haberse escrito que la sagrada Comunión es de pura devocion, pero que jamás debe

mandarse por obligación. Si algún tiempo por cierto hay necesidad de renovar un precepto, es cuando se descuida su observancia.

Concluyó, pues, con decir, que la Comunión la mandó Jesucristo á los fieles: que éstos la practicaron fervorosamente en los primeros tiempos; que la Iglesia la mandó observar en varios Concilios con graves penas: que la exige la gratitud, la pide nuestra misma necesidad espiritual, y es uno de los actos de la Religión mas agradable á Dios, y mas útil á los hombres.

#### IV. *Ayuno Eclesiástico.*

Entre los mandamientos de la Iglesia tiene el cuarto lugar el ayuno. Este precepto, que nos insinuo Jesucristo con su ejemplo, que practicaron los Apóstoles, y que es dirigido á ejercitar la virtud de la templanza, á mortificar la carne, elevar el espíritu hacia Dios, y refrenar los apetitos inmoderados, ha sido impugnado tambien á su vez como todos los demas. Entre los protestantes Daleo

se levantó furiosamente contra este precepto, y escribió contra la abstinencia de carnes y lacticinios, haciendo negras pinturas, tales, cuales acostumbran ellos. A este tenor no habla Llorente y su proyectista del precepto del ayuno, como de una cosa tomada en las ideas de los filósofos platónicos convertidos á la Religion; de pura devoción á lo mas, y que la prohibicion de ciertos manjares es cosa farisáica, y que no debe hacerse mérito de ella entre los cristianos.

No podia dudarse que en una obra donde tanto abundan las máximas de los hereges se atacaria tambien una ley, que siempre pareció dura á cuantos no aman mas que la carne y sus placeres, ni esperan otra recompensa que la felicidad presente. Sepan, pues, todos los lectores que es un error grosero el decir que el ayuno fijado á determinados tiempos es obra de pura devocion, y de invencion posterior á los primeros siglos de la Iglesia. Y limitándonos precisamente ahora al mas principal de todos, que es el de cuaresma, es fácil cosa ver que es un precepto que viene desde los tiempos apos-

tólicos. Jesucristo ayunó en el desierto cuarenta días, nos dice el Evangelio: En los Hechos Apostólicos leemos que los Apóstoles ayunaban antes de imponer las manos á los nuevos ordenandos; y aunque no se dice el tiempo en que se verificaban los ayunos, la tradicion de la Iglesia ha enseñado que el de cuaresma se observaba cuidadosamente desde aquellos primeros tiempos en los dias precedentes á la Resurreccion del Señor.

En el siglo II escribiendo san Ireneo al Papa Victor dice: "Que entre los cristianos habia alguna diferencia sobre los dias de cuaresma, en que debia observarse el ayuno; y que esta variedad no habia comenzado en sus dias, sino mucho antes entre sus mayores." Nada mas claro por cierto que este documento para conocer que en el siglo II se observaba la cuaresma como práctica antigua, si bien con alguna diferencia sobre el número de dias; pero siempre como una obligacion, que no reconocia otro origen que el tiempo apostólico. Tertuliano en el libro que escribió sobre los ayunos, cap. II dice: "Que los católicos tenian co-

mo cosa determinada en el Evangelio, y enseñada por los Apóstoles el ayuno que precede á la muerte y pasion del Salvador: y que por lo mismo se recibió como una ley, quedando los demas ayunos á la voluntad y devocion de los fieles.

El Concilio Niceno en su Cánón 5.º; tratando de fijar las épocas en que debian celebrarse los Concilios en los tiempos sucesivos, estableció que uno de los dos que mandaba celebrar cada año; se reuniese al principio de cuaresma: este Cánón dirigido á toda la Iglesia universal, supone bien claramente que en todo el orbe cristiano se observaba la cuaresma, y se tenia por cosa sabida entre todas las naciones. San Basilio en su homilia 2ª predicando al pueblo sobre el ayuno cuadregesimal, dice de ésta manera: "El ayuno en todos tiempos es útil á quien lo practica voluntariamente; pero mucho mas debe serlo en aquel tiempo en que por todo el mundo se publica el decreto de ayunar. No hay isla alguna tan escondida, ni continente tan remoto; ni ciudad, ni gente, ni rincon el mas pequeño donde no haya resonado el edicto de este

ayuno." No podía expresar mas claramente el precepto, pues distingue los ayunos que se observan voluntariamente y por pura devocion., de éste otro de cuaresma, que publicado por un edicto, se manda practicar como una ley, y se extiende por todos los ángulos del mundo.

San Gerónimo en su carta 54.ª á Marcela habla de esta suerte: "Nosotros ayunamos una cuaresma todos los años, segun la tradicion de los Apóstoles." San Leon en su sermón 8.º de cuaresma dice:

"lo que en todo tiempo conviene que haga un cristiano, en éste debe practicarlo con mayor devocion y solicitud: para que

la institucion apostólica de los cuarenta ayunos se cumpla no solo con la parsimonia de las comidas, sino muy principalmente con la abstinencia de los vicios;"

y en el sermón 9.º: "Los presentes dias exijen muy particularmente nuestra devocion.... en los cuales fueron ordenados por

los Apóstoles (segun la doctrina del Espíritu Santo), los mayores ayunos, para que por la participacion de la Cruz de Jesucristo, hiciésemos tambien nosotros algo de lo mucho que él sufrió por nosotros.

San Isidoro, Arzobispo de Sevilla, en su lib. 6.º cap. 19 de los Orígenes: "La cuaresma se observa en todo el mundo, dice, por institucion de los Apóstoles en los dias que preceden á la pasion del Señor."

Finalmente, por no alargar mas una materia de suyo muy obvia, me contentaré con aquella regla de san Agustin, en su carta 118, establecida para distinguir lo que es de tradicion apostólica, y lo que es de invencion posterior. "Aquellas cosas, dice, que no estando escritas se observan y guardan por tradicion en toda la Iglesia Universal, debe entenderse que se establecieron por los Apóstoles, ó por algun Concilio general; como las festividades de la Pasion, Resurreccion, Ascension, y Pentecostés, que anualmente se celebran; y cualquiera otra cosa que observa la Iglesia esparcida por todo el mundo." Segun esta inviolable regla, la cuaresma que se observa, y ha observado siempre en todas las Iglesias del Orbe, que no fue establecida en Concilio alguno plenario, que no puede fijarse el tiempo en que comenzó, ni quién fue el autor que la instituyó, es preciso conve-



nir que los Apóstoles la enseñaron y mandaron. Y dado no concedido, que el ayuno no fuese de institución apostólica; ¿dejaría por eso de ser un precepto dispuesto y mandado por la Iglesia? ¿Dejaría en conciencia de obligar á pecado grave? ¿No hemos mostrado ya que en la Iglesia hay potestad para hacer leyes, y leyes obligatorias de pecado mortal? ¿Y no están conformes todos los teólogos y canonistas que existe este precepto, mandado observar en repetidos Cánones y decretos sinodales? ¿Cómo, pues, se atreve á escribir con tanta impudencia este novador que no consta hubiese tal precepto, y que debe dejarse á la devoción de los fieles? Los ayunos fueron instituidos para domar la concupiscencia de la carne, expiar los delitos cometidos, para merecer de Dios por obras de penitencia, para prepararse á celebrar la solemnidad de la pascua, castigando nuestros cuerpos, instrumentos de nuestros vicios, muriendo á nuestras pasiones para resucitar despues con Jesucristo en el dia de la pascua, y aparecer así unos hombres nuevos y espiri-

tuales. Así lo enseñan los Padres de la Iglesia, así lo han practicado los fieles; y á este fin se ha mandado en varios Concilios provinciales su observancia, imponiendo á sus transgresores graves penas, hasta la de excomunion. Todo conforme al ejemplo de Jesucristo, á la práctica de los Profetas antiguos y Apóstoles; y no como pretende el impostor proyectista, que tal costumbre se ha derivado á la Iglesia de la escuela de los platónicos.

Tambien quiere burlarse Elorete, como lo hizo Daleo, de la prohibición de ciertos manjares, y la abstinencia de carnes en dias de ayuno, cual si fuera una ridícula superstición judáica, queriendo suponer que tal costumbre fue reprobada por san Pablo, y que es un error nacido de ignorancia y fanatismo.

Abusan torpemente los hereges de las palabras del Apostol, cuando condenan la abstinencia de carnes fundados en lo que dice en su 1.<sup>a</sup> carta á Timotéo, cap. 4.<sup>o</sup>: "Vendrán dias, dice san Pablo, en que se levantarán algunos espíritus del error, condenando las bodas y mandando la abstinencia de ciertas comidas." San Pablo quí-

so designar aquí á los Encratitas, Marcianitas, Maniquio y otros hereges, que condenaban como malo' el matrimonio, y decian que habia algunos manjares malos por su naturaleza. Es un error ciertamente el suponerlo así; el matrimonio fue instituido por el mismo Dios, y las criaturas todas son su obra: sin que haya una sola que pueda decirse mala por su naturaleza. Pero al mismo tiempo es una impiedad, no menos que una grande necesidad pretender condenar por eso la ley de la Iglesia que estableció la abstinencia de ciertas comidas. Leemos en el antiguo y nuevo testamento que el Señor mandó al pueblo judío, y los Apóstoles á los primeros fieles, abstenerse de comer sangre de animales y otras cosas por justos motivos. Vimos elogiados á los Recabitas, porque se abstenian del vino por obedecer á su padre, *Jerem. 39*. San Juan Bautista fue alabado por el mismo Salvador, porque no comia pan ni bebia vino, *Luc. 7*. San Pablo mismo escribe á los Romanos, y les dice: "Que si su hermano se escandalizase de verle comer ó beber alguna cosa, él no comeria ni beberia por no

ofenderle. De Santiago cuenta Egesipo que no comia carnes, ni bebia vino. De san Matéo escribe san Clemente Alexandrino que se mantenía con verduras y legumbres sin carne alguna. Estos documentos de los Apóstoles y Profetas manifiestan bien claramente, que la abstinencia de ciertas comidas era tenida por justa y santa desde los tiempos más antiguos.

Oigamos lo que nos dejaron escrito los Santos Padres en tiempos posteriores. San Basilio homilia 1.<sup>a</sup> del ayuno, "no comes carnes, dice, cuando ayunas y esperas hasta la tarde para tomar la comida." Teofilo en su carta 3.<sup>a</sup> dirigida á todos los Obispos de Egipto dice: "En los días de cuaresma no debemos anhelar por el vino como hacen los ricos lujuriosos: ni á la entrada del combate, en que es preciso sudar y trabajar, nos hemos de entregar al deleite de la comida de carne. Los que guardan el precepto de la ley desechan este manjar," y en seguida confirma su doctrina con el ejemplo de Daniel y sus compañeros, que se abstuvieron de carne y vino mientras estuvieron en

el palacio del Rey de Babilonia. San Cirilo de Jerusalén en su obra de catequizar, *cateq.* 4.<sup>a</sup>: "ayunamos, dice, y nos abstenemos de vino y carne, no porque las aborrezcamos como cosas malas, sino para merecer el premio de la mortificación; pues despreciando lo que es grato á los sentidos, podremos mejor gozar las dulzuras espirituales de aquella mesa celestial: y sembrando ahora con lágrimas, cojeremos despues el fruto en el futuro siglo con regocijo y alegría."

En la historia eclesiástica de Niceforo, lib. 17, se refiere que en tiempo del emperador Justiniano, sobrevino en Constantinopla una hambre tan furiosa y devoradora, que el Emperador mandó por un edicto se sacasen á vender á la plaza en la segunda semana de cuaresma, todo género de manjares, aunque fueran de carne, para satisfacer así la pública necesidad; pero el pueblo lleno de respeto hácia las tradiciones de sus padres, y llevados mas de la piedad que de la necesidad, ni las compraba ni las comia las carnes; teniendo por mejor tolerar el hambre, y sufrir hasta la muerte, que alterar

en lo más mínimo las santas costumbres patrias. San Gerónimo, cap. 10 *in Daniel*. Exponiendo aquellas palabras, *panem considerabilem non comedi*, dice así:

“Con este ejemplo somos instruidos los cristianos de que en tiempo de ayuno debemos abstenernos de comidas delicadas, y no comer carne ni beber vino.” San Agustín en el Sermón 64 del tiempo de cuaresma se expresa en estos términos: “Es grande por cierto la utilidad del santo tiempo de cuaresma, pues mientras nos abstenemos en él hasta de las cosas lícitas somos avisados de dejar también mejor aun las ilícitas: si pues nos abstenemos de las carnes que en otros días podemos lícitamente usar, con mayor razón debemos evitar los pecados en tales días, que seguramente nunca son lícitos.

A este tenor se explican todos los demás Santos Padres de la Iglesia cuando hablan de ayuno: recomiendan la abstinencia de la carne y otros manjares como conveniente á la mortificación de los cuerpos, y santificación de las almas; pues que las grasientas comidas y los succulentos manjares no se conforman bien con

la penitencia, y sirven mas bien para conservar la lozanía del cuerpo, que para elevar el espíritu y fomentar las virtudes. ¿Con qué valor, pues, se atreve este apologista, de las novedades á poner en ridículo una piadosa costumbre observada desde la mas remota antigüedad, respetada hasta el extremo por los fieles, y practicada por los varones santos? ¿Y él la propone como una novedad agena de la ley de Jesucristo, y solo propia de supersticiosos fariseos? Que los pescados, dice, son tan sustanciosos como la carne: algunos hay, pero son raros por cierto: mas los que están en el uso ordinario no pueden compararse con la comida de carne de animales; y nadie ha dudado que es un manjar menos nutritivo. Consúltense los autores médicos, y ellos nos dirán si para alimentar un hombre enfermo, y sostener una naturaleza débil, es tan á propósito la comida de pescados como la de carne.

Esta es la razon porque los fieles en los dia de ayuno, que eran de penitencia, se mantenian tan solamente de frutas, legumbres, ó algunos pescados, con algu-

na variedad en la eleccion de estos manjares, pero siempre con el objeto de ejercitar la virtud de la templanza, enfrenar los apetitos sensuales, sujetar los deseos impuros, y dar á Dios satisfaccion de sus culpas. Por lo mismo canta la Iglesia en el prefacio de cuaresma, que el ayuno comprime los vicios, eleva el alma, y derrama las virtudes y las gracias. Es preciso tambien no olvidar que á los ayunos deben acompañar obras de piedad, para sacar de ellos todo el fruto que se propuso la Iglesia, ejercitándose en la caridad y demas virtudes cristianas.

#### V. Diezmos y primicias.

El quinto mandamiento ordena pagar diezmos y primicias á la Iglesia de Dios. Como este precepto haya sido atacado tan furiosamente en nuestros dias, y se han escrito tantas cosas en contra de él, que los sencillos fieles no estaban acostumbrados á oír, turbando las conciencias de muchos, y desconociendo la autoridad de la Iglesia en esta materia; me ha parecido asunto digno de tratarse en un es-



crítico dirigido á sostener su pôtestad para desengañar así á los cristianos de los errores mas comunes del tiempo; y convencer á los ilusos de las falsedades que contienen los discursos que se han propalado.

Cuantos intentaron destruir la Iglesia con disimulo y solapa, no atacaron directamente á sus dogmas ni á su moral. Pues conocian que por este medio conseguirian muy poco de unos fieles arraigados profundamente en las santas máximas de la Religion de sus padres. Buscaron, pues, rodeos para llegar á su fin; y afectando respetar lo que hay de mas sagrado en la doctrina, dirigieron sus tiros contra los ministros que la enseñan; bien calumniándolos, bien envileciéndolos ó ya finalmente empobreciéndolos hasta el punto de reducirlos al desprecio y á la miseria: conocian que este era el medio mas directo para destruir primero el ministerio Sacerdotal, si posible fuera, y acabar despues con toda la Iglesia como lo aconsejaban los impíos en sus escritos.

Cuando la piedad dominaba en los pueblos, cuando los Príncipes religiosos ocuparon los tronos, y cuando el impe-

rio caminaba en armonía con la Religión, salían todos los días testimonios de aprecio, honor y munificencia hacia los templos y sus ministros. Nuestra España ofrece monumentos augustos de la religiosidad y magnificencia de sus Príncipes en esas obras suntuosas de la piedad; esos templos y maravillas del arte, esos magníficos monasterios, asilo de las ciencias, y vergel de las virtudes. Las grandiosas Iglesias catedrales de España exceden á todas las que el mundo tiene, si se exceptúa Roma: en ellas se dá un culto magestuoso á Dios, y aparece la Religión con toda su ostentacion y dignidad, y lo grandioso de sus funciones sagradas hace conocer á los fieles é infieles la magestad del Dios á quien se adora. Los grandes y poderosos se empeñaban en otro tiempo en derroamar sus tesoros para fundar Iglesias y Monasterios, y sostener los Sacerdotes con el decoro que exige su ministerio. Todo lo que pertenece á la piedad era magnífico en España: así se acostumbraba el pueblo á respetar la Religión; aprendía las virtudes; se mantenían en su vigor las leyes; y á la par caminaban la piedad,

las costumbres y la subordinación. Desgraciadamente, para la España aparecieron en el teatro del mundo hombrecillos mezquinos en su corazón, y corrompidos en sus costumbres, que quisieron más bien engrandecer los espectáculos profanos, y fomentar los teatros, estrechando el decoro, y magestad del culto religioso. Con pretextos varios dirigieron sus tiros contra los bienes que posee la Iglesia; y últimamente contra los diezmos y primicias; cosa que hasta entonces habían respetado aun los Wiclefitas, Lutcranos y Calvinistas, que fueron sus progenitores. Se hizo, pues, entender al pueblo español que los diezmos y primicias eran una contribucion como las demas, que tiene su origen en las disposiciones del derecho civil; que su conservacion pende de la voluntad de la misma autoridad; y con tales principios se propasaron á decretar que no se pagase mas que la mitad, y aun á proponer que se aboliese enteramente el diezmo, como se hubiera verificado seguramente. Yo manifestaré con pruebas evidentes que es un precepto de la Iglesia: que se

deriva de otro precepto natural y divino: que los Príncipes han recibido de la misma Iglesia la facultad de percibir alguna parte de estos diezmos por las urgencias del estado, y que el bien de la Iglesia y la utilidad de los mismos fieles exige que se conserve en todo su vigor este precepto:

Que sea un mandamiento eclesiástico está claro en la sesión 25, cap. 12 de *reform.* del santo Concilio Tridentino, dice así: "El pago de los diezmos es debido á Dios; y usurpan los bienes agenos cuántos no quieren pagarlos, ó impiden que otros los paguen. Manda; pues, el santo Concilio de Trento á todas las personas de cualquiera grado y condición que sean, á quienes pertenece pagar diezmos, que en lo sucesivo paguen lo que de derecho deban á la catedral y á cualesquiera otras iglesias ó personas á quienes legítimamente correspondan. Las personas que ó los quitan, ó los impiden, sean excomulgadas, y no alcancen la absolución de este delito, hasta que verifiquen la restitución completa." Nada más claro ni más terminante para que todos confiesen que es un precepto de la Iglesia, declarado

por un Concilio general á que asistiéron tambien los representantes de los Príncipes católicos de toda la Europa.

Veamos ahora cómo se funda en el derecho divino y natural. "Digno es, decia san Pablo, que se pague su salario al que trabaja: y los que se ocupan en el Santuario deben mantenerse del Santuario mismo." El mismo Apóstol decia á los primeros fieles, que si bien por excusarles gastos se mantenía él mismo de su trabajo, tenia un derecho á que ellos cuidasen de su manutencion. Nada mas conforme á los principios de eterna justicia. Así es que los primeros fieles de la Iglesia ofrecian con generosidad cuanto tenían á disposicion de los Apóstoles, para que pudiesen atender con sus bienes á los gastos indispensables del culto divino, al sustento necesario de los ministros de la Religion, y al socorro de los pobres. Creáronse entonces con este motivo los siete Diáconos primeros de la Iglesia, para que mientras los Apóstoles se ocupaban de la predicacion del Evangelio y demas funciones de su ministerio, éstos les ayudasen tambien en algunas; colectasen las obla-

ciones de los fieles, y las distribuyesen segun las reglas que aquellos establecieron. Creciendo con el tiempo el número de los cristianos, hubo necesidad de fijar las cuotas con que debian concurrir á la manutencion de los Ministros, y á los gastos comunes del servicio divino. Todos reconocieron esta obligacion, y miraban como una especie de sacrilegio faltar á ella.

San Cipriano que vivia en el tercer siglo, decia en su carta 66, *ad cler. et pop. furnit.* "Que así como á los Sacerdotes de la ley antigua se les presentaban los diezmos de todos los frutos de la tierra, de la misma manera se observaba en la nueva, que para no distraer á los Ministros del servicio del altar, ni ocuparlos en cuidados y negocios seculares, recibiesen ciertas porciones de los frutos á manera de décimas; y así pudiesen mas facilmente servir á los fieles dia y noche, en cosas espirituales y celestiales, sin separarse del altar, y de los sacrificios:" En el siglo 4.<sup>o</sup> leemos continuamente las exhortaciones que hacian los Padres para que el pueblo cristiano contribuyese con los diezmos á la manera que lo hizo el pueblo de

Dios en la antigua ley. San Gerónimo cap. 3.<sup>o</sup> sobre Malaquías se explica de esta manera: "Lo que hemos dicho acerca de los diezmos y primicias que se pagaban antiguamente por el pueblo judío á los Levitas y Sacerdotes, entended tambien que se dice por los pueblos de la Iglesia á quienes está mandado no solo pagar diezmos y primicias, sino tambien para ser perfectos vender todo cuanto tienen, darlo á los pobres, y seguir al Señor nuestro Salvador. Y si no queremos aspirar á tanta perfeccion, á lo menos imitemos los ejemplos de los judíos, dando alguna parte del todo para mantener los pobres, y á los Sacerdotes y Ministros lo que es debido á su honor y ministerio. San Juan Crisóstomo, san Agustin y otros Padres de aquellos tiempos hablaron de los diezmos como de una práctica observada constantemente, y un precepto establecido; en tanto grado, que este último en un sermón que predicó sobre la obligacion de pagar el diezmo, no dudó afirmar que se debian de riguroso derecho, y que usurpaban lo ageno cuantos se negaban á prestarlo.

Entre los Cánones llamados apostólicos, que si bien no fueron dictados por los Apóstoles, contienen á lo menos la doctrina de los primeros siglos de la Iglesia, y han sido respetados en los tiempos sucesivos, dice el 4.º y 5.º: "No debe ofrecerse en el altar sino las nuevas espigas, las uvas, el aceite para la luminaria, y el incienso al tiempo que se hace la santa oblacion. Las primicias de las demas cosas se envian á casa del Obispo y presbíteros; y no se ponen sobre el altar, pues es constante que el Obispo y los presbíteros las distribuyen luego entre los Subdiáconos y demas Clérigos." El Concilio Matisconense 2.º, celebrado en el siglo 6.º, dice en su Cánón 9.º: "Todas las demas causas de la fé católica, que hemos conocido, han sido deterioradas por el transcurso de los años; conviene que las reduzcamos á su antiguo estado para no ser contrarios á nosotros mismos, mientras que pasamos en silencio, ó dejamos de corregir aquellas cosas que conocemos pertenecen á la calidad de nuestro orden: pues las leyes divinas consultando al bien de los Sacerdotes y Minis-



tros de las Iglesias, con respecto á su porcion hereditaria, mandaron á todo el pueblo prestar y pagar los diezmos de sus frutos á los lugares sagrados; para que no distrayéndose con otros cuidados ajenos pudiesen dedicarse á los ministerios espirituales: las cuales leyes conservó por largo tiempo intactas la multitud de los cristianos. Por lo cual establecemos que todo el pueblo pague los diezmos Eclesiásticos, para que los Sacerdotes distribuyendo su porcion á los pobres, ó destinadola á redimir cautivos, alcancen con sus oraciones paz y salud al pueblo." Es muy notable por cierto el contenido de este Cánon, pues habla de los diezmos como de una cosa muy antigua en la Iglesia, decaida luego con el transcurso de los años; vuelta á renovar en este Concilio por los motivos y fines que en él se expresan; y concluye el Cánon diciendo: "Si alguno fuese contumaz, y resistiese á los estatutos saludables que hemos decretado, sea separado para siempre de los miembros de la Iglesia."

Santo Tomás en su suma moral 2<sup>a</sup>, 2. quest. 87 dice: "Que el precepto de

pagar diezmos, aunque fue judicial en la antigua ley, era tambien en parte moral, fundado en el derecho natural: pues dicta la recta razon que aquellos que se dedican al culto divino para procurar la salud de todo el pueblo, el mismo pueblo les suministre lo necesario para vivir: y de aquí concluye que están obligados los fieles á pagar los diezmos parte por derecho natural, y parte tambien por disposicion de la Iglesia. Excusamos añadir nuevos documentos de edad posterior á los ya citados, pues se fueron ya multiplicando sucesivamente estos mandatos en los Concilios y decretos sinodales. Los sumos Pontífices declararon que esta obligacion se fundaba en el derecho divino, y amenazaron con censuras á sus transgresores.

En los capitulares de Carlo Magno se leen varias disposiciones tomadas para obligar á pagar los diezmos, y en repetidas leyes y edictos de Reyes y Emperadores se ha mandado á todos sus súbditos contribuir al cumplimiento de este mandato de la Iglesia. Limitándonos á nuestros Reyes de España don Alfonso, don Juan, don

Fernando, y doña Isabél, Carlos V. y doña Juana, segun se lee en la ley 2.<sup>a</sup>; tit. 5.<sup>o</sup>, lib. 1.<sup>o</sup> de la Recopilacion, declararon que todos hasta los mismos Reyes estaban obligados á pagar íntegramente los diezmos á Dios y á su Iglesia; lo cual tambien fue declarado y extendido para los dominios de la India. De aquí es que si alguna vez los Reyes estrechados de las necesidades del Estado se vieron en precision de tomar alguna parte de los diezmos, acudieron á los Sumos Pontífices en solicitud de un breve que les autorizase para tomar alguna parte de dichos diezmos; porque se consideraban sin facultad para disponer de ellos, bien lejos de atribuirse la potestad de disolver este precepto. Nuestro famoso Canonista Gonzalez hablando de esta materia dice terminantemente, que los Reyes Católicos en tiempos de las guerras con los Sarracenos, viendo apuradas las facultades del erario, consiguieron de los Romanos Pontífices las tercias y otras porciones de los diezmos de aquellas iglesias que iban rescatando á costa de su sangre, y con grandes gastos: pero nunca fueron perpetuas.

estas concesiones, sino por un tiempo determinado hasta el reinado de don Fernando y doña Isabél, año de 1494, en el cual por una bula del Papa Alejandro VI les fueron concedidas para siempre las tercias de los Reinos de Castilla, León y Granada; cuyo privilegio fue confirmado despues por Inocencio VIII. Posteriormente, y en tiempo de Fernando VI se concedió por Benedicto XIV el diezmo de los nouales, por una bula expedida el año de 1749. Finalmente, la práctica constante ha sido en España no tomar ni gravar los diezmos con pension alguna sin autoridad de la Silla Apostólica.

El Emperador Federico I en un discurso público que hizo delante de los Príncipes del Imperio, habló en estos términos: "Sabemos que los diezmos y obla-ciones fueron destinadas por Dios á los Sacerdotes y Levitas; pero en tiempo del cristianismo, viéndose muchas Iglesias ocupadas de enemigos, estas mismas cedieron á los varones poderosos y nobles la participacion de los diezmos, para que se constituyesen los defensores de las Iglesias." Tal fue el origen de los patrona-

tos legos, y muchas veces sucedió que estos mismos usurparon lo que no les concedieron, ó retuvieron por más tiempo que el designado por la Iglesia la facultad de percibir los diezmos; en tanto grado que los Concilios y Romanos Pontífices se vieron precisados á adoptar medidas vigorosas para que devolviesen á la Iglesia un derecho, que de ella habian recibido, cominándoles hasta con pena de excomunion. La historia eclesiástica abunda tanto en documentos de esta clase, que es ocioso detenernos más tiempo en probar un asunto, que de suyo es bien conocido. De estos hechos pueden inferir los lectores cuan ageno es de verdad lo que hemos leído en papeles públicos, y en los diarios de cortes, que los diezmos fueron concedidos por los Príncipes á la Iglesia. La razon misma de ministerio eclesiástico, y el interés de los fieles confirman este derecho de la Iglesia. Nada más justo y conforme á los principios de religion y de justicia, que mantener aquellos ministros que se destinan al servicio divino, y se consagran á la salvacion de los hombres. La Religion es in-

dispensable: no puede el hombre prescindir de los respetos que debe á Dios; ni de las obligaciones que nos dejó nuestro Redentor Jesucristo. No puede haber religion sin culto externo; ni culto sin Ministros. Este ministerio es de los mas grandes y excelentes: ellos son los mediadores entre el cielo y la tierra, los dispensadores de las divinas gracias: tienen la alta potestad de ofrecer sacrificios por el pueblo, son los que administran los Sacramentos, los depositarios de la doctrina de la Religion, directores de las almas y maestros de las costumbres públicas: finalmente, cuanto hay de sagrado en la Religion, está confiado á su cuidado y vigilancia. Por lo mismo son acreedores al mayor respeto y consideracion: deben ser veneradas sus personas; pues el honor que se dispensa á los Ministros se dirige á la Religion: deben aparecer á la vista del pueblo con el decoro que exige su dignidad; tener á su disposicion los medios necesarios para celebrar los divinos officios con la pompa y magestad que son debidas al grande objeto á que se consagran, y atender tam-

bien al socorro de los necesitados. Por esta razón en todos tiempos han hallado un amparo en los Sacerdotes los huérfanos y menesterosos; y el estado mismo en sus apuros ha encontrado un apoyo en la generosidad del Clero.

Hay otra razón muy poderosa que convence la justicia y generosidad con que los cristianos son obligados á pagar los diezmos. Dios nuestro Señor es el Padre Universal, Criador de todos los seres, que nos suministra todo cuanto produce la tierra para nuestro sustento y regalo: debido es el reconocimiento de nuestra parte á tan gran munificencia: ni podemos corresponderle agradecidos de otra manera mas digna, que ofreciendo en sus altares con un corazón rendido aquellos mismos frutos; con que nos regala su bondad infinita, presentándolos por medio de los Sacerdotes, para que sirvan de culto y veneracion á la magestad divina. Desde el principio del mundo vemos ya los hombres reconocer esta obligacion, y ofrecer á Dios las primicias de sus frutos y ganados. Melchisedek, Sacerdote del Altísimo, recibió de manos de Abrahán

el diezmo de los frutos y despojos de aquel Patriarca. Si tendemos la vista por todos los pueblos del mundo, hallaremos que no ha habido Religion alguna, por falsa que fuese, en que no se hiciesen obla- ciones y sacrificios, presentando como un deber sagrado aquellos mismos frutos que la tierra producía.

No ha sucedido así con las obras del arte y del ingenio: pues si bien en algunas partes se ha pagado el diezmo de algunas, no ha sido la costumbre tan general ni tan constante. La razon de esta diferencia es bien obvia, y está al alcance de todos: estas cosas no se consideraban como dones recibidos de Dios, sino como obras de manos del hombre: no eran propias para recomendar la bondad del Señor, ni ensalzar su omnipotencia: ofreciendo el hombre su corazón y su inteligencia, le hacia ya el sacrificio de todas sus obras, y no eran éstas dignas de presentarse sobre el altar, al lado de las maravillas del Omnipotente. El perfume solo de una flor es mas excelente y admirable que los prodigios de la humana inteligencia.



es Queda' suficientemente demostrado, que hay un precepto eclesiástico de pagar los diezmos, su origen, su antigüedad y su objeto. Quiero sin embargo desvanecer alguna de las objeciones que se han repetido tanto contra esta obligación en las cortes y en los periódicos. Se ha dicho que es perjudicial en gran manera á la agricultura; y que es injusto obligar á la clase de labradores y propietarios á sostener los Ministros de la Religión; mientras las otras nada contribuyen á este objeto. Es ciertamente una equivocación muy notoria la tal objeción. Ningun propietario vive en el día que haya adquirido el dominio sobre su tierra, que no sea con esta pensión: con ella compró sus fincas; no las heredó, ni adquirió de otro modo; y dió tanto menos valor, cuanto se regulaba el valor del diezmo. Este debe considerarse como una servidumbre ó censo que va afecto á la misma tierra; y la hace de menos valer para el comprador: por lo mismo al tiempo de su venta, ó adquisición, no se le dió toda la estimación que en sí tenía; y se descontó de su valor capital: aquella

que se computó que podía importar esta carga ó servidumbre. Compró, pues, lo que valia mil en menos precio.

Si es un colono, y éste debe pagar la renta, ésta será menos sin duda que lo sería si no estuviese obligado á pagar el diezmo; pues el producto de la heredad disminuye tanto cuanto importa aquello; por manera que diez fanegas en renta serian once, quitado el diezmo. Y como ningun propietario de nuestros dias puede acreditar que él ó sus ascendientes entraron á poseer libres de esta obligacion, ninguno tendrá razon para decir que esta es una carga injusta, pues que lo que importa el diezmo ni lo compró con su dinero, ni adquirió derecho á ello, ni le pertenece por otro cualquiera titulo.

Pasamos en silencio varias otras reflexiones politico-económicas, que persuaden la conveniencia de este medio para sostener los Ministros de la Religion, y atender á los gastos del culto sobre todos cuantos se han inventado, por no ser este asunto del objeto que me he propuesto en esta obra. Solo diré para con-

fusión de las vanas teorías de nuestros modernos economistas, que la España fue muy rica y su agricultura muy floreciente en aquellos mismos siglos, en que con la mayor religiosidad se pagaba el diezmo de todos los frutos: los siglos XVI y XVII, desmentirán por siempre este cálculo equivocado. En materias de hecho callen los principios, y hablen los resultados: por no entender bien esta verdad, sufre la nación los males en que la han abismado cuatro necios proyectistas, paranchines. El diezmo, pues, no arruina la agricultura, y otras son las causas, que no es de mi objeto investigar.

## DISCURSO VI.

### *Del vínculo del matrimonio.*

Apénas había Dios criado al primer hombre, cuando le dió por compañera una muger que habia formado de su misma carne, con el fin de que viviesen unidos estrechamente para la propagación de la especie humana. Al entregarse Adán de su esposa, exclamó: «Este

es hueso de mis huesos, y carne de mi carne: por lo mismo dejará el hombre á su padre y á su madre, y se unirá con su muger; y entonces serán dos en una carne." Este fue el primer matrimonio que hubo en el mundo, y debe servir de norma á todos los que despues ha habido sobre la tierra; pues como se explica el Concilio Tridentino: "El vinculo perpetuo é indisoluble del matrimonio lo pronunció el primer Padre del género humano, guiado de inspiracion del Divino Espiritu; cuando dijo: *Este es ahora el hueso de mis huesos, y la carne de mi carne...*" esta misma firmeza del vinculo declarada tanto tiempo ha por Adan, la confirmó Cristo, Señor nuestro, con estas palabras: "Lo que D'os ha unido, el hombre no debe separar."

A pesar de testimonios tan terminantes, y otros mas que despues veremos, no dudó afirmar el proyectista, que las leyes civiles pueden señalar causas y motivos; que autoricen la disolucion del vinculo del matrimonio, á las cuales deben atenerse los Obispos, los Párrocos y los Vicarios. Sujetando de esta manera la au-

toridad de la Iglesia á la civil en un Sacramento, que aunque tambien es contrato civil, es primero contrato natural, elevado por Jesucristo á la dignidad de uno de los siete Sacramentos de su Iglesia.

Es del mayor interés á la sociedad misma combatir un error funesto á la perpetuidad del matrimonio, perjudicial á las buenas costumbres de los casados, y capaz por sí solo de alterar la paz de los mejores consortes. Esta union íntima de los casados, que Dios estableció, y la naturaleza misma del matrimonio pide, se ha considerado siempre como el fundamento de toda sociedad. Las familias particulares fueron las primeras sociedades del mundo: los padres, los primeros Monarcas de la tierra: en derredor de ellos se fueron entrelazando los hijos y los nietos, que unidos á sus esposas formaron un pequeño pueblo. Unas mismas necesidades los liga unos con otros: la naturaleza misma inspira un fuerte amor hácia su familia, que hace olvidar cualquiera pena que tengan que sufrir en la sociedad doméstica, y solo este amor podia hacer que los padres soportasen los

cuidados y fatigas que lleva consigo la crianza de los hijos. Los esposos, si bien tienen que sufrir las desigualdades de su genio y la diversidad de sus caracteres, están recompensados con otros afectos fuertes, que los conservan estrechamente unidos, y los intereses de una vida comun prevalecen sobre todos los disgustos que suelen suscitarse entre genios diferentes. Por este medio se ha propagado y conservado la especie humana; se ha poblado la tierra de habitantes; han subsistido las ciudades y los Imperios; se han fomentado las artes; se han civilizado los pueblos; y se han arreglado las grandes sociedades del género humano. Quitemos del medio la perpetuidad del vínculo conyugal, y en breve veremos desechos los matrimonios, y rotos todos los lazos que nos unen en sociedad. El género humano vendria á ser una manada de animales, que andarian errantes por donde mejor les pareciera. El varón no viviria con la hembra, en los tiempos que ésta tuviese mayor necesidad de él: los hijos no reconocerian un padre, en cuyos brazos se fortaleciese la tierna

infancia: la educacion seria abandonada: los dulces afectos de familia no se sentirian entre los hombres: los acentos tiernos de padre, madre, hermano no se oirian sobre la tierra; nada habria sensible, é interesante en nuestra especie: y fieros como somos, á pesar de la educacion, llegaríamos á ser unos monstruos mas temibles que los que habitan los bosques y las breñas. Es preciso, pues, combatir un error, que es tan trascendental á la felicidad de los hombres. Nunca es disoluble el vínculo del matrimonio.

Jesucristo lo dijo claramente en el Evangelio de san Marcos, cap. 10: "Qualquiera que dejase su muger y tomase otra, comete un adulterio: y lo mismo la muger, si dejase á su marido, y se casase con otro, adulterá." San Lucas en el capítulo 16, dice: "Todo hombre que deja á su muger y toma otra, adulterá; y el que toma la que dejó su marido tambien adulterá." No puede decirse cosa mas absoluta y terminante para manifestar, que en ningun caso es permitido al casado separarse de su consorte para unirse á otra." ¿Quiénes somos nosotros,

decía san Agustín exponiendo estos testimonios, para asegurar que hay alguno que adúltera dejando á su muger, y tomando otra; y hay tambien otros que haciendo esto mismo no cometen adulterio, cuando el Evangelio dice que todo el que hace esto es un adúltero?"

San Pablo bien instruido de estas divinas máximas, repite frecuentemente en sus cartas la misma doctrina de la insolubilidad del matrimonio. Escribiendo á los Romanos, cap. 7, decia: "La muger que está bajo la autoridad de su marido, mientras éste viva, está sujeta á una ley, mas si muriese su consorte, queda libre de la ley del varon: viviendo pues el marido, será una adúltera, si pasa á unirse con otro hombre." Y en su carta 1.<sup>a</sup> á los de Corinto, cap. 7, dice: "A estos que están unidos en matrimonio les mando, no yo, sino el Señor, que la muger no se separe de su marido: y si se separase, quede sin casarse hasta que se reconcilie con su marido; y este varon nunca deje tampoco á su muger." Solamente el crimen del adulterio podria autorizar la separacion de los casados, en quanto á la



habitacion y vida comun, como dijo Jesu-  
 cristo por san Mateo, pues añade el mis-  
 mo divino Salvador, en el citado lugar,  
 que aunque se aparten uno de otro para  
 vivir en separacion, no pasen á contraer  
 nuevas bodas; porque en tal caso come-  
 terian el crimen de adulterio, y serian  
 reos de un feo delito. Este es el sentido  
 natural de ese pasage de san Mateo tan-  
 tas veces alegado por los defensores de  
 la disolucion del vínculo, ni podía ser  
 otro, atendidos todos los testimonios de  
 la Sagradas Letras, y el motivo con que  
 lo dijo Jesucristo, explicado tambien así  
 por los otros Evangelistas.

Conformes con estos principios de la  
 ley divina, natural, y Evangélica, los Pa-  
 dres de la Iglesia reconocieron desde los  
 primeros siglos esta verdad en sus dife-  
 rentes escritos. Entre los mas antiguos lee-  
 mos á Hermas, ó por otro nombre el  
 Pastor, que en su lib. 11, dice: "Si su-  
 piese el marido que su muger ha delin-  
 quido, y ésta no hiciere penitencia, si-  
 no que permaneciese en su fornicacion,  
 y viviese juntamente con ella, será reo  
 de su pecado, y participante de su adul-

terio... mas si dejase á su muger para casarse con otra , entonces tambien adúltera." San Gerónimo refiere menuda y circunstanciadamente todos los pretextos con que los casados pueden pretender la disolucion de su vínculo ; y concluye fundado en el Apóstol y en el Evangelio, que ninguno es bastante para autorizar esta disolucion. Oigamos sus palabras: "Computando el Apóstol, dice, todas las causas , declaró muy terminantemente que viviendo el marido es adúltera la muger , si casa con otro... mientras que vive el varon aunque sea adúltero , aunque sea sodomita , por mas que esté cubierto con todos los delitos , y abandonado de su muger por estos mismos crímenes, siempre se reputa su marido , y no la es permitido aceptar otro varon; ni el Apóstol lo determinó así por propia autoridad, sino que hablaba en nombre de Jesucristo , y siguió las palabras mismas que dijo Cristo en su Evangelio: el que dejase á su muger , y tomare otra , comete adulterio..." *epist. ad Amand. tom. y san Agustini hablando de las mismas palabras del Apóstol en su libro de los matrimo-*

nios adulterinos, cap. 4, dice: "Las palabras del Apóstol, tantas veces repetidas, son verdaderas, son vivas... son claras: no puede una muger comenzar a ser esposa de un segundo varon, si no ha dejado de ser del primero: entonces dejará de ser esposa del primero, cuando se muera aquel, no cuando adultere: pues aunque se separe de su consorte por causa de la fornicacion, no se soltará aquel vinculo, aunque nunca se reconcilie con su varon; y entonces solo se disolverá, cuando muere su marido."

Muchos otros testimonios podria citar en confirmacion de esta verdad de los Padres, asi Griegos, como Latinos; recomendando en los términos mas claros la perpetuidad del vinculo del matrimonio, sin admitir causa alguna que autorice su disolucion, ni aun el crimen grande del adulterio de uno de los consortes; y si alguno ha hablado con menos exactitud en esta materia, y aun se ha inclinado á pensar que habria motivo para intentar la disolucion por este delito, su doctrina no ha sido aprobada, ni seguida por la Iglesia; y jamás diga ninguno como el Apo-

logista, que la autoridad civil puede establecer leyes que disuelvan el matrimonio por otras causas graves, distintas del adulterio.

Conforme á la doctrina de los pasados siglos; el Concilio de Trento anatematizó á cuantos pretendiesen sostener, que la Iglesia ha errado cuando ha enseñado, y enseña según la doctrina del Evangelio y de los Apóstoles, que el vínculo del matrimonio es indisoluble por el adulterio de uno de los conyuges: y que ninguno de los dos, aunque sea el inocente, que no tuvo parte en el adulterio, no puede viviendo su consorte contraer otro matrimonio: y que es adúltero aquel que dejando su muger fornicaría toma á otra; y lo mismo la muger que deja su marido adúltero, y se casa con otro; ses. 24, can. 7. ¿ Con qué fundamento, pues se atreve á estampar en un proyecto de constitucion religiosa una doctrina que tan abiertamente choca con la institucion divina del matrimonio, con la ley del Evangelio, con la autoridad de la Iglesia, y con los principios mismos del derecho natural? ¿ Como podrá quejarse de la censura tan jus-

tamente merecida que se ha dado á su obra? ¿Ni cómo pretende excusarlo el Apologista Llorente, citándonos ejemplos de Príncipes que disolvieron por su autoridad varios matrimonios, cuando unos son supuestos, y otros fueron hechos sin razon, y sin autoridad competente? La historia nos enseña que cuando los Sobe- ranos han pretendido anular sus matri- monios, han esperado á la declaracion de la misma Iglesia. Si alguna vez han repudiado á sus mugeres legítimas para casarse con otras, tambien han sido re- prendidos por la Santa Sede; sujetándo- los á veces á las penas canónicas, sin que jamás hayan reclamado la incompetencia de su tribunal. El Illmo. Bossuet refiere va- rios ejemplares de estos acontecimientos; y de ellos solo puede inferirse que los hombres abusan muchas veces de su de- ber, y hacen lo que no pueden; y como dice el citado Bossuet, unos puros he- chos jamás acreditan un derecho. Mas lo que no puede sufrirse en este Apolo- gista de las novedades es la impuden- cia y falsedad con que se atreve á escri- bir en nuestros dias, y á la faz de todos

cuantos pueden desmentirle, que el matrimonio de Napoleon con Josefina fue disuelto por autoridad del Sumo Pontífice Pio VII, que gobernaba entonces la Iglesia: ¿No sabe todo el mundo, que este negocio se trató en Viena inmediatamente despues de la batalla de Wagram: que luego en París para dar á su trama ya un colorido, hizo reunir una congregacion de Obispos y Eclesiásticos de su devocion, á quienes encargó buscasen los medios de autorizarle; ya que no podia esperar un decreto favorable de la Sede Romana; mas ellos viéndose sin facultades para contempORIZAR á sus deseos, dijeron claramente que no podian autorizar la disolucion; y solo presentaron ejemplares de Príncipes franceses, que viviendo su primera muger, contrajeron matrimonio con una segunda? ¿Y se deberá creer en los demas documentos que presenta en esta y otras materias á un hombre, que tan abiertamente se atreve á faltar á la verdad en hechos públicos y notorios? Sirva este aviso para no fiarse de este escritor, aun cuando cita testos y documentos; pues sabe interpolar-

los, y suplantarlos. ¿Y si éste y otros hechos de que hace mencion la historia, fuesen suficientes para acreditar los sucesivos; ¿por qué no podremos tambien siguiendo estos principios, autorizar todos los crímenes que se han cometido sobre la tierra? Los sacrilegios, las persecuciones de la Iglesia, los asesinatos, los robos y violencias hechos fueron de hombres de todos los siglos; pero hechos que en buena lógica no bastan para autorizar á los que sucesivamente intenten imitarlos. La ley los condena, la razon los reprueba y Dios los ha de juzgar en la balanza fiel de su justicia.

Y volviendo á nuestro asunto. No solo falta á la verdad del Evangelio, quando establece como disoluble el matrimonio por varias causas; sino que ofende enormemente la autoridad de la Iglesia quando manifiesta que á la potestad civil corresponde dictar leyes en esta materia, á las que deberán conformarse los Obispos, los Párrocos y los Vicarios.

No ignoro que por leyes civiles de algunos reinos se ha permitido la disolucion del matrimonio: pero debe saber el

proyectista que en ningun Reino Católico se ha tenido por lícito. Los Romanos segun una ley de las doce tablas, repudiaban á sus mugeres por su esterilidad; pero tambien es cierto que en mas de seiscientos años no se puso en práctica esta ley. Los judíos, dice la Escritura, que daban el libelo de repudio; pero segun insinúa Jesucristo en su Evangelio, fue tolerado por Moisés por la dureza de su razon para evitar mayores males; mas al principio no fue así. Los Ingleses tienen tambien leyes que favorecen el divorcio perpetuo, pero con tales trabas que rara vez se ejecuta. Otras varias leyes y costumbres puede citarnos que favorecen la máxima del proyectista, pero le responderé con san Gerónimo, *Epist. ad Ocean.* "Son diferentes en esta parte las leyes de los Césares, que las de Jesucristo: una cosa dijo Papiniano, y otra nos enseñó san Pablo." El autor que impugnamos escribió para un Reino Católico, y se honra de este título: no puede sin ofender esta profesion sentar una doctrina que tan abiertamente choca con los principios del Evangelio, y lo que ha enseñado siempre la Iglesia.



Nos dirán que habrá ocasiones, en que el bien del matrimonio exige la separacion; y que sin faltar á lo que prescribe la perpetuidad de esta union sea conveniente separar los consortes. Les diré que nunca hay razon justa para desatar un vínculo que tanto interesa á la prosperidad pública; que el bien común debe preferirse al particular: que abierta la puerta á la disolucion, se destruye un lazo que hace necesario el bien del género humano; si los casados entienden que su union es indisoluble, esta precision los hará mas prudentes en su conducta, mas sufridos en sus trabajos, y mas complacientes entre sí mismos habiendo de vivir siempre unidos: al contrario, si se persuaden que puede romperse su vínculo no dejarán de poner en obra quanto crean conveniente á este fin siempre que tengan ellos interés en separarse; y como es muy difícil que en el matrimonio no haya penalidades, disgustos, y altercados, se atropellarán entónces á fomentar las causas que autoricen y hagan legitima su disunion: tal vez de mútuo consentimiento concurrirían á ejecutar aquellos mismos

delitos que las leyes diesen por suficientes para este efecto, con el depravado fin de conseguir lo que desean: y cuando los dos no lo hiciesen, podria ejecutarlo uno de los consortes; y en tal caso penderia de la voluntad de un delincuente, la conservacion de una familia y la felicidad de un pueblo, ú acaso de un estado. Por estas razones se ha visto que á pesar de las leyes que en algunos pueblos han favorecido el divorcio, la prudencia de los jueces y magistrados ha limitado su uso en tanto grado, que puede decirse que han quedado sin ejercicio. Prueba bien clara de que tales leyes no conducen para bien del género humano.

Mas dado caso que pudiese establecerse esta, ú otra ley concerniente al matrimonio; debe saber el proyectista que no es la autoridad civil la que entenderia en este negocio, sino la Iglesia entre los católicos, que son á quienes dirige su proyecto. No debe ignorar que el Concilio de Trento en la sesion 24 de reform. cap. 12, puso excomunion á los que dicen que las causas matrimonia-

les no pertenecen á los jueces Eclesiásticos. "Pues aunque sea verdad que el matrimonio es tambien un contrato civil, es primero un contrato natural dirigido á la propagacion de la especie y educacion de los hijos, elevado tambien á dignidad de Sacramento por Jesucristo, con el fin de causar la gracia á los casados. Santo Tomás lo explicó muy exâctamente en su libro 4.<sup>o</sup>, contra Gent., y en varias otras partes de sus obras por estas palabras: "El matrimonio en cuanto es oficio de la naturaleza, debe arreglarse por el derecho natural; en cuanto se dirige al bien de la sociedad se somete al derecho civil; y en cuanto es Sacramento se debe establecer por el derecho divino; y por lo mismo una persona puede ser ilegítima para el matrimonio por cualquiera de las sobredichas leyes."

Considerando, pues, el matrimonio como un contrato natural; no está sujeto al tribunal de los Príncipes; ni éstos pueden contrariar las disposiciones de la naturaleza dictadas por el mismo Dios, que lo instituyó: no pueden ir contra sus fines primarios: cuánto se ordena á la pro-

pagacion de la especie , á la educacion de los hijos , á la fidelidad y union de los consortes , es de derecho natural. Cualquiera cosa que intentase la autoridad civil contra fines tan sagrados saldria fuera de los límites de su potestad. Asimismo cuanto dice relacion al Sacramento, es propio y privativo de la autoridad de la Iglesia; y no solamente en los ritos y ceremonias, sino en la materia del contrato ; por lo mismo el Concilio Tridentino definió que la Iglesia ha podido establecer impedimentos dirimentes del matrimonio. Esta potestad es propia y peculiar de la Iglesia; la ha ejercido en todos tiempos, aun en los siglos en que los Emperadores pagános dominaban el Imperio Romano, y el del Oriente. Es bien sabido que Enrique II, Rey de Francia, queriendo poner entre los impedimentos dirimentes el disenso paterno, acudió al intento al Santo Concilio de Trento ; y no habiendo accedido el Concilio en esta parte á sus instancias, respetó su justa determinacion, y usando de su autoridad, privó solamente de los efectos civiles en sus estados á los ma-

rimonios contraídos sin el consentimiento de los padres, que es cuanto puede hacer un Príncipe secular.

Quando Jesucristo instituyó el Sacramento del matrimonio, no tomó por materia para su institución, el contrato civil, sino el natural: nos habla de aquel primer tiempo, en que aun no existia ninguna ley civil, ni gobierno político, quando los primeros padres del mundo salieron de las manos de Dios. "¿No habeis leído, les dice, que Dios en un principio crió al hombre y á la muger? Por esto añade, dejará el hombre á su padre y á su madre, y se unirá á su muger, y serán dos en una carne: no separe, pues, el hombre lo que Dios la juntado;" No existiendo, pues, en aquel primer estado, contrato civil del matrimonio; sino el natural, solo éste fue elevado á la dignidad de Sacramento.

Si así no fuera, se diria que los salvages que no reconocen gobierno alguno político, eran incapaces de recibir este Sacramento, aun quando se hiciesen cristianos. Se seguiria tambien que los cristianos que son súbditos de un Príncipe

gentil mahometano, herege, ó de cualquiera manera infiel, no podian recibir este Sacramento sin la voluntad del Príncipe; que podria poner tales condiciones al contrato; que los cristianos no pudiesen aceptarlas sin faltar á los deberes de su Religion; y en tal caso, no pudiendo celebrar el contrato civil, arreglado á las leyes del estado, tampoco recibir Sacramento; lo cual seria grave inconveniente.

Por lo mismo la Santidad de Pio VI, en un breve dirigido en 1782 al Arzobispo de Treveris, enseña terminantemente que la potestad que la Iglesia tiene de poner impedimentos al matrimonio, es propia, y no recibida de la autoridad civil; y que la contraria opinion de los nuevos canonistas y falsos políticos, no solamente es injuriosa á la Iglesia, sino contraria á su constante sentir y á la tradicion. Esta misma opinion que impugna el Papa Pio VI, la condenó despues en su bula, *Autorem fidei* en la propos. 59 del Sínodo de Pistoya, por estas palabras: "La doctrina que afirma, que solo á la suprema potestad civil pertenece originariamente el poner impedimen-

tos al contrato del matrimonio; los cuales se llaman dirimentes... añadiendo que supuesto el asenso y condescendencia del Príncipe, pudo justamente la Iglesia establecer impedimentos que diriman el contrato del matrimonio. = Como si la Iglesia no hubiese podido siempre, y pueda en los matrimonios de los cristianos establecer por derecho propio impedimentos, que no solo impidan el matrimonio, sino que lo hagan nulo en cuanto al vínculo; los cuales obliguen á los cristianos, aun cuando habiten en tierras de infieles, y dispensar en ellos. Destructiva de los Cánones 3, 4, 9, 12, de la sesión 24 del Concilio Tridentino; *herética*:” condena tambien la proposición 60, en la cual se suplicaba á la autoridad civil para que quitase ciertos impedimentos, y restringiese otros. Queda, pues, demostrada la potestad que la Iglesia tiene por derecho propio para entender en materia de impedimentos: y que la potestad civil solo puede en cuanto á los efectos civiles, como herencias, sucesiones, y otras, dictar leyes que arreglen el contrato.

## DISCURSO VII.

*Prohibicion de libros.*

Laméntase Llorente en su apología de que se haya prohibido la lectura del proyecto, y con este motivo se empeña en persuadir que es injusta toda prohibicion de un escrito; que ofende á la libertad natural del hombre, y finalmente que perjudica á la ilustracion. Si un escritor, añade, escribe malas doctrinas, castiguese al autor en hora buena. Con este motivo desapruueba altamente la ley de la libertad de la imprenta, dictada por la córtes, porque restringe demasiado en su opinion la misma libertad que intenta sostener, é impide la circulacion de las obras. No podia creerse que todavia pareciese injusta esta ley por defecto de libertad, cuando á su sombra y bajo su proteccion se han escrito, é impreso tantos errores políticos y religiosos; tantas calumnias é impurezas, que han corrompido el corazon de miles de personas, y causado gravísimos daños á la Re-



ligion, á las costumbres y al buen orden social. Ni podía concebirse, que reconocida la justicia para castigar al autor de una obra, no la hubiese mayor todavía para recoger su escrito, é impedir su circulación.

Voy, pues, á combatir la libertad de la imprenta, como perjudicial al bien del estado y de la Religión, á manifestar con la historia de todas las naciones, que los malos libros deben arrojarse de la sociedad, como se hace con un género apesadado: que la Iglesia desde los Apóstoles ha ejercido esta autoridad en materias de fé y costumbres; y á probar finalmente que bien poco serviría castigar á un mal escritor mientras se deje circular impunemente su escrito.

La libertad de la imprenta no es otra cosa que una licencia absoluta, para que todos los hombres escriban cuanto quieran, lo impriman y publiquen sin previa censura, ni reconocimiento de la obra: y con sola la responsabilidad que impongan las leyes á los autores (ó editores). Con esta responsabilidad han ofuscado á muchos incautos, queriéndoles persuadir

que nadie se atreveria á escribir cosa alguna que fuese perjudicial al bien comun ó particular, habiendo de sufrir luego un castigo señalado por la ley; á los que excedan los límites determinados. Yo diré por el contrario, que con esta capa se ha abierto mas bien la puerta para escribir todo género de doctrinas sediciosas y turbulentas, incendiando la nacion, y corrompiendo sus costumbres de mil maneras. Mas sabio y prudente es aquel legislador que sabe prevenir los delitos, que el que los manda castigar. Seria ciertamente muy criminal aquel Magistrado que se contentase de amenazar á los delincuentes con castigos, y al mismo tiempo les facilitase la ocasion de cometer el delito. Esta sola razon bastaría, sin otra alguna, para dar á conocer los inconvenientes de una ley, que tantas otras razones tiene contra sí para ser combatida.

Nada perderia la ilustracion, porque antes de publicar un escrito se sujetase al juicio y censura de hombres doctos en la materia. Los experimentos físicos, las observaciones médicas, ó astronómicas, los descubrimientos útiles para las artes,

las obras de Religión y buenas costumbres, la literatura, la historia y la jurisprudencia no dejarían de publicarse, porque antes tuviesen que someterse á un examen crítico. En ningún tiempo se ha privado á nadie de la licencia necesaria para escribir todo quanto dice relacion con estas ciencias, á no haberse mezclado en los escritos doctrinas perjudiciales al bien de la Religión, ó del estado. La España del siglo XVI ofrece un sin número de obras de excelentes máximas en todo género de literatura: y en verdad que entonces no había la libertad de imprenta, que ahora se nos ensalza como tan interesante para los progresos de las ciencias. Los escritores respetaban la Religión y buenas costumbres; y en todo lo demás dejaban á su ingenio correr libremente por el vasto campo de los conocimientos humanos: atacaron los vicios y los desórdenes, hablaron la verdad cuando era menester, pero con moderación y con prudencia. Los extranjeros vinieron á tomar lecciones en los excelentes modelos de nuestros profesores de artes y de literatura. Puede asegurarse sin temor de

ser desmentido, que el siglo tan ilustrado de Luis XIV bebió su ciencia en el siglo de Carlos V. ¡Ojalá que supiéramos aprovecharnos de aquellos grandes maestros! Ahora recogeríamos los frutos de sus trabajos, y estaríamos muy distantes del charlatanismo superficial de nuestros días, y de esa intolerable manía de escribir sobre todo sin estudiar profundamente nada.

Se nos quiere persuadir que el hombre es libre para manifestar sus pensamientos: y que así como el don de la palabra no está sujeto á licencia alguna, tampoco debe estarlo el uso de la imprenta; pues que no hay mas diferencia de una á otra que la primera pronuncia con el sonido de la voz el pensamiento, y la segunda lo estampa por medio de la prensa. No es pequeña por cierto la diferencia: la primera pronuncia los sonidos, que expresan las ideas; ésta es una función natural; es el órgano de la inteligencia humana, y el conducto de nuestras almas para explicar sus conceptos; es necesaria á la comunicacion de ideas, y el medio que nos une en sociedad unos

con otros: finalmente es un don del Criador que distingue al hombre de todos los animales que hay sobre la tierra. Sin él no sabríamos lo que pasa por los demás, é ignoraríamos sus necesidades. Fuera de que antes de haber pronunciado los pensamientos, no es posible sujetar las lenguas, ni recojer las palabras. Si un hombre se excede en lo que dice, si falta á la verdad con sus palabras, si no cumple lo prometido, si ofende ó escandaliza á los demás, hay señalados castigos para reprimir entonces á cuantos ofendan al honor, á la decencia, ó á la justicia. Las leyes determinan algunos, y otros los ha dictado la opinion pública, que hace recaer el desprecio que merecen sobre los hombres inmorales y embaucadores. En cualquier caso que sea, el mal que producen es pasajero: se limita á los oyentes, quienes pueden combatir en el mismo acto al que pronuncia discursos ofensivos de la Religion y de las buenas costumbres, con otros que las apoyen: no puede repetirlos sin peligro de ser reconvenido, ó despreciado; y cada vez que lo intente encuentra una nueva dificultad

para generalizar sus ideas, aunque ellas fueran perversas. Finalmente, si en esto puede haber abusos, son irremediables al pronto; pues antes de oír á un hombre no se le puede juzgar su palabra, ni se sabe lo que piensa el que nunca usa de la lengua.

Pero la imprenta, ese arte de estampar los pensamientos, y de perpetuarlos para todos los siglos; ese lenguaje de comunicacion con todas las naciones, es un modo de hablar á todos los hombres y á todos los tiempos: el abuso que puede hacerse de él es funesto y muy perjudicial; los males que puede producir, son irremediables en cierto modo. Pues aunque otra pluma pueda combatir los errores de la prensa; tal vez la refutacion no se extenderá tan generalmente, como se han propagado los errores: acaso no se leerá con tanto gusto lo que enfrena las pasiones, como aquello que las lisonjea, y halaga: ni todos los lectores podrán discernir tan fácilmente dónde se halla la verdad, y dónde se encuentra el error. Este se disfraza de mil maneras, se adorna de falsos coloridos, y se vale de un

estilo seductor; para hacer tragar en doradas píldoras, el veneno mas activo y mortal. Oigamos lo que dice en esta materia el protestante Inglés Le Moine, autor nada sospechoso para nuestros contrarios, que considerando los muchos libros que circulaban por la Inglaterra, llenos de impiedad y de ateísmo, decia así á sus contemporáneos: "Esos libros habiendo parado en manos de una multitud ignorante, han producido un mal inmenso: y tanto mas cuanto que aparecen á primera vista con un fin honesto, y con una razon laudable. Todo el mundo vuelve los ojos y el rostro á un lado contra la impiedad, cuando ella se presenta descubierta y sin disfraz. Pero estos escritores ingleses á pretexto de explicar las verdades evangélicas, conmueven los fundamentos de la fé con sus dificultades, y destruyen los principios con sus reflexiones. Vomitan su veneno, y es tanto mas funesto, cuanto mas sutil, y mas escondido. Embriagados así los hombres, beben allí por largo tiempo; pero nos conocen el mal, pues que ni sospechan que lo hay. Para dar un cierto barniz al error, mez-

clan los escritores algunas sátiras que han gan reit con algunos pasages de erudicion. Y como agrada generalmente la novedad, y es poca la instruccion que hay sobre la Religion, y demasiada la inclinacion al mal; no es de admirar que estos libros perviertan el espíritu y corazon de aquellos que leen incautamente. La expresion de los incrédulos es penetrante; los lectores se aficionan á ella; sacuden fuera los escrúpulos, y sin pensar en ello, vienen á hacerse unos incrédulos. Despues la desenfrenada licencia de pensar forma necesariamente la inmoderada é irresistible licencia del corazon, que indulgente con las pasiones dilata el imperio de los vicios. De aquí finalmente resulta, que puede decirse con verdad, que esta gran ciudad de Londres nunca fué tan depravada como lo es en el día. Y además quasi todos los pueblos y reinos de Europa se ven inficionados muy desgraciadamente; pero lo serian mas todavia, si en ellos hubiese la libertad que hay entre nosotros de pensar, de escribir y de leer.”

Esto se escribía en el pasado siglo el año de 1730; que hubiera dicho el año



de 1823! después de haber contemplado abrasada toda la Europa por ese fuego devorador de tanto escritor impío y revolucionario, como ha abortado nuestro siglo. Proscripta de la Francia la Religión, y el culto del Dios verdadero; colocada sobre los altares la impureza y deshonestidad; la impiedad ufana y orgullosa, ensalzada por mil y mil plumas; conculcadas las más respetables leyes; conmovidos los tronos de los Reyes; entronizada la anarquía, y el furor demagógico aplaudido en los escritos públicos; por todas partes crímenes, injusticias, violencias, sangre y horrores. Dígalo nuestra infeliz España, que por largos años pudo preservarse de esta peste de obras incendiarias; y al fin vino á ser presa de sus llamas. ¿Qué hombre de bien estuvo libre en estos tres últimos años de sus encarnizadas plumas? ¿qué virtud fué respetada? ¿qué clase de la sociedad no fué ultrajada? La sagrada persona del Rey vilipendiada de mil maneras. Los ministros de la Religión despreciados y burlados truanescamente. El honor se presentaba en esos papeles públicos como una

infamia; la lealtad como un delito; la piedad como una superstición; la justicia se vió atropellada; la inocencia estuvo oprimida; y el crimen fué ensalzado y aplaudido por unos escritores vilmente vendidos á una turba de malvados, sin honor, sin probidad, y sin virtudes.

Si hubo un tiempo en que algunos hombres pudieron estar alucinados sobre esta materia; hoy ya nadie puede dudar de los grandes males que ha producido la libertad de la imprenta. Es en vano acudir en su apoyo á los escritores moderados y juiciosos, que pudieran contrarestar las demasías de los otros. Cuando alguno ha querido en nuestros dias combatir los principios de la anarquía y del error, se ha visto amenazado de muerte, y precisado á callar; mientras que se veían protegidos los panegiristas de la revolucion. Si alguna vez se han delatado á la autoridad escritos impíos, injuriosos ó infamatorios, no han dejado de acudir á su defensa los promotores del desorden; y ni aun se ha puesto en ejecución lo dispuesto por la ley de la libertad de la imprenta. Los autores han

quedado impunes; y se hicieron más osados para continuar ú sus ataques á todo género de cosas y de personas.

Però demos que hubiesen sido castigados: ¿de qué serviría este castigo si el escrito circulaba por todas partes, y estaba haciendo daño en manos de los lectores? Mientras se castigaba el autor, se formaban con su escrito otros tantos defensores de su escrito, como apasionados eran á su lectura. Bien pronto renacerian, aunque con trage diferente, nuevas producciones del mismo género, que apoyarian aquel escritor: así se generalizarian sus errores, y los castigos serian inútiles ó impracticables: la ley misma se veria amenazada, y la autoridad pública imposibilitada de ejecutarla: cambiados los principios de las cosas, y transformada enteramente la sociedad. Desengañémonos; nada valen las teorías en materias de gobierno: hablen siempre los hechos, y callen esos principios, tan descantados. Leamos la historia, y ella nos dirá los efectos que produjeron tales causas. Preguntemos á los hombres de todos los tiempos formados en la experiencia, y aprende-

remos en ellos á conocer la verdad. Llorente mismo quiere confesar que la prohibicion de escribir ilimitadamente ha sido proclamada por ley en cuasi todas las naciones: pero apela á los tiempos de los romanos y de los griegos, para engañar, como acostumbra, á los ignorantes. Veamos la historia y juzgaremos.

Todas las naciones cultas del mundo antiguo y moderno han detestado y perseguido los malos libros; condenándolos al olvido, al fuego y á la proscripcion: y han empleado todos los medios para librar las generaciones futuras de las doctrinas pestilentes. Entre los Atenienses Protagoras fué desterrado por decreto del Senado; y sus escritos entregados públicamente á las llamas, porque en ellos dudaba de la existencia de los Dioses. Los griegos quemaron tambien públicamente los libros de Epicuro, porque en ellos se enseñaba mala doctrina. Entre los romanos habiendo hallado un tal Bubulco, al tiempo que estaba arando su campo, la urna sepulcral de Numa, encontró dentro de ella unos volúmenes en que este Rey no sentia como los demas de los

Dioses; y el Senado mandó que se quemasen. Habiendo sabido Marco Emilio que se introducía en Roma una multitud de libros, y que en ellos se prescribían nuevos ritos y ceremonias religiosas, mandó recogerlos todos, y arrojarlos al fuego por medio del verdugo. Hasta el mismo Ciceron, según refiere Arnobio, no estuvo exento de esta pesquisa después de su muerte, pues pidieron los romanos que se recogiesen sus libros, que tratan de la naturaleza de los Dioses, porque decían que en ellos no pensaba bien de la Religión del pueblo.

Platon enseñó que los libros impúdicos debían ser desterrados de las ciudades. En Lacedemonia y en todo el dominio de los Espartanos, según refiere Valerio Máximo lib. 6º, estaba prohibido leer y retener los libros de Archiloco, porque contenían máximas obscenas. Algunos escritores afirman que Virgilio cuando estaba próximo á morir, mandó entregar al fuego su excelente poema de la Eneida, porque en él se contenía la ficción de la impúdica Dido. Sería dilatarme demasiado si hubiese de citar todos

los monumentos de la historia antigua de las naciones gentiles, que proscribieron de sus estados los libros impíos ó contrarios al buen orden y costumbres públicas.

Con mayor razon la Iglesia de Jesucristo encargada de conservar puro el depósito de la fé, y de dirigir las costumbres de los hombres por las sendas de la virtud, ha cuidado en todos tiempos de remover de las manos de los fieles los libros malos y perjudiciales. San Pablo escribiendo á los romanos, cap 6.º decia: "Os ruego, hermanos míos, que os guardéis de aquellos que introducen discordias, y os separéis también de aquellos, que ofenden con su mala doctrina, diferente de la que habeis aprendido." El mismo Apóstol en su primera carta á Timoteo, cap. 6.º le dice: "O Timoteo, conserva fielmente el depósito, evitando las profanas novedades de las palabras, y las pretensiones de una ciencia de falso nombre." En este pasage aludia el Apóstol á las falsas doctrinas de Simon, y á los principios de los Gnósticos, de los Nicolaitas y otros hereges de aquel tiempo,

y le prevenia en seguida que él y los demas fieles se separasen de su comunicacion.

En los Hechos Apostólicos, cap. 19. v. 19, leemos lo siguiente: "Muchos de aquellos que habian seguido las novedades del tiempo, presentaron sus libros, y los quemaron á presencia de todos: y computado el valor de todos ellos, hallaron que ascendia á una cantidad de cincuenta mil dineros, con lo cual se aumentó extraordinariamente, y se confirmó mas la divina palabra." San Agustin al hacer mencion de este pasage lo explica de los sectarios y hereges que en los tiempos apotólicos se convertian á la Religion, y presentaban sus libros para ser quemados.

Orígenes en su homilía 9ª dice así: "Aquellos que, siguiendo diversas doctrinas que la Iglesia, han sufrido ya el castigo de Dios, si se les abriese nuevo juicio acá en la tierra, se les sentenciaría á que si algun escrito han dejado fuese quemado con sus cenizas." Tertuliano decia tambien: "Que ninguno puede ser instruido por un medio por el que es destruido; ni tampoco ser iluminado por donde es obscurecido. San Efreñ, san Ci-

priano, san Gerónimo, san Gregorio Nacianceno, escribiendo sobre esta misma materia declararon unánimemente la necesidad de prohibir los libros de los hereges; que no pueden servir sino para corromper la fé, y alterar las buenas costumbres.

Falsamente dice el Apologista de las novedades que esta ley de prohibicion no comenzó hasta el tiempo de los Emperadores Teodosio y Marciano: pues aunque es verdad que ellos publicaron una ley dirigida á este intento, ya se habia practicado en la Iglesia en los anteriores tiempos. El Concilio 1º de Nicea la mandó observar con respecto á los libros de Ario, y el Emperador Constantino la confirmó con pena de muerte, segun refiere Sócrates en su historia eclesiástica. En el mismo siglo 4º Teofilo, Obispo de Alejandria, prohibió y condenó los libros heréticos de Orígenes; en lo cual fué muy aplaudido por san Gerónimo, san Epifanio y el Papa san Dámaso: y aunque algunos monges de la Palestina, aficionados á su lectura alegaron en su favor que lo malo que hay en ellos era de mano agena, y que contenian otras cosas muy útiles, les



respondió el Santo Obispo: " Que se contentasen con leer los libros aprobados por la Iglesia ; que debía desecharse enteramente la leccion de éstos , porque su lectura haria mas daño á los ignorantes , que provecho á los hombres sabios. "

San Juan Crisóstomo prohibió los libros de Montano , y los mandó quemar, segun refiere Nicéforo en su historia li b. 8º. Inocencio Iº condenó los libros de Pelagio y Celestio. Los Padres del Concilio general de Efeso , despues de haber prohibido con censuras eclesiásticas los libros de Nestorio , previendo que á pesar de ellas no faltarian hombres obstinados y pertináces , suplicó al Emperador Teodosio que emplease su autoridad en castigar á cuantos resistiesen al decreto Conciliar , como lo ejecutó , imponiendo graves penas como la de confiscacion de bienes ; y aun la de muerte á sus trasgresores : y esta ley fué confirmada despues por el Emperador Valentiniano. El Concilio general Calcedonense prohibió los libros de Eutiques , y mandó entregar al fuego los de los Maniqueos. En apoyo de estos Cánones , el Emperador Marciano impu-

so pena de deportacion á sus infractores; y á los que enseñasen sus dogmas impíos la pena de muerte.

En el mismo siglo 5.<sup>o</sup> vemos repetidos los decretos del Papa San Leon, condenando los libros de los Maniqueos y de los Apolinaristas. Poco despues salió á luz el célebre decreto de Gelasio sobre prohibicion de libros, que segun dice Baronio fué dictado por san Dámaso, y promulgado por Gelasio. Sucesivamente fueron saliendo nuevas prohibiciones en los siglos 6.<sup>o</sup>, 7.<sup>o</sup> y siguientes. En nuestro Concilio Toledado III.<sup>o</sup> y otros se establecieron Cánones para prohibir la lectura de los libros de los hereges, mandando entregarlos al fuego. Finalmente, por no alargar mas esta materia, Carlos V en su edicto dado en Bruselas el año de 1550 mandando recoger los libros de los hereges decia; " Si las mejores comidas son sospechosas por una sola gota de veneno, y deben arrojarse para que no dañen al cuerpo humano; ¿ cuánto mejor debe hacerse con aquellos escritos que están inficionados de tantos y tan dañosos venenos perjudiciales á nuestro espíritu ?

Deben ser , pues , evitados. cuidadosamente por nosotros , y debemos procurar , dice hablando de sí mismo , que sean borrados de la memoria de los hombres para que no dañen á los demas. ”

Así han hablado en todos tiempos los Papas , los Concilios , los Santos Padres , los Príncipes y Emperadores , y los sabios de todas las naciones. Y esto en aquellos siglos en que todavía no se conocía la imprenta : cuando era mas difícil la comunicacion de las malas doctrinas ; cuando los ejemplares eran raros y costosos de adquirir ; cuando apenas podían leerse por el sencillo pueblo. ¿ Que dirían ahora en nuestros días , en que una multitud de escritos , seductores y perversos han visto la luz pública , y andan en manos de todo el mundo ? ¿ Cuando las prensas han apurado los moldes para estampar la impiedad , el ateísmo , el materialismo , y los principios destructores de todo orden social y costumbres públicas ? ¿ Cuando las librerías están atestadas de libros venales , inficionadas de un veneno activo y mortal ? Cuando es tan fácil incendiar el mundo con esta clase de escritos ?

y que la experiencia de nuestros días acredita haberse así verificado, es mas necesario que nunca reprimir la libertad de la imprenta: ahora mas que nunca deben reconocerse los escritos, antes que vean la luz pública; y sofocar en su nacimiento los desórdenes, que despues son irremediables.

Ciertamente que al considerar los males que han producido los libros de nuestro último siglo, y la facilidad con que se han extendido por toda la tierra, hay sobrado fundamento para dudar, si hubiera sido mejor para el género humano, que nunca se hubiera conocido el descubrimiento de la imprenta: pues si bien somos deudores á esta invencion de muchos conocimientos útiles que se han propagado por su medio; acaso la suma de los males que han seguido á su invencion es muy superior á la de los bienes que ha producido. ¡Fuéramos ignorantes, pero fuéramos felices! ¡Desgraciada ciencia que solo vale para hacer la desdicha de los pueblos! No necesitaron nuestros abuelos de la imprenta, para tener costumbres, valor, piedad, gobierno, agricultura y ar-

tes. No soy enemigo del saber, pero temo mucho los excesos de una vana ciencia. El árbol de la sabiduría plantado en el paraíso, costó muy caro por comer su fruto al género humano. Hemos heredado de nuestros primeros padres aquella vana y criminal curiosidad, y no hemos escarmentado en las desgracias que nos han oprimido. Pocos libros bastan para hacer nuestra suerte feliz: también con pocos hay sobrado para hacer la desgracia de las naciones; ¡qué harán, pues, los muchos que circulan!

¡Padres de familia! La suerte de la patria está en vuestras manos: vuestros hijos aun tiernos serán un día el apoyo de las leyes; ó los perturbadores del bien público; vosotros los vais á formar, vosotros los vereis crecer; y ellos recibirán con ánsia cuanto les dicteis: si quereis que sean unos perversos, si gustais que abjuren la Religion, desconozcan las leyes, se rebelen contra el Rey, desconozcan las autoridades civiles y la vuestra paternal, poned en sus manos algunos de tantos folletos y libros corrompidos como han circulado en nuestros dias; pron-

to les vereis correr y precipitarse en el crimen; se irán familiarizando con el desorden; se reunirán con otros mas perversos que ellos, y los arrastrarán en pos de sí: olvidarán lo que os deben, los cuidados y afanes que habeis tomado por ellos; os insultarán y os dirán que para nada os reconocen, que cuanto habeis hecho por ellos es por vuestro gusto ó por vuestro interés; que la obediencia es una violencia de su libertad; que la virtud es un nombre vano; que el honor no significa nada; que cuantos no piensan como ellos, son unos pobres ignorantes, y que es preciso sacudir las preocupaciones de la Religion y el yugo de toda ley y de todo deber; pues todo ello no es mas que invencion de los hombres para esclavizar á los demás. Con tales principios vuestras canas serán insultadas por vuestra propia sangre; y cubiertos de ignominia y de amargura bajareis al sepulcro por no poder sufrir la vista de un hijo perverso é ingrato.

Ved si os parece bien un jóven formado por estos principios: y si os horroniza un hombre que se explicase por

estos términos, prevenid con tiempo los extravíos de vuestros hijos: apartad de su vista todo libro que contenga máximas de esta clase: no lean sino aquellos que enseñan los principios de Religión; los que recomiendan la virtud, la lealtad y el honor: acostumbradles desde niños á obedecer: sed su Mentor en las ocasiones difíciles: llevadle con sumo cuidado entre los peligros que cercan á los hombres: hacedle entender los abismos á que conducen los malos principios: separadlos de las compañías y juntas de los perversos; acostumbradlos finalmente á la práctica de las virtudes cristianas, y á los ejercicios de piedad; pues la Religión y sola la Religión forma los hombres de bien.

## DISCURSO VIII.

### *Obligaciones del hombre.*

Ya que tanto se escribe en nuestros días sobre derechos del hombre, yo quiero hacer un breve discurso sobre sus obligaciones. Nuestros oídos resuenan conti-

huamente con los ecos de derechos de la naturaleza, derechos imprescriptibles, libertad, igualdad y otras voces á este tenor inventadas en nuestros dias para hacerle olvidar al hombre sus deberes, y que no piense en mas que reclamar derechos, como si realmente tuviera alguno por el autor de su naturaleza. El escrito que impugnamos no tiene otro objeto que relajar las leyes eclesiásticas, é introducir la confusion de las Potestades: sus principios son los mismos que establecen los publicistas demagógicos: por lo mismo conviene atacarlos en su raiz para destruir así sus diversas consecuencias.

Cuanto el hombre tiene al nacer lo ha recibido de Dios. Su alma, sus potencias ó facultades intelectuales, sus sentidos, sus órganos y su conformacion, todo lo ha debido á la infinita bondad de su Criador. Pudo ser una piedra y fué un animal: entre los animales pudo ser una bestia de carga, y fué un racional dotado de inteligencia. Este favor con que le ha distinguido su Hacedor, le impone estrechas obligaciones de amarle reconocido, y seguir los designios de su



providencia en el buen uso de sus facultades. Estas no le dan derecho para exigir, le imponen ciertos deberes en el modo de obrar; pues no las ha recibido para ejercerlas á su antojo sin regla y sin medida. La inteligencia que le alumbraba, le debe guiar en medio de tantos caminos como se le ofrecen en la vida: la voluntad no debe querer sino lo bueno, y aunque tiene poder para entregarse á lo malo, no lo puede ejercer sin cambiar los fines para que ha sido criado.

Un hombre tiene poder de arrojar-se al fuego, echarse por una ventana, ó estrellarse en medio de un peñasco: pero no lo ejecutará, si su inteligencia no le abandona. Fuerza tiene tambien para tomar un puñal y clavarlo en el pecho de otro hombre; pero no lo hará si obedece las leyes que le han sido señaladas para el ejercicio de sus facultades. No debe hacer todo lo que puede::: hay un poder físico y un poder moral; el primero es la medida de su fuerza, y el uso total bueno ó malo de su potencia: el segundo es este mismo poder reglado por

la ley que Dios le ha señalado. El hombre, como todos los demas seres, ha sido criado con sujecion á ciertas leyes indispensables; y elevado tambien á un fin sobrenatural. Imágen de Dios sobre la tierra, debe resplandecer sobre todas las otras criaturas, y nunca contrariar los fines para que ha sido criado. Todo le anuncia que hay un Señor omnipotente, bueno y sábio, á cuya voluntad están subordinadas todas las cosas. Los astros siguen constantemente su curso por obedecerle. Los mares guardan sus costas donde se estrellan sus hinchadas olas, segun las leyes que les fueron dadas. Las plantas y animales se propagan y conservan por los mismos medios que les fueron señalados por su Criador. Pero el hombre tiene leyes de otra clase; su fin es mas elevado, su naturaleza mas sublime, y sus obligaciones son de diferente especie que las demas.

Nacido para gozar de Dios, debe someterse á él, y rendirle su homenaje como á su Padre y Señor: postrado en su presencia debe reconocer agradecido sus dones, y obedecer sus mandatos: sien-

do á la verdad infalible ; debe abrazar sin réplica cuanto le diga : confiarse todo á él , y esperar todo de quien todo pende y todo lo puede. Debe finalmente amarle como al principio de todo bien , como la suma bondad y hermosura , y el ser por esencia amable inmutable é infinito. Su razon debe estar subordinada á la suprema inteligencia : no debe presumir saberlo todo : si tal pensase sería un necio , y su experiencia propia lo desengañaría fácilmente. Conoce un poco las cosas criadas , pero no todas ; le falta aun conocer todo cuanto puede ser , y no alcanza á lo increado sino por figura y representacion de lo criado.

El camino para elevarse á Dios el mismo Dios se lo ha de enseñar. No ha nacido para consumirse en el polvo , como vil gusano : un soplo de inmortal vida le anima y le conforta ; aspira á la eternidad ; si contempla la nada , el aniquilamiento le horroriza ; anhela por existir siempre , y no es vano este deseo porque es de su misma naturaleza. No está , pues , su fin en esta mortal vida ; no pue-

de fijarse aquí en la tierra: vá de paso á otro país mas lleno de felicidad: allí debe encaminar sus pasos; allí es su verdadera pátria; y cuanto le separa de aquel destino, le aleja de su verdadero objeto, le engaña, le extravía, y le hace desgraciado. Jesucristo vino á enseñarle el camino, porque lo habia perdido: no hay mas que seguirlo ciegamente, pues él es la verdad, el camino y la vida. Estos son los primeros deberes del hombre; en estos principios estriba la Religion toda. Veamos en seguida las obligaciones que tiene con sus semejantes.

Mientras habita en este suelo tiene que cumplir ciertos deberes con los otros hombres. Unos padres que le han engendrado y cuidado en su infancia, que á costa de sudores y fatigas le han alimentado en sus tiernos años, bien dignos son por cierto de ser amados y honrados por un hijo: sus brazos le han sostenido, sus consejos le han guiado, su vigilancia le ha preservado de todos los peligros que le rodeaban, y por sus desvelos vive y conserva el ser que tiene.

Otros hombres, sus hermanos, vienen

del mismo origen: unas mismas necesidades los han unido; una vida comun los enlaza entre sí; y sentados al rededor de sus padres se abrazan mutuamente; se aman con fraternidad, se prestan mútuos socorros, y se defienden de los peligros por conspirar unidos á su felicidad. Viven bajo el régimen paternal con paz y con tranquilidad, obedecen al Patriarca de la casa por cumplir así las órdenes de la providencia, y porque en ella va tambien su dicha y su felicidad.

He dicho que cumplen las órdenes de la providencia, porque Dios ha establecido esta ley: Dios ha dado al hombre esta natural inclinacion de amar á sus hermanos y semejantes: Dios nos ha puesto en esta dependencia, unos de otros, para sujetarnos así á nuestras respectivas obligaciones: nos necesitamos unos á otros; nos debemos, pues, mútuos socorros, y nuestra propia seguridad está en asegurar á mi hermano su bien.

No somos dueños de despojar á nadie de aquello que posee: honor, vida, hacienda, salud y cuanto le pertenece á nuestro prógimo, no nos es permitido to-

cárselo; sin ofender aquella ley natural que nos dice que no hagamos á otros lo que no quisiéramos que hicieran con nosotros; antes por el contrario nos manda, que les hagamos todo aquel bien que quisiéramos nosotros nos hiciesen en igual caso. Aquí se funda todo cuanto Dios ordena en los diez mandamientos de su ley Santa: y se comprende tambien las obras de misericordia, que nos enseñó Jesucristo en su Evangelio. Estos deberes son comunes á todo el género humano; ninguno está exento de cumplirlos. Hay otros particulares al estado de cada uno que se derivan de estos mismos principios, ó se comprenden en los de la sociedad de que voy á hablar.

Nacido el hombre para vivir en sociedad con sus semejantes, tiene que cumplir las leyes que le imponga esta misma. Dios, que es el autor y supremo legislador de todas las sociedades de la tierra, así lo ordena. Cuando vinimos al mundo, hallamos ya formadas las grandes sociedades de los hombres, y establecidas las leyes que las gobiernan: por lo mismo desde los primeros momentos de nues-

tra existencia, ya encontramos obligaciones que cumplir, y no tenemos derechos que reclamar. El primer hombre ya recibió deberes sociales del mismo Dios; su esposa, que fué la primera compañera, se ligaba á él por las leyes conyugales, y de una mútua sociedad. Sus hijos les estaban subordinados, según el orden establecido por Dios: y cuanto mas se aumentaba el género humano, iban tomando mayor extension estas mismas obligaciones, que se encerraban en las primitivas de la naturaleza. No hubo pactos para reunirse los hombres, ni contratos sociales, como han fingido algunos filósofos; es una quimera inventada para romper los lazos de la sociedad, que tiene su origen en la misma naturaleza.

Es consiguiente á estos principios respetar y amar al Príncipe que gobierna los pueblos en nombre de Dios: y que es por lo mismo representante suyo en la tierra; y á manera de un padre encargado de velar sobre las necesidades de todos sus súbditos; él mismo es responsable á Dios, no á los hombres de su buena ó mala administración. Por lo mismo tiene tambien

deberes que cumplir; pero siendo la cabeza del cuerpo social, no puede pender de éste en sus operaciones: todos deben obedecerle, y él cumplir las leyes de Dios. Siendo la piedra fundamental del edificio social, todo atentado contra su sagrada persona es un crimen horrendo, de que deben resentirse todos los miembros de la sociedad. Fundado en estos principios encargaba san Pablo á los primeros fieles que cumpliesen los mandatos de las autoridades supremas, como emanados del mismo Dios. " Todo viviente, decía, debe estar sujeto á las potestades superiores; pues no hay potestad alguna, sino por Dios; y cuantas cosas están establecidas, han sido arregladas por él mismo Dios. De aquí es, añade el mismo Apóstol, que el que resiste á la potestad, resiste al orden de Dios. El rebelde, pues, contraría las leyes de Dios, ofende enormemente á su Rey, y es enemigo comun de todos los hombres: su crimen es de los mas detestables; abre la puerta á todos los delitos, y no hay cosa, por sagrada que sea, que no atropelle el que una vez se rebela contra las



supremas Potestades, sea cual fuere el motivo. Somos, pues, obligados á obedecer á las leyes civiles y eclesiásticas, y nunca el hombre tiene derecho alguno para resistirlas.

Si un gobierno usase mal de su autoridad, el súbdito podría representar, pero nunca desobedecerle. Un hijo no tiene facultad para rebelarse contra su padre, porque éste no usase bien de su autoridad: debe cumplir cuanto se le ordena, con tal que no se ofenda á Dios en ello. Los Mártires de la Iglesia nos dejaron buenos ejemplos de esta subordinación. Obedecían todas las leyes de los Emperadores Gentiles; y si alguna vez se les quería obligar á negar á Jesucristo, ó á quebrantar su ley santa, entonces decían, no podemos: *Non licet*. Querían primero sufrir los tormentos y las persecuciones; pero jamás se rebelaron contra las Potestades supremas.

La libertad que nos predicán continuamente los revolucionarios, es una ficción suya, para alucinar á los tontos, y esclavizar luego con duras cadenas á cuantos tengan la debilidad de seguirlos. Por

bien de la humanidad necesitamos amar la subordinacion, y aun sufrir con paciencia las demasias de la autoridad, antes que conspirar contra ella. Si una vez se rompen los lazos que nos unen en sociedad, y sacudimos la obediencia que debemos al Príncipe, y que sujeta á los súbditos á sus respectivos deberes, entónces ya se desenfrenan las pasiones; se desconoce la ley y la justicia; se atropellan las personas y propiedades: los malvados se aprovechan del desorden para sus miras particulares; nada hay seguro ni estable: la vida, el honor, cuanto el hombre tiene de mas apreciable está en riesgo de perderse; así que para conservar el orden público, es necesario prescribir á los súbditos reglas de conducta que aseguren su reposo. Obedecer á las leyes, decia un político del siglo pasado, no es hacerse esclavo de ellas, sino estar á cubierto de las pasiones; de que se infiere que no es mas libre aquel pueblo, cuyo gobierno sujeta menos la voluntad de los súbditos, sino aquel, cuya forma de gobierno sea mas propia para asegurar el bien de todos, haciendo respetar

el orden, y reinar la justicia en todas partes; dejando solamente aquella libertad que no pueda ofender á nadie. Ninguna ley sujeta mas nuestras inclinaciones que la de Jesucristo; y por lo mismo, ninguna otra nos hace mas verdaderamente libres, eximiéndonos del imperio de las pasiones que es la mas cruel de las servidumbres, para sujetar nuestra voluntad al orden y á la justicia. Puede verse sobre esta materia lo que escribia san Pablo á los Romanos, cap. 6.º, y el Evangelio mismo abunda en estas máximas.

Por lo mismo es tan conveniente al interés general un gobierno Monárquico, que amando lá justicia, empuña con firmeza el cetro para dictar leyes vigorosas, y sabe hacerse respetar, reduciendo al orden á cuantos intenten perturbarlo. Un pueblo será feliz cuando obedezca; y no es sino el juguete de las facciones cuando se le dice que manda: este es un modo de lisonjearle, para domarle á su arbitrio; pues que jamás la multitud puede mandarse á sí misma: ella no produce sino confusion, y siempre tiene al fin que obedecer; pero con

una notabilísima diferencia, que cuando obedece á su Príncipe, obedece á una potestad legítima, ordenada y dispuesta por el mismo Dios, según se dice en los proverbios: obedece á quien se interesa en su bien; pues no puede dudarse que la grandeza y prosperidad de un Monarca va siempre unida á la felicidad de su pueblo. Mas, cuando se le quiere persuadir que él es el Soberano, se le engaña miserablemente: tiene que obedecer á una facción dominante que se apodera de la autoridad para subyugar á los demás, esta se dirige siempre por sus fines particulares; y por más que afecte que procura el bien común, no tiene otro móvil de sus acciones que el interés propio: humilla las demás clases por engrandecerse ella, ataca las ajenas propiedades para enriquecerse con sus despojos; y poniéndose sobre todas las leyes, no se guarda respeto, ni consideración á la justicia: así logran conducir la multitud por donde quiere el partido dominante; y ese pueblo que llamaban soberano, no viene á ser más que el instrumento de que se valen los espíritus in-

quietos y turbulentos. La Grecia, Roma, la Francia, España, y cuantos pueblos han tenido la manía de pretender ser soberanos, han sufrido las funestas consecuencias de un desorden, con que los alucinaron las facciones: muertes y proscripciones, destierros y cadalsos, opresión y violencia, es todo lo que vemos en esas naciones engañadas, cuando en ellas llegó á dominar el furor demagógico. No envidiemos, pues, un estado tan turbulento, ni pretendamos sacar las cosas de su orden natural. Encadenar las pasiones, dirigir los hombres á su bien por medio de leyes justas, y hacerlas respetar, pertenece á la sabiduría y prudencia de un gobierno sólido, estable y permanente: obedecerle y conservarle, es el bien de todos; y entónces tan solamente gozaremos libertad, y se afianzará la tranquilidad y la felicidad de los pueblos.

La igualdad con que se nos ha querido alucinar, es otra quimera inventada por los revolucionarios de todos los tiempos para abatir al superior, y ensalzar al inferior. Nadie puede ser igual exactamente á otro; el que manda es su-

perior al que obedece : el mas sábio excede en mucho al ignorante : el mas rico tiene mayores medios de prosperidad que el pobre : el industrioso aumenta su fortuna mas que el descuidado ; el fuerte puede mas que el débil ; así que la autoridad , la ciencia , las riquezas , la industria y la fuerza harán eternamente desiguales las fortunas de los hombres. Su situacion debe ser siempre muy diferente : así ha sido en todos tiempos , así debe ser , y así será. Por mas que nos prediquen altamente la igualdad esos demagogos , que solamente la apetecen ellos mientras dure el desórden que necesitan para aprovecharse de lo que tienen bien adquirido los demás ; mas una vez apoderados del mando y de las fortunas ajenas , entónçes ya pelearian por sostener la desigualdad contra la que antes habian combatido. Dios crió á todos los hombres , es verdad , y los destinó á un mismo fin sobrenatural ; pero no les dió iguales talentos , ni las mismas disposiciones naturales. Estableció leyes ciertamente á que todos deben someterse ; pero unas son para el que manda , y otras que debe

practicar el que obedece: arregló todas las cosas con peso y con medida, y en este mismo arreglo entran, como necesarias las desigualdades. Así lo exige la armonía y concierto del universo físico y moral. Entre los planetas mismos, unos son atraídos por los otros, y sus diferentes afinidades conservan la unión entre todos los seres. Si todos los hombres tuviesen igual poder, igual fuerza, igual talento é igual autoridad, bien pronto se acabaría la sociedad: nadie dependería de otro; ninguno necesitaría un compañero; la tierra se despoblaría. Así vemos claramente que hasta en el matrimonio que es la sociedad mas igual, que puede hallarse, la muger depende del marido, y el marido necesita á la muger. El primero tiene la fuerza; la segunda la hermosura en contrapeso de su debilidad, que sirve para encadenar aquella. Son pues, unos insignes mentecatos, unos grandes ignorantes, ó unos famosos malvados los que pretenden engañarnos con esas falaces voces de igualdad, libertad, derechos del hombre; derechos imprescriptibles, con que nos han aturrido los oi-

dos hace ya mas de cincuenta años, hasta que una triste y repetida experiencia hizo conocer á la Europa entera sus depravados fines, y las funestas consecuencias de tales principios.

En vano se procura destruir en el sencillo pueblo estas máximas, que su misma experiencia le ha hecho conocer. En vano se le dirá que él no se ha sometido á la autoridad del Soberano, sino con la tácita condijion de que gobierne para su bien; y que cesa la obligacion de obedecer en el mismo hecho de abusar aquel de su poder. Otros le querrán persuadir que los padres no pudieron obligar á sus hijos, y descendientes á privarse de su libertad, y someterse á un gobierno que no conocian. Estos son los pretextos de que se valen los escritores revolucionarios, para destruir la autoridad sobre que descansa la seguridad del pueblo, y el edificio de la Religion. Así es como por unos principios destructores del orden social atacan la potestad de los Monarcas, no queriendo conocer, que haciéndoles dependientes del juicio y voluntad de sus súbditos, por el mismo hecho se destru-



ye la Monarquía, y se sumergiría el estado en la confusión y en la anarquía. Cuando el pueblo de Israel pidió á Dios que le concediese un Rey que le gobernase, le anunció el Señor los males que podría sufrir si abusaba de su poder, y le dijo por boca de Samuel: He aquí el derecho del Rey que ha de reinar entre vosotros. Tomará vuestros hijos para su servicio. Se apoderará de vuestras tierras, y de lo que más amais para dárselo á sus siervos. Reg. 1.º, cap. 8, 9.º Y podría hacerlo esto lícitamente, pregunta Bossuet: nada menos, responde el mismo, porque Dios no concede este poder á los hombres: pero podrá hacerlo impunemente en cuanto á la justicia humana. David, decía, peque Señor contra vos solo, tened misericordia de mí: porque segun san Geronimo, siendo David Rey, solo podia ser juzgado y castigado por Dios. La misma interpretación dan á este pasage la mayor parte de los Santos Padres. Santo Tomás dice; al Príncipe se le considera exento de la ley, en cuanto no tiene superior alguno que le puede juzgar, aun cuando obra contra la ley:

pero está sujeto á ella , en quanto es la regla de sus operaciones: 1.<sup>a</sup>, 2., q. 96.

El carácter real es santo y sagrado aun en los Príncipes infieles: Ciro es llamado en las Santas Escrituras el ungido del Señor... A pesar de la impiedad y soberbia de Nabucodonosor, Daniél le dirige estas palabras: Vos sois Rey de los Reyes, y el Dios del Cielo os ha dado el reino, la potestad, el imperio y la gloria... Eliséo obró en favor de Jorán, hijo de Acab, tan impio como su padre, muchos milagros. Nadie ha igualado jamás la impiedad de Manasés, que pecó é hizo pecar á Judá contra su Dios; cuyo culto trató de abolir persiguiendo á los fieles servidores de Dios, y haciendo rebosar á Jerusalén en su sangre: y con todo, ni Isaías, ni los otros Profetas exciton jamás tumulto alguno contra él."

*Polit. lib. 6. art. 2.<sup>o</sup>*

Nuestros Concilios Toledanos, 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup>, dijeron expresamente. "Ninguno atente contra la Sagrada persona del Rey: ninguno trate de usurparle con presuncion tiránica, su elevado trono, ni despojarle del gobierno de su reino. Si al-

guno de nosotros fuese tan temerario que se atreviese á tocar á su Suprema Magestad por alguno de estos medios, entienda que anatematizado por el juicio divino, sin remedio alguno, debe tenerse por condenado éternamente." Todos los que trataron esta materia de los Santos Padres ó Pontífices de la Iglesia convinieron unánimemente; que los Reyes habiendo sido colocados por Dios sobre el Trono, la obediencia les era debida como un tributo prestado al mismo Dios, de quien tan solamente penden; y por quien solo pueden ser juzgados.

Conformes con estos principios, los publicistas han declamado siempre contra los falsos celadores del bien comun, animados solamente de un espíritu de dominacion y una desmesurada ambicion. Tácito entre los Romanos decia: "Se deben tolerar los malos Príncipes, así como se sufre una esterilidad, ó una inundacion. Mientras haya hombres no faltarán vicios; mas los Príncipes buenos harán siempre olvidar á los malos." Hist. l. 34. Grocio impugnando estos mismos pretextos de libertad con que cubren su

intención los revolucionarios cuando atacan las Potestades decía: "Todos aman la libertad, pero es la suya propia, no la del público... no queremos ser esclavos, pero sí hacerlos. Mas cuidan los sediciosos de imponer á otros un yugo injusto, que de destruirlo." *De jure belli et pac. lib. 1, cap. 4.*

No es menos absurdo el otro principio que establece Rousseau, de que un padre no puede obligarse por sus hijos, ni una voluntad encadenarse para lo sucesivo. En tal caso, nunca podrían obligarse los hombres por contratos, porque con ellos se sujetan para en adelante. Ni podría conceder á sus generales un pueblo un poder absoluto en los ejércitos, cuando se vé acometido, porque se sujeta para lo sucesivo. Roma cuando estaba mas furiosa por su libertad, erigia en las circunstancias mas apuradas un Dictador con todos los poderes de la soberanía para evitar así su ruina. Y por lo mismo vemos, dice Bossuet: "Que un pueblo que ha llegado á sentir los horrores de la anarquía, todo lo tolera por evitarla; y como es imposible conceda poder al-

guno que no pueda convertirse contra él mismo; antes quiere exponerse á ser mal gobernado por un Soberano, que á sufrir sus propios furios reservándose algún poder.?" *Avertiss. con. jurieu. in. c. 55.*

— Si pudiese admitirse la doctrina cristiana subversiva que impugnamos, y se enseñase á los hombres nacidos en la oscuridad y en la miseria, no tardarian en pretender que se anulase el contrato primitivo social, que se supone hicieron sus antepasados, como perjudicial á su fortuna é intereses personales. Y una vez rescindido, querrian que las cosas volviesen á aquel estado de libertad en que todos los bienes eran comunes; y apoderarse así de una parte á lo menos de los bienes de los ricos; y habiendo oposición como era regular se valdrian de la fuerza como de un derecho legítimo en tal estado: y si los magistrados los consideraban como rebeldes y sediciosos, responderian consiguientes al principio establecido, que la rescision del contrato social habia destruido toda dependencia. Se seguiria inmediatamente la anarquía, y la tierra quedaria cubierta de sangre,

y desolacion. Así es como reduciendo la autoridad del Príncipe, y la dependencia de su pueblo á un contrato, se despoja á la soberanía de sus mas esenciales derechos, y á los subditos de su seguridad.

Es necesario, pues, buscar antes de toda convencion una regla fija é independiente de la voluntad del hombre, que siendo superior á ella, la someta y obligue á la obediencia. Esta no puede ser otra, como ya hemos dicho, que el orden designado por la Divina Providencia para la conservación de la sociedad civil; sobre el cual se fundan los derechos esenciales é imprescriptibles de la soberanía; pues todo derecho viene primordialmente de Dios. Ningun hombre tiene derecho sobre su vida, y no puede transmitirlo al Soberano; ni tampoco la tiene sobre la libertad de sus hijos; pero era necesario á la felicidad de los hombres que hubiese una potestad Suprema con el derecho de vida y muerte para contener con el temor á los malvados: era preciso que todo hombre se sometiese á las leyes de los res-

tados en que nacieron; y esta razon tomada de la necesidad pública es una prueba clara del orden de la Providencia, que funda el derecho natural en esta parte, se sigue de aquí que no las humanas instituciones, sino la voluntad del Criador ha establecido la Soberanía, que de allí recibe el Soberano una vez establecido todos sus derechos, y los subditos la obligacion de obedecerle, por el solo hecho de vivir en sus estados.

En consecuencia, de estos principios que someten la voluntad y el interés de los particulares al orden público para conservar la armonía en la sociedad civil, todos los hombres deben conducirse según la condicion en que se hallen, y el rango que tengan en la sociedad: el Príncipe ejerciendo la soberanía; el Magistrado ejecutando sus órdenes; el Militar peleando con valor cuando sea necesario, y guardando siempre honor y fidelidad; el simple subdito cumpliendo las leyes y mandatos superiores: los pobres nada tienen que reclamar contra el estado actual de bienes, y solo deben procurar salir de la indigencia por los

medios compatibles con el orden establecido. De otro modo todo sería confusión, desorden y anarquía; y no se proveería suficientemente á la seguridad de todos, el dejar dependiente de la incostancia y capricho de la multitud la autoridad Suprema.

Reduzcamos el discurso: Dios es el autor de la naturaleza y el de la sociedad: el hombre nace sujeto á las leyes que le impuso su Criador, y al orden establecido en la sociedad en que vive: no tiene libertad para oponerse á aquellas, ni derecho para trastornar éste. Las potestades que hay en la tierra traen su origen del mismo Dios, que quiso que el hombre estuviese sometido á ellas: nunca es permitido resistirlas: el bien de toda la sociedad se funda en que se conserve la debida subordinacion. La verdadera libertad consiste en hacer aquello que no se opone á la ley, ni al orden establecido. Si el pueblo que debe obedecer por su bien, intentase dictar leyes á su Soberano, cambiaria el orden de su naturaleza; se procuraria su desdicha; y no conseguiria nunca mandar: al fin tendria



que obedecer, porque es imposible otra cosa. La experiencia de los pasados siglos acredita la exáctitud de estas reflexiones; y contra los hechos nada valen los racionios.

P. G. Monumental de la Alhambra y Generalife

CONSEJERIA DE CULTURA



JUNTA DE ANDALUCIA

## INDICE

## DE LOS DISCURSOS.

Introduccion. . . . .	Pág 1.
DISCURSO I.º El poder legislativo de la iglesia está concedido á los Obispos , y no á la congregacion de todos los fieles. . . . .	1
II.º De la autoridad del Romano Pontífice. . . . .	20
III.º Disciplina en general. . . . .	39
IV.º Celibato clerical. . . . .	65
V.º Preceptos Eclesiásticos. . . . .	78
--I.º Oír Misa todos los Domingos y fiestas , y no trabajar. . . . .	80
--II.º Confesion sacramental. . . . .	92
--III.º Comunión Pascual. . . . .	110
--IV.º Ayuno Eclesiástico. . . . .	120
--V.º Diezmos y Primicias. . . . .	133
VI.º Del vínculo del matrimonio. . . . .	152
VII.º Sobre la prohibicion de libros , y la libertad de la imprenta. . . . .	173
VIII.º Sobre las obligaciones del hombre. . . . .	196